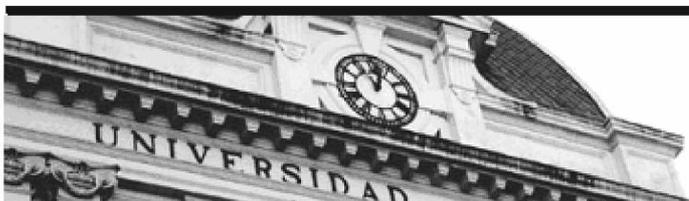




Año 21 N° 91 / 16 de julio de 2010



## Boletín Oficial

**Ordenanza N° 280** – CONSEJO SUPERIOR  
**Modificación Ordenanza N° 188** – CONSEJO SUPERIOR  
**Ordenanza N° 1-1-001-01-2009** - FACULTAD DE INGENIERÍA  
**Ordenanza N° 1-1-005-01-2010** - FACULTAD DE INGENIERÍA  
**Ordenanza N° 1-1-009-01-2010** - FACULTAD DE INGENIERÍA  
**Ordenanza N° 1-2-094-01-2009** - FACULTAD DE INGENIERÍA  
**Ordenanza N° 1-2-095-01-2009** - FACULTAD DE INGENIERÍA  
**Ordenanza N° 1-2-098-01-2010** - FACULTAD DE INGENIERÍA  
**Ordenanza N° 1-2-099-01-2010** - FACULTAD DE INGENIERÍA  
**Ordenanza N° 1-3-002-01-2010** - FACULTAD DE INGENIERÍA  
**Ordenanza N° 1-5-040-01-2010** - FACULTAD DE INGENIERÍA  
**Ordenanza N° 1-6-026-01-2010** - FACULTAD DE INGENIERÍA  
**Reglamento N° 23 Anexo 1** - FACULTAD DE CS. ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS  
**Reglamento N° 19** - FACULTAD DE CS. ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS  
**Resolución y Reglamento N° 19** - FACULTAD DE CS. ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS  
**Resolución del C.D. N° 10** - FACULTAD DE CS. ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS  
**Resolución del C.D. N° 116 y Anexo 1** - FACULTAD DE CS. ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS  
**Resolución del C.D. N° 117 y Anexo 1** - FACULTAD DE CS. ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS  
**Resolución del C.D. N° 118 y Anexo 1** - FACULTAD DE CS. ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS  
**Resolución del C.D. N° 119 y Anexo 1** - FACULTAD DE CS. ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS  
**Reglamento interino para Auxiliares Docentes** - FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
**Reglamento interino para prórrogas de cargos Ordinarios**  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
**Ordenanzas N° 308** - FACULTAD DE INFORMÁTICA  
**Resolución N° 415** - PRESIDENCIA  
**Resolución N° 167** - PRESIDENCIA  
**Resolución N° 203** - PRESIDENCIA  
**Resolución N° 1711** - PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**AUTORIDADES**

---

**PRESIDENTE**

Dr. Fernando A. TAUBER

**VICEPRESIDENTE (Área Institucional)**

Lic. Raúl Aníbal PERDOMO

**VICEPRESIDENTE (Área Académica)**

Ing. Armando DE GIUSTI

**SECRETARIO GENERAL**

Lic. Carlos Alberto Guerrero

**SECRETARIA DE ASUNTOS**

**ACADÉMICOS**

Dra. María Mercedes MEDINA

**SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

Lic. Marcelo Fabián BELINCHE

**SECRETARIO DE CIENCIA Y TÉCNICA**

Dr. Marcelo Fernando CABALLE

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Cra. Mercedes Beatriz MOLTENI

**SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICO-LEGALES**

Abog. Julio César MAZZOTTA

**SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS  
Y SERVICIOS**

Arq. Guillermo Salvador NIZAN

**SECRETARIO DE RELACIONES  
INSTITUCIONALES**

Dr. Edgardo Omar NOSETTO

## **ORDENANZA N° 280/10**

*(Versión Taquigráfica Acta N° 1.195)*

### **“DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**

//La plata 15 de julio de 2010

Expediente Código **100 N° 4.808** Año **2.010**

VISTO la necesidad de marchar hacia una mayor transparencia en el funcionamiento institucional y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que uno de los pilares políticos, jurídicos y filosóficos del Estado democrático es la posibilidad de que los ciudadanos dispongan de una amplia y libre información sobre la actividad del gobierno y la administración en todas las áreas. Desde los orígenes del sistema republicano, la "publicidad de los actos de gobierno" se consideró un principio esencial, en contraposición con el secreto y la oscuridad en el ejercicio del poder y en el manejo burocrático, propios de los regímenes preconstitucionales;

Que el llamado Derecho de Acceso a la Información, si bien reconoce ese origen en el clásico constitucionalismo liberal, integra los llamados "derechos de tercera generación", en tanto responden a nuevas preocupaciones del hombre común de nuestro tiempo;

Que en la legislación comparada se verifica una tendencia a establecer institutos que garanticen el Derecho de Acceso a la Información entendido como una facultad amplia y general que se refiere al conocimiento de toda la cosa pública y a los documentos publicados por el Estado de manera irrestricta, cualquiera sea la forma material en que se sustente. Pueden señalarse a modo ilustrativo la Ley de Libertad de Información de los Estados Unidos, la Constitución de la República Federativa del Brasil y la Constitución de Perú, así como una frondosa normativa a nivel legal en numerosos ordenamientos;

Que la legislación argentina, siguiendo esa tendencia observable en otros países, y en diversos tratados internacionales, ha sancionado algunas instituciones que actualizan el antiguo principio republicano sobre la publicidad de los actos de gobierno en el sentido del "libre acceso a la información del Estado", para asegurar la protección de datos personales, y por otro lado, para transparentar la actividad gubernamental y administrativa. Tales son los casos de la inclusión del habeas data en la reforma constitucional de 1994, la ley 25831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Ambiental y el decreto 1172/03 de Mejora de la Calidad de la Democracia y sus Instituciones;

Que es importante que esta Casa de Altos Estudios implemente esos mecanismos para mejorar la transparencia institucional, que tienen relación con la disponibilidad de información para la toma de decisiones, para el debate público sobre el gobierno de la institución y para el control de la actividad universitaria por parte de los universitarios y de la sociedad toda;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
O R D E N A :**

**ARTÍCULO 1º:** Objeto. La presente ordenanza regula el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información pública obrante en poder de la Universidad Nacional de La Plata, Unidades Académicas o Dependencias.

**ARTÍCULO 2º:** Legitimación. Todo persona física, argentina y mayor de edad, tiene derecho a solicitar y recibir la información contenida en los documentos públicos obrantes en poder de la Universidad Nacional de La Plata, Unidades Académicas o Dependencias, de acuerdo a las disposiciones de la presente y sin necesidad de invocar razones ni interés especial alguno que motive tal requerimiento.

**ARTÍCULO 3º:** Alcances. Se considera información a los fines de esta ordenanza todo tipo de documento donde consten:

- a) Los actos administrativos y los actos preparatorios en que se funden los mismos.
- b) Las políticas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales, así como los datos existentes acerca de sus resultados.
- b) La producción académica resultado de las actividades de docencia, investigación y extensión.

Se considera documento, a los fines de la presente, toda constancia escrita, fotografías, grabaciones, en soporte papel, magnético, digital o semejante de acuerdo a las tecnologías existentes o futuras.

**ARTÍCULO 4º:** Caracteres de la información. La Universidad entregará toda la información requerida obrante en su poder de modo completo y sistematizado y en forma oportuna y gratuita, con la sola excepción de los costos de duplicación y entrega, los que serán informados previamente por la autoridad de aplicación y quedarán a cargo del solicitante.

**ARTÍCULO 5º:** Restricciones. La información solicitada solo podrá ser denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;
- b) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual, así como cuando la información esté relacionada con servicios prestados a personas físicas o jurídicas con las que la Universidad Nacional de La Plata haya acordado confidencialidad en convenios o contratos;
- c) Cuando se trate de información referida a datos personales de carácter sensible -en los términos de la Ley N° 25.326- cuya publicidad constituya o pueda constituir una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada;
- d) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación, docencia y/o extensión, mientras éstos no se encuentren publicados;

- e) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión. En este último caso la autoridad de aplicación podrá requerir al solicitante las aclaraciones tendientes a satisfacer la petición;
- f) Cuando fuere preparada por asesores jurídicos o abogados de la administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;
- g) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes y/o reglamentaciones vigentes;
- h) Cuando la información requerida esté protegida por el secreto profesional;
- i) Cuando se trate de notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no forme parte de un expediente.

La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo y debe ser dispuesta por el Presidente y/o Secretarios y/o Prosecretarios cuando se trate del ámbito de Presidencia; cuando se trate de dependencia por la autoridad máxima de la misma y cuando se trate de Facultad por el/a Decano/a y/o por Secretarios.

**ARTÍCULO 6°:** Autoridad de aplicación. La presidencia de la Universidad tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 7°:** Procedimiento. La solicitud deberá ser presentada ante alguna de las autoridades mencionadas en el artículo 5° in fine, en forma escrita, con identificación del requirente (nombre y domicilio) y sin ninguna otra formalidad, debiendo entregarse constancia del inicio del trámite.

La autoridad correspondiente pondrá a disposición la información existente en el término de quince (15) días hábiles cuando se encontrare en el ámbito de su competencia. En caso de encontrarse en otras oficinas la información deberá ser brindada dentro de los treinta (30) días hábiles. En caso de encontrarse la información en poder de terceros, se hará saber al solicitante en los plazos indicados precedentemente. En forma excepcional y por resolución fundada la autoridad podrá prorrogar los plazos establecidos precedentemente por el término de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese a todas las Unidades Académicas y dependencias de la Universidad y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial.



Universidad Nacional de La Plata  
**Dirección del Consejo Superior**  
**200 años**  
**Bicentenario Argentino**

Expediente Código **100** Número **4.432** Año **2.010**

///Plata, 15 de julio de 2010.

**VISTO**, la propuesta de la Dra. Graciela Merino, Prosecretaria de Asuntos Académicos y el CEMyP y,

**CONSIDERANDO**, el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar los siguientes artículos de la Ordenanza N° 188, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

**De la Elección del representante docente  
(Artículo 3, inciso 3)**

**“Artículo 1º: Podrán ser elegidos los profesores y maestros regulares y ordinarios en actividad. No podrán postularse como representantes quienes al momento de la oficialización de las listas ejerzan cargos de gestión en el establecimiento.**

**Artículo 2º: Los candidatos que se postulen deberán poseer título universitario de grado o equivalente, ser docentes ordinarios del establecimiento en el cual se presentan, poseer nacionalidad argentina y tener treinta (30) años de edad cumplidos a la fecha de la elección. (Conf. Art. 24 Ordenanza N° 278).**

**Artículo 3º: Las listas que se oficialicen deberán postular un representante titular y un suplente. La duración de quienes resulten electos de acuerdo a la normativa vigente, durara en sus funciones por igual período que el Presidente de la UNLP. En caso de vacancia asumirá el candidato suplente, y en caso de vacancia de este último deberá convocarse a elecciones en un plazo no mayor a tres (3) meses. (Conf. Art. 25 Ordenanza N° 278)**

**Artículo 4º: Estarán habilitados para sufragar los docentes regulares, ordinarios y los interinos o suplentes que acrediten una antigüedad continua de seis (6) meses como mínimo al cierre del padrón. (Conf. Art. 36 Ordenanza N° 278).**

**Artículo 5º: La Elección se realizara en las fechas establecidas por la Presidencia de la UNLP. La Junta Electoral Central conformada para tal fin fiscalizara el acto electoral reglamentado en el presente Anexo “.**

**ARTÍCULO 2º:** La presente Resolución pasa a formar parte de la Ordenanza N° 188 actualizándose la misma en el Digesto de la UNLP. Comuníquese a todas las Unidades Académicas y Dependencias de la Universidad , tome razón Dirección General Operativa y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese agregado a sus antecedentes.

**RESOLUCIÓN C.S. N° 6**



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

**N° 1-1-001-01-2009**

Aprobada en: 20ª Sesión Ordinaria  
del H. Consejo Académico

Fecha: 24/06/09

**ORDENANZA**  
**TIPIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

*VISTO:*

las actuaciones obrantes en el expediente 300-007.412/06 por las cuales se propone una revisión, adecuación, actualización y sistematización del conjunto de Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones, etc., de la Facultad de Ingeniería; y

*CONSIDERANDO:*

resulta oportuno establecer con claridad el alcance que le corresponde a cada uno de los actos de gobierno, sean estos Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones o Disposiciones, que la experiencia ha demostrado que es necesario sistematizar los citados actos con una nomenclatura identificatoria que permita mantener su numeración a través del tiempo e indicando las actualizaciones realizadas,  
el sistema de expediente del Departamento de Mesa de Entradas,  
lo tratado y aprobado por el H. Consejo Académico en su 20ª Sesión Ordinaria del 24 de Junio de 2009;

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO**  
**ORDENA**

ARTÍCULO 1º.-Denominar "Ordenanzas" a los actos administrativos que dicte el Consejo Directivo, -----en ejercicio de las atribuciones estatutarias y que tengan por objeto establecer reglamentaciones de carácter general.

ARTÍCULO 2º.-Denominar "Resoluciones" a los actos administrativos que dicte el Consejo Directivo -----o el Decanato, en ejercicio de las atribuciones estatutarias y que tengan por objeto decidir cuestiones administrativas de índole general y particular.

ARTÍCULO 3º.-Denominar "Declaraciones" a las manifestaciones públicas que resuelva realizar el -----Consejo Directivo con el objeto de exteriorizar la opinión del Cuerpo y de la Facultad de Ingeniería, respecto de hechos o circunstancias, destinadas a la opinión pública, autoridades, personas físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas. Estas declaraciones carecen de efecto jurídico en el ámbito universitario.

Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP

//...



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...2

ARTÍCULO 4º.-Denominar “Disposiciones” a los actos administrativos referentes a casos particulares -----y que pertenezcan al cuerpo de un expediente.

ARTÍCULO 5º.-Todos los actos administrativos tanto del Consejo Directivo como del Decanato -----tendrán:

- Un número identificadorio (1, 2, 3, 4) según se trate de una Ordenanza, Resolución, Declaración o Disposición.
- Un número que identifique el área de competencia:
  1. Administración
  2. Enseñanza de grado
  3. Enseñanza de postgrado
  4. Investigación
  5. Transferencia
  6. Extensión
- Un número de orden que va del 001 al 999.
- Un número de versión que va del 01 al 99.
- Un número de cuatro dígitos que indique el año de aprobación.

Las Resoluciones se registrarán de acuerdo al sistema que la Universidad mantiene en el servicio administrativo de las Mesas de Entradas y Salidas.

ARTÍCULO 6º.-El texto de las nuevas Ordenanzas, Resoluciones de índole general, Declaraciones o -----Disposiciones, y de los textos ordenados de las modificaciones que resuelva el Consejo Directivo se publicarán en la página web de la Facultad, dentro del plazo máximo de los 5 días hábiles de su aprobación.

ARTÍCULO 7º.-Los textos ordenados actualizados de las ordenanzas, debajo de cada artículo que haya -----sido objeto de *incorporación, derogación, sustitución o modificación*, deberá reflejar según el caso de que se trate lo siguiente:

Inciso a.- Caso de incorporación de un párrafo o artículo nuevo o capítulo nuevo al pie del texto la siguiente leyenda: “(texto incorporado por la Ordenanza N° ..... del .../.../...)”.

Inciso b.- Caso de derogación de artículos, capítulos o párrafos, al pie del texto la siguiente leyenda: “(texto derogado por la Ordenanza N° ..... del .../.../...)”.

Inciso c.- Caso de sustitución o modificación de artículos o párrafos, al pie del texto la siguiente leyenda: “(texto sustituido por la Ordenanza N° ..... del .../.../...)”

ARTÍCULO 8º.-El Decanato deberá, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 82º inc. 4º -----del Estatuto de la UNLP, establecer el formato de Ordenanza, Resolución, Declaración o Disposición conforme al texto aprobado.

//...

  
Mag. Ing. ...  
Secretaría Académica  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Ing. PABLO O. MASSA  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...3

ARTÍCULO 9°.-Las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones o Disposiciones deberán respetar el -----formato de la presente y llevar en todas las hojas, en la parte superior derecha, un rótulo con indicación del número de sus registros. Asimismo dichos actos de gobierno (Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones o Disposiciones) serán refrendados por el Sr. Decano y el Sr. Secretario Académico de la Facultad, y serán ingresadas en el sistema de archivo (base de datos, etc.) por los servicios administrativos de la Facultad.

ARTÍCULO 10°.-Derógase la Ordenanza N° 29/03. Téngase por **Ordenanza N° 1-1-001-01-2009.** -----Comuníquese a las Áreas Departamentales y Direcciones Administrativas. Tome razón la Secretaría Administrativa y la Dirección de Área Operativa. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, publíquese en el Boletín Oficial

*PM/pl*

c.c.

Despacho-Decanato

Áreas Departamentales

Direcciones Administrativas

HCA

M. G. ...  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

Ing. PABLO A.C. MASSA  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP

N° 1-1-005-01-2010

Aprobada en: 1ª Sesión Ordinaria  
del Consejo Directivo

Fecha: 17/5/10

**ORDENANZA**  
**REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

*VISTO:*

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería;  
la Ordenanza N° 27 de Facultad de fecha 3/6/02,

*CONSIDERANDO:*

que se encuentra en vigencia un nuevo estatuto y que por lo tanto es necesario introducir cambios para adecuar la Ordenanza N° 27/02,  
que el texto ordenado mencionado ha sido aprobado sin modificaciones en la 1ª Sesión Ordinaria del 17/5/10;

**EL CONSEJO DIRECTIVO**  
**O R D E N A**

ARTÍCULO 1°.-Promulgar el “Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería” que -----se adjunta como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Derógase la Ordenanza N° 27/02 y toda otra resolución o disposición que se oponga a -----la presente.

ARTÍCULO 3°.-Téngase por **Ordenanza N° 1-1-005-01-2010**. Remítase copia a Vicedecanato, -----Secretarías, Prosecretarías, Departamentos y Áreas de Facultad. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, gírese a Despacho y publíquese en el Boletín Oficial.

*MA/pl*

c.c.

Despacho-Decanato  
Secretarías – Prosecre.  
Departamentos  
Direc. y Áreas Admin.  
Consejo Directivo  
Área Comunic.

**ANEXO**  
ORDENANZA 1-1-005-01-2010

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

**Título I: Del Consejo Directivo**

**Capítulo 1: De su Funcionamiento**

ARTÍCULO 1º.-El Consejo Directivo estará integrado por dieciséis (16) Consejeros y el Decano quien -----presidirá sus sesiones y tendrá voto en caso de empate. Los consejeros serán los representantes de los cuatro (4) estados universitarios en número de siete Profesores, un Jefe de Trabajos Prácticos, un Ayudante Diplomado, un Graduado, cinco Alumnos y un No Docente, quienes integrarán el Consejo Directivo durante el plazo establecido para sus respectivos mandatos. Desempeñará el cargo de Secretario, el Secretario Académico o un Secretario de la Facultad propuesto por el Decano y aprobado por el Consejo Directivo. El Decano podrá delegar la Presidencia del Consejo al Vicedecano.

ARTÍCULO 2º.-El Consejo Directivo se reunirá durante el año lectivo, por lo menos una vez por mes -----en sesión ordinaria. Sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Decano o a pedido de por lo menos un tercio de sus miembros. Las sesiones serán públicas y tendrá lugar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 3º.-El Secretario del Consejo remitirá las citaciones a los señores Consejeros con una -----antelación no menor de tres (3) días a la fecha de la sesión respectiva. En la misma se hará constar la hora de reunión que se determine y, como primer punto del orden del día, la aprobación de Actas de reuniones anteriores, debiendo contener todos los temas y expedientes a tratar.

ARTÍCULO 4º.-Pasada media hora de la fijada en la citación, los Consejeros podrán retirarse si no se -----hubiera conseguido quórum, pero en este caso el Consejo no podrá reunirse formando número con otros Consejeros.

ARTÍCULO 5º.-Si la sesión no se efectuara por falta de quórum, la segunda convocatoria se hará para -----el mismo día y hora de la semana siguiente, formándose el quórum, en este caso, con el Decano y los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 6º.-El Decano podrá citar a Reunión Ordinaria de acuerdo con la naturaleza de los -----asuntos en carpeta y si así lo creyera conveniente.

**Capítulo 2: De los Consejeros**

ARTÍCULO 7º.-En caso de ausencia temporaria de un consejero titular por cualquiera de las causas -----que se prevén en el Estatuto, el mismo será reemplazado por un consejero electo suplente siguiendo el orden de su respectiva lista. Si se produce el alejamiento definitivo o mediare una licencia de un consejero titular, su puesto será ocupado por el primer consejero suplente electo de

la respectiva lista. Se considera como primer consejero electo suplente, al primer consejero que sucede, en el orden de la respectiva lista, al último consejero que actúa en carácter de titular en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8º.-El Consejero que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa -----debidamente justificada, por períodos anuales, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna debiendo el Decano citar automáticamente al Consejero que corresponda. Ausencias accidentales podrán ser suplidas con la presencia de los Consejeros suplentes respectivos. En caso de ausencia la sustitución deberá ser comunicada por lo menos con una hora de anticipación. Las comunicaciones antedichas deberán ser realizadas por el titular al señor Decano en forma fehaciente, computándose los plazos con respecto a la hora fijada para la reunión del Cuerpo.

ARTÍCULO 9º.-Cuando la ausencia de un Consejero supere los treinta (30) días, éste deberá pedir -----licencia, incorporándose durante la misma el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 10º.-El Consejo Directivo, por mayoría simple de votos, podrá invitar a participar de sus -----reuniones, con voz pero sin voto, a toda persona vinculada a los asuntos de la Facultad.

### **Capítulo 3: Del Trámite de Asuntos**

ARTÍCULO 11º.-Un Consejero deberá solicitar al Cuerpo autorización para abstenerse de votar un -----asunto determinado fundamentando explícita y claramente su decisión. En caso de que el Consejo lo autorice, el Consejero que se abstenga continuará formando quórum mientras permanezca en el recinto. No obstante, no se tomarán en cuenta las abstenciones para determinar la mayoría en la votación, computándose sólo los votos positivos y los negativos.

ARTÍCULO 12º.-Un Consejero podrá excusarse de entender en un asunto determinado explicitando el -----motivo. El Consejero excusado deja de contribuir a formar quórum. En este caso podrá ser reemplazado por su suplente.

ARTÍCULO 13º.-Por las mismas causales de excusación podrán ser recusados los miembros del -----Consejo Directivo y el Presidente del cuerpo. En tal caso, el recusante dará los motivos de su impugnación y los puntos y argumentos en que se funde, los que serán analizados por el Consejo Directivo previamente a la decisión que recaiga sobre el punto, se dictará por simple mayoría y será irrecurrible. Si se hiciera lugar a la recusación, podrá incorporarse en reemplazo del Consejero recusado, el suplente correspondiente.

#### **MOTIVO DE RECUSACIÓN:**

- 1) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Consejero Directivo y la persona involucrada en el tratamiento de un tema en particular.
- 2) Tener el Consejero Directivo pleito pendiente con la persona del trámite en tratamiento.
- 3) Ser o haber sido el Consejero Directivo autor de denuncia o querrela contra la persona involucrada en el tratamiento de un tema particular, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico.
- 4) Haber recibido el Consejero Directivo beneficios de importancia de la persona involucrada en el tratamiento de un tema en particular.

ARTÍCULO 14°.-Al comenzar las reuniones ordinarias del Cuerpo, los Consejeros presentarán los -----temas que deseen sean tratados en el punto “Varios”, los que deberán ser aceptados por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo previa fundamentación de la razón de importancia y urgencia que le confiera el autor de la moción. Esta aceptación no implica de ninguna manera la obligación de que los mismos sean resueltos sobre tablas. La síntesis de estos temas deberán estar a la vista de los Consejeros con 48 hs. de anticipación.

ARTÍCULO 15°.-El Consejo Directivo, por el voto de al menos las dos terceras partes de los -----miembros presentes podrá requerir “pronto despacho” por parte de una Comisión, en todo asunto sometido a su consideración. En tal caso la Comisión respectiva deberá expedirse en el término que se fije.

ARTÍCULO 16°.-Los expedientes que estando a consideración del Consejo Directivo no hayan sido -----resueltos en el término de seis meses de la fecha de su presentación deberán ser puestos nuevamente en el Orden del Día para una nueva consideración.

ARTÍCULO 17°.-Para que un asunto votado por el Cuerpo pueda ser reconsiderado en la misma -----sesión, deberá contar con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los votos de los Consejeros presentes. Para que un asunto votado por el Cuerpo pueda ser revisado en una sesión posterior, dentro de los doce meses subsiguientes a la sesión, será menester el voto de las dos terceras partes del número total de Consejeros. Esta misma mayoría es requerida para que sea válida la rectificación o modificación de la sanción reconsiderada o revisada.

#### **Capítulo 4: Del Secretario del Consejo**

ARTÍCULO 18°.-El Secretario del Consejo tomará nota del resultado de los temas a tratar por el -----Cuerpo y de los miembros presentes y ausentes, haciendo constar en la correspondiente Acta, en este último caso, si lo fue con o sin aviso. Revisará los borradores de las Actas y los pondrá a disposición de los señores Consejeros.

ARTÍCULO 19°.-En la medida de lo posible el procedimiento para la confección de las Actas de las -----reuniones del Consejo Directivo será la siguiente: se tomará versión taquigráfica de todas las sesiones; estas versiones taquigráficas serán dadas a conocer en borrador a los miembros del Consejo Directivo en un término no mayor de 72 horas, después de cada sesión. En los 5 días subsiguientes, los miembros del Consejo Directivo harán llegar a la Secretaría del Consejo las observaciones que estimen necesarias. Vencido este plazo se considerará el borrador del Acta como tal. En el caso de que las hubiera, el borrador revisado y completado será remitido a los Consejeros conjuntamente con la citación a la reunión siguiente.

ARTÍCULO 20°.-Una vez aprobada las Actas por el Consejo Directivo, las mismas serán firmadas por -----el Decano y el Secretario del Consejo y posteriormente encuadernadas por período.

### **Título II: De la Junta Ejecutiva**

#### **Capítulo 1: De su Organización**

ARTÍCULO 21°.-La Junta Ejecutiva será coordinada por el Vicedecano de la Facultad y estará -----integrada por un representante del Claustro de Profesores, uno de Jefes de Trabajos Prácticos, uno de Ayudantes Diplomados, uno de Graduados, uno de Alumnos y uno de No Docentes. Servirá de enlace entre el Consejo Directivo, sus Comisiones Permanentes y Transitorias y el Decano

de la Facultad. Los representantes serán propuestos por cada Claustro al Consejo Directivo y aprobados por el mismo, y durarán en sus funciones un (1) año. Actuará como Secretario de la Junta Ejecutiva el Secretario del Consejo Directivo. Funcionará con la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 22°.-** Serán funciones de la Junta Ejecutiva:

- a) Proyectar el Orden del Día de las Sesiones del Consejo Directivo con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones.
- b) Recibir y/o generar los temas que serán enviados al Consejo Directivo.
- c) Informarse del estado de los asuntos entrado en las Comisiones y dar conocimiento al Consejo Directivo mensualmente.
- d) Velar por el cumplimiento de lo que resuelva o le delegue el Consejo Directivo.

## **Capítulo 2: De su Reglamento Interno**

**ARTÍCULO 23°.-** Todo asunto sometido a la consideración del Consejo Directivo será tratado por la -----Junta Ejecutiva en la primer reunión siguiente a la fecha de entrada para su tratamiento en dicha junta.

**ARTÍCULO 24°.-** Sobre los asuntos previstos en el artículo anterior la Junta Ejecutiva producirá -----dictamen no más allá del término correspondiente a treinta (30) días corridos, a partir de la entrada a la Junta. Dicho dictamen podrá aconsejar al Decano de la Facultad:

- a) refrendar lo actuado y proceder a su ejecución.
- b) devolver el asunto al Consejo Directivo para decisión por parte del cuerpo.

**ARTICULO 25°.-** La Junta Ejecutiva preparará un listado semanal de los asuntos sometidos al trámite -----previsto en los artículos anteriores, en los cuales se aconseja su refrenda por el Decano de la Facultad. Dicho listado será puesto a disposición de todos los miembros del Consejo Directivo en forma simultánea mediante su notificación personal a partir del día lunes posterior a su reunión y durante tres (3) días consecutivos. Simultáneamente se exhibirá por el mismo término en los transparentes del Edificio Central. La notificación podrá ser enviada por correo electrónico.

**ARTICULO 26°.-** Los Consejeros Directivos dispondrán de un plazo de tres (3) días hábiles a partir del -----primer día hábil siguiente al de la notificación a que hace referencia el precedente artículo para solicitar que uno o más de dichos temas sean tratados por el Consejo Directivo. En este caso deberán presentar una solicitud fundada en forma breve, la cual será puesta en el Orden del Día de la siguiente Reunión del mencionado cuerpo, y se procederá a su tratamiento correspondiente.

## **Título III: De las Comisiones del Consejo**

### **Capítulo 1: De su Organización**

**ARTICULO 27°.-** Se constituirán en el Consejo Directivo Comisiones Permanentes que podrán ser -----internas o especiales. Las comisiones internas se encargan del análisis de los expedientes que sean girados a ellas, así como de analizar o proponer pautas o metodologías para un perfeccionamiento del sistema. Además el Consejo Directivo podrá proponer comisiones transitorias

que se ocupan de los asuntos que por su tema o importancia justifiquen un análisis específico y pormenorizado.

Las Comisiones Internas serán las siguientes:

- a) **ENSEÑANZA**: que se ocupa de cuestiones referidas a la enseñanza.
- b) **EXTENSIÓN**: que se ocupa de cuestiones referidas a la Extensión Universitaria.
- c) **INVESTIGACIÓN y TRANSFERENCIA**: que se ocupa de temas de investigación, según el artículo 80° inc.23 del Estatuto, becas, actividades de transferencias, convenios, subsidios, relaciones con otras universidades o centros de investigaciones nacionales o internacionales.
- d) **INTERPRETACIÓN y REGLAMENTO**: encargada de dictaminar en los asuntos relativos a la interpretación y/o aplicación de los estatutos, ordenanzas y reglamentos generales, y en todo lo atinente al régimen disciplinario y de incumbencias de títulos en cuanto hace a la competencia de esta comisión.
- e) **PRESUPUESTO y FINANZAS**: que se ocupa de analizar y recomendar sobre la formulación, planificación y control del manejo de fondos.

Las Comisiones Especiales serán las siguientes:

- a) **CENTRAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ADECUACIÓN CURRICULAR**: que se ocupa de los asuntos atinentes al estudio y evaluación curricular de las carreras de grado. Esta comisión tendrá una composición especial reglamentada por Ordenanza.
- b) **DE MAYOR DEDICACIÓN**: que se ocupa del análisis y evaluación de los informes, planes y propuestas de asignaciones de mayor dedicación. Esta comisión tendrá una composición especial reglamentada por el Consejo Directivo.

El Vicedecano y el Secretario Académico coordinarán en forma conjunta el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 28°.-Las Comisiones Internas del Consejo Directivo serán presididas por un Coordinador -----designado por este Cuerpo a propuesta del Decano, y durarán un año en sus funciones.

ARTÍCULO 29°.-Las Comisiones Especiales del Consejo Directivo serán presididas por un -----Coordinador designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano y será reglamentada su funcionamiento e integración por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30°.-El Coordinador es el miembro informante nato de la Comisión ante el Consejo -----pudiendo delegar esa función en quien estime corresponda y es el encargado de asegurar su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 31°.-Todo asunto tratado y resuelto por las Comisiones saldrá de ellas como un único -----Despacho de Comisión -, pudiendo contener más de un dictamen propuesto; será suficiente la firma del correspondiente coordinador y podrán adherir a la misma los miembros que la sustenten. Si el Coordinador no firma el despacho por ser parte interesada, el despacho deberá contar con la firma de al menos uno (1) de los miembros de la Comisión que lo sustentan.

ARTÍCULO 32°.-Si la Comisión decide confeccionar actas de sus reuniones, en ellas figurarán las -----opiniones de todos sus miembros.

## **Capítulo 2: De su Integración**

ARTÍCULO 33°.-Las Comisiones Internas estarán integradas, como mínimo por tres (3) Consejeros  
-----Titulares, uno de los cuales ejercerá las funciones de Coordinador.

ARTÍCULO 34°.-Además de los miembros Consejeros Directivos Titulares, podrán integrar las  
-----Comisiones internas, en representación de los Claustros, otros miembros que no  
invistan tal carácter. Estos últimos serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de los  
respectivos Consejeros Titulares y tendrán el carácter de miembros titulares de la Comisión.

ARTÍCULO 35°.-La representación de los diversos Claustros en las Comisiones Internas deberá tender  
-----a respetar la misma proporción establecida para la integración del Consejo  
Directivo, debiendo haber como mínimo un integrante por Claustro.

ARTÍCULO 36°.-Todos los miembros de las Comisiones Internas tendrán las mismas obligaciones en  
-----materia de asistencia y puntualidad. En materia de asistencia rigen las mismas  
condiciones que para los Consejeros Directivos respecto de las reuniones de cuerpo.

ARTÍCULO 37°.-Cuando la representación ante el Consejo Directivo de algunos de los claustros esté  
-----integrada por mayoría y minoría, ambas tendrán derecho a proponer integrantes de  
las Comisiones Internas, guardando las proporciones correspondientes.

ARTÍCULO 38°.-Cuando se produzca la renuncia o ausencia definitiva de un miembro, la vacante será  
-----cubierta de forma que se respete lo indicado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 39°.-Los miembros de las Comisiones Internas durarán un año en sus funciones y podrán  
-----ser redesignados.

ARTÍCULO 40°.-El Consejo Directivo podrá proponer una coordinación e integración especial en  
-----aquellos casos que la normativa vigente así lo permita.

## **Capítulo 3: De las Reuniones**

ARTÍCULO 41°.-Las reuniones serán presididas por el Coordinador de la Comisión, o el que éste  
-----designa en su ausencia, debiendo ser el reemplazante Consejero Directivo.

ARTÍCULO 42°.-Las Comisiones Internas se reunirán con la frecuencia que resulte necesaria para  
-----mantener al día el despacho.

ARTÍCULO 43°.-El coordinador de la Comisión deberá informar al menos una vez por mes a la Junta  
-----Ejecutiva el estado de los despachos finalizados y pendientes de resolución. Además  
lo deberá publicar en la página Web de la Facultad.

ARTÍCULO 44°.-Las Reuniones de las Comisiones Internas serán públicas.

-----



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*



**N° 1-1-009-01-2010**

Aprobada en: 1ª Sesión Ordinaria  
del Consejo Directivo

Fecha: 17/5/10

**ORDENANZA**  
**ORGANIZACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS**

**VISTO:**

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Organización de los Departamentos de la Facultad de Ingeniería;

**CONSIDERANDO:**

que el mismo ha sido aprobado sin modificaciones en la 1ª Sesión Ordinaria del 17/5/10;

**EL CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º.-**La Facultad se organizará en Departamentos donde podrán tener asiento una o -----varias especialidades de las Carreras de Ingeniería. Constituyen el núcleo básico organizado a partir del cual se gestarán las actividades de Grado, Postgrado, Investigación, Transferencia y Extensión Universitaria.

Los Departamentos de la Facultad de Ingeniería serán:

- Departamento de Aeronáutica
- Departamento de Agrimensura
- Departamento de Ciencias Básicas
- Departamento de Construcciones
- Departamento de Electrotecnia
- Departamento de Hidráulica
- Departamento de Ingeniería de la Producción
- Departamento de Ingeniería Química
- Departamento de Mecánica

**ARTÍCULO 2º.-**Los Departamentos son dependencias de la gestión ejecutiva del Gobierno de la -----Facultad respecto de las atribuciones establecidas al Decano exclusivamente.

**ARTÍCULO 3º.-**Los Departamentos constituyen la organización que comprende los elementos de -----Docencia, Investigación, Transferencia y Extensión Universitaria.

  
Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

//...



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

12

//...2

ARTÍCULO 4º.-A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, cada Departamento -----contará con el personal docente, técnico, administrativo y de maestranza que le es formalmente asignado. Prestará sus funciones en los espacios físicos y con la infraestructura, muebles y equipamiento que tiene a su cargo. A los efectos de dar continuidad de gestión, los Departamentos recibirán automáticamente el inventario y personal actualmente asignado a los mismos.

ARTÍCULO 5º.-La administración de los Departamentos será ejercida por el Director Ejecutivo de -----Departamento. A dichos efectos, el Consejo Directivo oportunamente designará al mencionado Director Ejecutivo de Departamento a propuesta del Decano de acuerdo a la forma que detalla en el artículo 8º.

Se constituyen como organismos asesores, en las tareas específicas del Director Ejecutivo de Departamento, la o las Comisiones de Carrera de todas las carreras que tengan asiento en el Departamento. Para el Departamento de Ciencias Básicas se constituye como organismo asesor la Comisión de Ciencias Básicas. En el caso de que la o las Comisiones actúen como órgano de consulta del Director Ejecutivo se incorporará como miembro pleno un representante Titular y un Suplente del claustro no docente.

La confección del Orden del Día de los temas que se sometan a tratamiento de las Comisiones de Carrera o de Ciencias Básicas será competencia de los Directores de Carrera o del Director de Ciencias Básicas según corresponda.

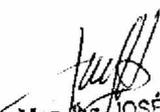
ARTÍCULO 6º.-La gestión de las funciones mencionadas en el artículo 1º respecto a la o las carreras -----con asiento en el Departamento será responsabilidad del o los Directores de Carrera o de Ciencias Básicas - según corresponda - con el asesoramiento de la o las Comisiones de Carrera o de Ciencias Básicas y del auxilio administrativo del Director Ejecutivo de Departamento.

ARTÍCULO 7º.-Sin perjuicio de las funciones que el Consejo Directivo oportunamente disponga son -----competencia de los Departamentos las siguientes tareas:

a) DOCENTES

- 1) Orientar y coordinar la enseñanza de acuerdo a los planes y programas de estudio vigentes.
- 2) Asesorar a las cátedras sobre su organización y su orientación, y proveer los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.
- 3) Organizar los Laboratorios y Gabinetes, equipándolos en la forma más conveniente a los fines del mejor desarrollo de la enseñanza e investigación.
- 4) Coordinar con la Facultad la disponibilidad de las aulas y proveerlas de los elementos necesarios para su uso independientemente del origen de la asignatura que allí se curse.
- 5) Mantener actualizada la bibliografía técnico científica especializada de libros, revistas, catálogos y publicaciones, dentro de las disposiciones generales establecidas por la Facultad.
- 6) Adoptar las disposiciones necesarias para que las distintas cátedras realicen trabajos destinados a utilizarse como medios de enseñanza a editar.

//...

  
Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*



//...3

- 7) Organizar reuniones científicas, conferencias y seminarios.
- 8) Preparar y documentar los elementos necesarios para los llamados a concurso, contrataciones y becas, de acuerdo con lo decidido en la o las Comisiones de Carrera o de Ciencias Básicas correspondiente.
- 9) Controlar el desempeño y la asistencia del personal.
- 10) Promover las actividades de postgrado.

**b) DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

- 1) Concurrir en la acción que bajo la denominación de Extensión Universitaria realiza la Universidad.
- 2) Proveer las Prácticas Profesionales Supervisadas a los alumnos de la o las carreras con asiento en el Departamento.

**c) DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA**

- 1) Impulsar la realización de tareas de investigación, procurando la provisión de los medios necesarios para este fin.
- 2) Promover las tareas de vinculación con reparticiones públicas y empresas, mediante las actividades de investigaciones, desarrollo y transferencia, y procurar la realización de prácticas de valor didáctico en dichas organizaciones.
- 3) Desarrollar estudios en obras, fábricas, talleres y otros centros industriales y de investigación para un mejor cumplimiento de su función especial.
- 4) Organizar reuniones para la discusión de los trabajos realizados.
- 5) Mantener un permanente y activo contacto con las demás entidades docentes y de investigación del país y del extranjero, promoviendo la participación de sus miembros en conferencias, congresos y reuniones educacionales, técnicas y científicas.

**ARTÍCULO 8º.**-El cargo de Director Ejecutivo de Departamento será desempeñado por un Profesor o -----Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado, Ordinario o Interino, perteneciente a la planta del Departamento o un Graduado de la Facultad perteneciente a una de las carreras que tengan asiento en dicho departamento. La designación recaerá en el candidato que el Decano seleccionará de un listado que surja del consenso proporcionado por los Claustros de Profesores, Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y No Docentes pertenecientes a la planta del Departamento, y los Graduados y Estudiantes pertenecientes a la o las carreras que tienen asiento en el Departamento. En el caso de Ciencias Básicas la propuesta la harán los integrantes del Departamento. El candidato debe ser aprobado por el Consejo Directivo.

  
Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

19

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

//...



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...4

ARTÍCULO 9º.-Dentro del funcionamiento normal del Departamento, son tareas específicas del -----Director Ejecutivo de Departamento las siguientes:

- 1) Organizar, supervisar y dirigir las tareas de gestión administrativa del Departamento.
- 2) Administrar el presupuesto asignado al Departamento con el acuerdo del o los Directores de Carrera o de Ciencias Básicas.
- 3) Organizar en conjunto con los demás Directores Ejecutivos de Departamento y la Facultad el uso de las aulas y los elementos de uso compartido.
- 4) Cooperar en la preparación de las publicaciones de la Facultad relacionadas con el Departamento.
- 5) Contribuir a la organización bibliográfica. Asistir al o los Directores de Carrera o de Ciencias Básicas en recolectar de las distintas cátedras las necesidades bibliográficas, coordinando con las Comisiones respectivas las solicitudes de bibliografía.
- 6) Contribuir a la elaboración de proyectos, mantenimiento edilicio y ejecución de instalaciones para Aulas, Laboratorios, Talleres, Oficinas y demás dependencias del Departamento.
- 7) Colaborar en las cuestiones de interés específico o didáctico que promueva el Departamento y en las que se propongan con fines de extensión universitaria.
- 8) Intervenir como Secretario de la o las Comisiones de Carrera o Comisión de Ciencias Básicas.
- 9) Asesorar a los Docentes, de acuerdo con los Directores de Carrera o el de Ciencias Básicas, sobre la mejor manera de adquirir elementos para los gabinetes o laboratorios para la enseñanza. De ser necesario, administrará las adquisiciones y/o compras necesarias.
- 10) Supervisar y controlar los distintos grupos que realizan actividades de Investigación, Transferencia y Extensión en el Departamento acerca del desarrollo de estos trabajos.
- 11) Administrar la elevación a Decanato de las solicitudes de los Directores de Carrera o de Ciencias Básicas, tanto de aquellas relacionadas con la regularización de concursos del personal del Departamento en tiempo y forma, como así también cualquier otra necesidad que se requiera a los efectos de dar cumplimiento al artículo 1º.
- 12) Elevar al Decanato las necesidades de contrataciones, becas, etc., atinentes a su respectivo Departamento y posteriormente gestionar su efectivización.
- 13) Llevar un inventario detallado, en las condiciones que establezca la Universidad, de todas las existencias de gabinetes y laboratorios, y presentar la Memoria de las actividades referentes al Departamento de acuerdo a las reglamentaciones vigentes de la Facultad.
- 14) Instrumentar el control de asistencia del personal informando documentadamente las inasistencias al Departamento de Personal.
- 15) Entenderse directamente con el personal del Departamento para el mejor desempeño de las funciones de éstos y cooperar con los mismos en el mejoramiento de la enseñanza aportando los medios necesarios para el ejercicio de la docencia. Siempre mediando previo acuerdo del Director de Carrera pertinente.

//...

  
Mag. Ingg. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico

20

  
Ing. Ingg. OSCAR D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...5

- 16) Autorizar y registrar los trabajos de transferencia que competen al Departamento. En aquellos que no requieran convenios, deberá informar periódicamente al Decano. Tales trabajos pueden ser órdenes de compra o facturación directa, que por sus montos se encuentren permitidos en dicha modalidad.

ARTÍCULO 10°.-Cada Director Ejecutivo de Departamento dispondrá de una partida para “Caja -----Chica” de la que deberá rendir cuenta mensualmente al Decano. Toda adquisición que no pueda ser considerada como “Caja Chica” será solicitada acompañando los fundamentos respectivos. Para regularizar las adquisiciones y facilitar la conveniente distribución de las partidas generales de la Facultad, cada Director Ejecutivo de Departamento, en consulta con la o las Comisiones de Carrera o de Ciencias Básicas y con el o los Directores de Carrera o de Ciencias Básicas elevará al Consejo Directivo – antes del 30 de Septiembre de cada año – el proyecto de presupuesto anual del Departamento para el próximo año.

ARTÍCULO 11°.-La dedicación horaria del Director Ejecutivo de Departamento para el cometido de -----su función será como mínimo de veinte (20) horas semanales. Dicha tarea será remunerada en función de la carga horaria desarrollada.

ARTÍCULO 12°.-El Director Ejecutivo de Departamento durará en funciones mientras dure el -----mandato del Decano que lo propuso. Podrá ser removido por el Consejo Directivo por mayoría simple ante propuesta fundada del Decano.

ARTÍCULO 13°.-Al iniciarse un nuevo periodo de gestión, el Decano podrá designar Directores -----Ejecutivos de Departamento en forma extraordinaria por un período de hasta sesenta (60) días. Este período no podrá extenderse a no ser que no haya candidatos propuestos.

ARTÍCULO 14°.-Deróganse las Ordenanzas N° 91/05 y 93/05 y las Resoluciones N° 511/05 y 558/07 -----de Facultad.

ARTÍCULO 15°.-Téngase por **Ordenanza N° 1-1-009-01-2010**. Remítase copia a Vicedecanato, -----Secretarías, Prosecretarías, Departamentos y Áreas de Facultad. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, publíquese en el Boletín Oficial.

MA/pl

c.c.

Despacho-Decanato  
Secretarías – Prosecre.  
Departamentos  
Direcciones Administrativas  
Consejo Directivo

  
Mag. Ing. CARLOS MUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.



24

**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

N° 1-2-094-01-2009

Aprobada en: 24ª Sesión Ordinaria  
del H. Consejo Académico

Fecha: 16/12/09

**ORDENANZA**  
**DIRECTOR DE CARRERA**

*VISTO:*

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Director de Carrera propuesto por la Comisión de Interpretación y Reglamento del H. Consejo Académico;

*CONSIDERANDO:*

que el mismo ha sido aprobado sin modificaciones en la 24ª Sesión Ordinaria del 16/12/09;

**EL H. CONSEJO ACADEMICO**  
**ORDENA**

ARTÍCULO 1º.-El cargo de Director de Carrera será desempeñado por un profesor ordinario -----pertenciente al Padrón de la Carrera. Dicho cargo será provisto por elección secreta y voluntaria de los docentes ordinarios que integren el mencionado padrón, sobre una lista de candidatos que presenten sus antecedentes y un plan de trabajo a desarrollar, en el plazo que fije la convocatoria y en los términos que se indiquen en la misma. El candidato que resulte electo será designado por el Consejo Directivo como Director de Carrera y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo presentarse nuevamente a elección en forma ininterrumpida.

ARTÍCULO 2º.-Integrarán el Padrón de la Carrera los Profesores, Jefes de Trabajos Prácticos y -----Ayudantes Diplomados con cargos ordinarios en asignaturas pertenecientes al área específica del conocimiento vinculada a la carrera. Las asignaturas que presenten situaciones particulares serán tratadas en forma conjunta por las Comisiones de Carrera que se encuentren involucradas.

ARTÍCULO 3º.-Los Directores de Carrera tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Carrera para entender en los asuntos planteados en las ordenanzas/resoluciones que los convoquen para tales fines y en toda otra cuestión de orden académico.
- b) Presidir las reuniones totales o parciales del claustro de profesores y personal docente auxiliar en las oportunidades que corresponda debatir y definir algún problema de importancia referido a la carrera.
- c) Elaborar por iniciativa propia y de acuerdo con los pedidos de los profesores, las necesidades de la carrera en cuanto a libros, revistas, catálogos, publicaciones, programas y equipamiento de carácter didáctico y científico.

//...



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...2

- d) Propiciar de común acuerdo con la Comisión de Carrera actividades de investigación, transferencia, extensión y postgrado relacionadas con la carrera cuya dirección ejerce.
- e) Organizar en colaboración con la Comisión de Carrera reuniones científicas, conferencias y/o jornadas sobre temas de interés científico, universitario y de divulgación.
- f) Proponer la sustanciación de concursos y/o llamados a inscripción de antecedentes docentes para las asignaturas de la carrera en acuerdo con la Comisión de Carrera. En caso de asignaturas que se dicten para otras carreras deberá coordinarse con el/los Directores y Comisiones de Carrera involucradas.
- g) Gestionar, en todos sus aspectos, el desarrollo de las Prácticas Profesionales Supervisadas por parte de los alumnos y rubricará los trámites ante la Dirección de Enseñanza.
- h) Ser miembro permanente de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular.
- i) Participar en las reuniones de las Comisiones de Carrera de otras especialidades del Área Básica a las que fuere convocado.

ARTÍCULO 4°.-La dedicación horaria del Director de Carrera para el cometido de su función será -----al menos de veinte (20) horas semanales. Dicha tarea será remunerada en función de la carga horaria desarrollada.

ARTÍCULO 5°.-En la primera reunión que el Director de Carrera convoque a la Comisión de -----Carrera propondrá, con el acuerdo de ésta, el nombre de un Profesor de la Comisión de Carrera para que actúe como Director de Carrera Sustituto. La propuesta del Director de Carrera Sustituto será sometida a aprobación por el Consejo Directivo.

El Director de Carrera Sustituto reemplazará al Director de Carrera ante el caso de ausencia temporal de éste. El período de ausencia no podrá superar un (1) año de duración. Las situaciones planteadas precedentemente deberán ser notificadas al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6°.-En caso de renuncia del Director de Carrera o pedido de licencia superior a un (1) -----año, se designará un nuevo Director de Carrera, para completar el período de designación, en los términos estipulados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.-Sustitúyase la Ordenanza N° 94/05 y deróguese toda otra resolución o disposición -----que se oponga a la presente. Téngase por **Ordenanza N° 1-2-094-01-2009**. Comuníquese a Vicedecanato, Secretaría Académica, Áreas Departamentales de Facultad y Direcciones Administrativas. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, publíquese en el Boletín Oficial.

PM/pl

c.c.

Despacho-Decanato  
Áreas Departamentales  
Direcciones Administrativas  
HCA

Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

Ing. PABLO A.C. MASSA  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

23

N° 1-2-095-01-2009

Aprobada en: 24ª Sesión Ordinaria  
del H. Consejo Académico

Fecha: 16/12/09

**ORDENANZA**  
**COMISIÓN DE CARRERA**

**VISTO:**

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Comisión de Carrera propuesto por la Comisión de Interpretación y Reglamento del H. Consejo Académico;

**CONSIDERANDO:**

que el mismo ha sido aprobado sin modificaciones en la 24ª Sesión Ordinaria del 16/12/09;

**EL H. CONSEJO ACADEMICO**  
**ORDENA**

ARTÍCULO 1º.-La Comisión de Carrera estará integrada por ocho miembros: tres Profesores -----Titulares, Asociados o Adjuntos Ordinarios, dos Jefes de Trabajos Prácticos Ordinarios y/o Ayudantes Diplomados Ordinarios, un Graduado sin relación de dependencia con la UNLP, y dos Alumnos que al momento de ser propuestos posean la condición de regular y tenga aprobado por lo menos el treinta por ciento (30 %) de las materias de la carrera. Los representantes de los Profesores y Auxiliares Docentes ordinarios deberán pertenecer al Padrón de la Carrera y serán elegidos en forma secreta y voluntaria por los pares que pertenecen al padrón.

Los representantes de los graduados y estudiantes serán propuestos por los respectivos Centros.

Los miembros de la Comisión de Carrera, representantes de docentes y graduados durarán en sus funciones cuatro (4) años y el período de designación será coincidente con el del Director de Carrera.

Los representantes del estamento estudiantil se renovarán anualmente. No existirá limitación en cuanto a las reelecciones de los mismos.

La Comisión de Carrera será presidida por el Director de Carrera quien deberá suscribir las actas.

ARTÍCULO 2º.-Los Directores de Carrera podrán convocar a otros Directores de Carrera y/o -----Director del Área Básica para participar con voz, en reuniones de la Comisión de Carrera para tratar asuntos que así lo requieran. Quienes sean convocados a participar en estas reuniones podrán delegar esta representatividad en aquellos profesores de la carrera a la que pertenecen, que estimen pertinente según la temática específica a tratar.

ARTÍCULO 3º.-La Comisión de Carrera asistirá al Director de Carrera y emitirá opinión fundada en -----los siguientes temas:

- a) Académicos de las carreras de grado, actividades de postgrado, investigación, transferencia y de extensión.

//...



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...2

- b) Pedidos e informes de mayor dedicación de los docentes de la carrera para ser elevadas a las instancias de evaluación de la Facultad.
- c) Contenidos y formatos de las asignaturas que presenten los docentes de la carrera.
- d) Actuaciones de quienes aspiren a carreras cuaternarias: doctorado, magíster o especialización.
- e) Analizar las encuestas de alumnos, graduados y docentes.
- f) Analizar la propuesta de designación del Director de Carrera Sustituto y prestar acuerdo para ello.
- g) Proponer mejoras metodológicas sobre la enseñanza.
- h) Realizar el seguimiento de los planes de mejoras de las carreras.
- i) Participar en la elaboración de las necesidades de los llamados a concursos proponiendo los jurados. Para el caso de los jurados los mismos serán presentados a la Comisión de Carrera por los representantes de cada uno de los claustros que la conforman.
- j) Evaluar los planes de trabajo en el caso de concurso de cargos docentes con mayor dedicación.
- k) Solicitudes de apoyo económico de los docentes de la carrera para asistir a eventos educativos o científicos-tecnológicos, nacionales e internacionales.
- l) Entender en los asuntos planteados en las ordenanzas y resoluciones que la convoquen para tales fines y en toda otra cuestión de orden académico.

ARTÍCULO 4º.-Las Comisiones de Carrera deberán reunirse al menos una vez por mes y deberán -----labrar acta de los temas tratados con la firma de todos los presentes.

ARTÍCULO 5º.-Sustitúyase la Ordenanza N° 95/05 y derógase toda otra resolución o disposición que -----se oponga a la presente. Téngase por **Ordenanza N° 1-2-095-01-2009**. Comuníquese a Vicedecanato, Secretaría Académica, Áreas Departamentales de Facultad y Direcciones Administrativas. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, publíquese en el Boletín Oficial.

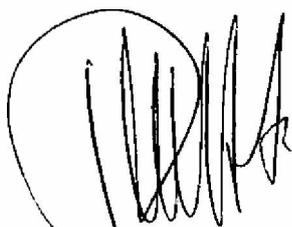
PM/pl

c.c.

Despacho-Decanato  
Áreas Departamentales  
Direcciones Administrativas  
HCA



Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP



Ing. PABLO A.C. MASSA  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP



**Facultad de Ingeniería**  
Universidad Nacional de La Plata

4

**N° 1-2-098-01-2010**  
Aprobada en: 25ª Sesión Ordinaria  
del H. Consejo Académico  
Fecha: 17/3/10

**ORDENANZA**  
**COMISIÓN DE CIENCIAS BÁSICAS**

*VISTO:*

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Comisión de Ciencias Básicas propuesto por la Comisión de Interpretación y Reglamento del H. Consejo Académico;

*CONSIDERANDO:*

que el mismo ha sido aprobado sin modificaciones en la 25ª Sesión Ordinaria del 17/3/10;

**EL HONORABLE CONSEJO ACADEMICO**  
**ORDENA**

ARTÍCULO 1º.-La Comisión de Ciencias Básicas estará integrada por ocho miembros: tres -----Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos Ordinarios, dos Jefes de Trabajos Prácticos Ordinarios y/o Ayudantes Diplomados Ordinarios, un Graduado sin relación de dependencia con la UNLP, y dos Alumnos que al momento de ser propuestos posean la condición de regular y tengan aprobado por lo menos el treinta por ciento (30 %) de las materias de la carrera. Los representantes de los Profesores y Auxiliares Docentes Ordinarios deberán pertenecer al Padrón de Ciencias Básicas y serán elegidos en forma secreta y voluntaria por los pares que pertenecen al padrón.

Los representantes de los graduados y estudiantes serán propuestos por los respectivos Centros. Los miembros de la Comisión de Ciencias Básicas, representantes de docentes y graduados durarán en sus funciones cuatro (4) años y el período de designación será coincidente con el del Director de Ciencias Básicas. Los representantes del estamento estudiantil se renovarán anualmente. No existirá limitación en cuanto a las reelecciones de los mismos.

La Comisión de Ciencias Básicas será presidida por el Director de Ciencias Básicas quien deberá suscribir las actas.

ARTÍCULO 2º.-Los Directores de Ciencias Básicas podrán convocar a Directores de Carrera para -----participar con voz, en reuniones de la Comisión de Ciencias Básicas para tratar asuntos que así lo requieran. Quienes sean convocados a participar en estas reuniones podrán delegar esta representatividad en aquellos profesores de la carrera a la que pertenecen, que estimen pertinente según la temática específica a tratar.

ARTÍCULO 3º.-La Comisión de Ciencias Básicas asistirá al Director y emitirá opinión fundada en -----los siguientes temas:

//...

Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...2

- a) Académicos de las asignaturas de Ciencias Básicas.
- b) En actividades de postgrado, investigación, transferencia y de extensión propios de Ciencias Básicas.
- c) Pedidos e informes de mayor dedicación de los docentes de Ciencias Básicas para ser elevados a las instancias de evaluación de la Facultad.
- d) Contenidos y formatos de las asignaturas que presenten los docentes de Ciencias Básicas.
- e) Actuaciones de quienes aspiren a carreras cuaternarias: doctorado, magíster o especialización.
- f) Análisis de las encuestas de alumnos, graduados y docentes.
- g) Análisis de la propuesta de designación del Director de Ciencias Básicas Sustituto y prestar acuerdo para ello.
- h) Propuesta de mejoras metodológicas sobre la enseñanza.
- i) Realización del seguimiento de los planes de mejoras de las carreras.
- j) Participación en la elaboración de las necesidades de los llamados a concursos proponiendo los jurados. Para el caso de los jurados, los mismos serán presentados a la Comisión de Ciencias Básicas por los representantes de cada uno de los claustros que la conforman.
- k) Evaluación de los planes de trabajo en el caso de concurso de cargos docentes con mayor dedicación.
- l) Solicitudes de apoyo económico de los docentes de Ciencias Básicas para asistir a eventos educativos o científicos-tecnológicos, nacionales e internacionales.
- m) Asuntos planteados en las ordenanzas y resoluciones que la convoquen para tales fines y en toda otra cuestión de orden académico.

ARTÍCULO 4º.-La Comisión de Ciencias Básicas deberá reunirse al menos una vez por mes y -----deberá labrar acta de los temas tratados con la firma de todos los presentes.

ARTÍCULO 5º.-Téngase por **Ordenanza N° 1-2-098-01-2010**. Comuníquese a Vicedecanato, -----Secretaría Académica, Áreas Departamentales de Facultad y Direcciones Administrativas. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, publíquese en el Boletín Oficial.

PM/pl

c.c.

Despacho-Decanato  
Áreas Departamentales  
Direcciones Administrativas  
HCA



REG. N° 1-2-098-01-2010  
Facultad de Ingeniería - UNLP



Ing. PABLO A.C. MARSA  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

12

N° 1-2-099-01-2010  
Aprobada en: 25ª Sesión Ordinaria  
del H. Consejo Académico  
Fecha: 17/3/10

**ORDENANZA**  
**DIRECTOR DE CIENCIAS BÁSICAS**

**VISTO:**

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Director de Ciencias Básicas propuesto por la Comisión de Interpretación y Reglamento del H. Consejo Académico;

**CONSIDERANDO:**

que el mismo ha sido aprobado sin modificaciones en la 25ª Sesión Ordinaria del 17/3/10;

**EL HONORABLE CONSEJO ACADEMICO**  
**ORDENA**

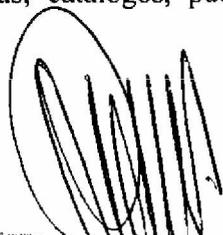
**ARTÍCULO 1º.-**El cargo de Director de Ciencias Básicas será desempeñado por un profesor -----ordinario perteneciente al Padrón de Ciencias Básicas. Dicho cargo será provisto por elección secreta y voluntaria de los docentes ordinarios que integren el mencionado padrón, sobre una lista de candidatos que presenten sus antecedentes y un plan de trabajo a desarrollar, en el plazo que fije la convocatoria y en los términos que se indiquen en la misma. El candidato que resulte electo será designado por el Consejo Directivo como Director de Ciencias Básicas y durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo presentarse nuevamente a elección en forma ininterrumpida.

**ARTÍCULO 2º.-**Integrarán el Padrón de la Ciencias Básicas los Profesores, Jefes de Trabajos -----Prácticos y Ayudantes Diplomados con cargos ordinarios en asignaturas pertenecientes a dicha área.

**ARTÍCULO 3º.-**El Director de Ciencias Básicas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Ciencias Básicas para entender en los asuntos planteados en las ordenanzas/resoluciones que los convoquen para tales fines y en toda otra cuestión de orden académico perteneciente a Ciencias Básicas.
- b) Presidir las reuniones totales o parciales del claustro de profesores y personal docente auxiliar en las oportunidades que corresponda a cuestiones de las asignaturas propias de Ciencias Básicas.
- c) Coordinar las bandas horarias correspondientes a los cuatro (4) primeros semestres de las carreras de Ingeniería.
- d) Elaborar por iniciativa propia y de acuerdo con los pedidos de los profesores, las necesidades de las asignaturas de Ciencias Básicas en cuanto a libros, revistas, catálogos, publicaciones, programas y equipamiento de carácter didáctico y científico.

  
Vice. ing. JOSÉ SCAPANUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
ing. PABLO MASSA  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP

//...



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...2

- e) Propiciar de común acuerdo con la Comisión de Ciencias Básicas actividades de investigación, transferencia, extensión y postgrado relacionadas con el área.
- f) Organizar en colaboración con la Comisión de Ciencias Básicas reuniones científicas, conferencias, jornadas, etc., sobre temas de interés científico, pedagógico, universitario y de divulgación propios del área.
- g) Proponer la sustanciación de concursos y/o llamados a inscripción de antecedentes docentes para las asignaturas de Ciencias Básicas en acuerdo con la Comisión de Ciencias Básicas.
- h) Propiciar con el Área Pedagógica de la Facultad, con acuerdo de la Comisión de Ciencias Básicas, actividades relacionadas con la enseñanza de las asignaturas del área.
- i) Ser miembro permanente de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular.
- j) Participar en las reuniones de las Comisiones de Carrera a las que fuere convocado.

ARTÍCULO 4°.-La dedicación horaria del Director de Ciencias Básicas para el cometido de su -----función será al menos de veinte (20) horas semanales. Dicha tarea será remunerada en función de la carga horaria desarrollada.

ARTÍCULO 5°.-En la primera reunión que el Director de Ciencias Básicas convoque a la Comisión -----de Ciencias Básicas propondrá, con el acuerdo de ésta, el nombre de un Profesor de la Comisión de Ciencias Básicas para que actúe como Director de Ciencias Básicas Sustituto. La propuesta del Director de Ciencias Básicas Sustituto será sometida a aprobación por el Consejo Directivo.

El Director de Ciencias Básicas Sustituto reemplazará al Director de Ciencias Básicas ante el caso de ausencia temporal de éste. El período de ausencia no podrá superar un (1) año de duración. Las situaciones planteadas precedentemente deberán ser notificadas al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6°.-En caso de renuncia del Director de Ciencias Básicas o pedido de licencia superior a -----un (1) año, se designará un nuevo Director de Ciencias Básicas, para completar el período de designación, en los términos estipulados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.-Téngase por **Ordenanza N° 1-2-099-01-2010**. Comuníquese a Vicedecanato, -----Secretaría Académica, Áreas Departamentales de Facultad y Direcciones Administrativas. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, publíquese en el Boletín Oficial.

PM/pl

c.c.

Despacho-Decanato

Áreas Departamentales

Direcciones Administrativas

HCA

Facultad de Ingeniería



*Facultad de Ingeniería*  
*Universidad Nacional de La Plata*

**N° 1-3-002-01-2010**

Aprobada en: 2ª Sesión Ordinaria  
del Consejo Directivo

Fecha: 9/6/10

**ORDENANZA**  
**ESTUDIOS DE POSTGRADO**

*VISTO:*

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería;

*CONSIDERANDO:*

que el texto ordenado mencionado ha sido aprobado sin modificaciones en la 2ª Sesión Ordinaria del 9/6/10;

**EL CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORDENA**

ARTÍCULO 1º.-Aprobar el “Reglamento de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería” que -----se adjunta como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º.-Sustitúyase la Ordenanza N° 2/89 y deróguese toda otra resolución o disposición -----que se oponga a la presente. Téngase por **Ordenanza N° 1-3-002-01-2010**. Remítase copia a Vicedecanato, Secretarías, Prosecretarías, Departamentos y Áreas de Facultad. Tome nota la Escuela de Postgrado y Educación Continua. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, gírese a Despacho y publíquese en el Boletín Oficial.

*MA/pl*

c.c.

Despacho-Decanato  
Secretarías – Prosecre.  
Departamentos  
Direc. y Áreas Admin.  
Consejo Directivo  
Área Comunic.  
EPEC

  
Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

**ANEXO**

ORDENANZA 1-3-002-01-2010

**ORDENANZA  
ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**FACULTAD DE INGENIERÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

**EPEC, 28-05-2010**

# Formación Continua del Graduado de Ingeniería

## CAPITULO I

### TÍTULO I: Definiciones Generales

#### **Art. 1.- ESTRUCTURA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

La Estructura de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería tiende a cubrir las necesidades de los siguientes sectores:

- a) sistema científico-tecnológico,
- b) sistema productivo,
- c) sistema educativo.

Cada uno de ellos requiere distintas actividades en función de las características que le son propias. En lo que sigue, y a los efectos que pudiere corresponder, se entenderá que "nivel de postgrado" es equivalente a la expresión "nivel cuaternario" o "educación del cuarto nivel" que se emplea en algunos documentos.

La Escuela de Postgrado y Educación Continua (EPEC) de la Facultad de Ingeniería lleva a cabo las tareas de promoción, organización y seguimiento académico-administrativo de las actividades de postgrado, a fin de garantizar la formación continua del egresado de las diferentes disciplinas de la Ingeniería.

La presente normativa define cada una de las actividades de postgrado, para luego establecer las características con que las mismas deben organizarse e implementarse.

#### **Art. 2.- ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE POSTGRADO.**

##### **2.1.- CURSOS DE POSTGRADO**

Los sistemas científico-tecnológico y productivo requieren una rápida y adecuada capacitación de profesionales en distintos niveles, para lo cual se dictarán cursos que pueden dividirse básicamente en dos categorías

- a) **Cursos válidos para Carreras de Postgrado:** Estos cursos deberán profundizar en un campo del conocimiento llegando en lo posible hasta la frontera del mismo. Deben contribuir a ampliar las bases conceptuales e instrumentales del graduado, estimulando su participación activa y su aporte a un avance efectivo en el tema. Estarán a cargo de profesores o investigadores, expertos en la especialidad, de reconocido prestigio.
- b) **Cursos de Formación Continua:** Estos cursos están destinados a permitir a graduados interesados el acceso a la información y estado de conocimiento reciente, con respecto a aspectos que surgen o evolucionan como consecuencia de los avances científicos, tecnológicos y culturales en áreas o disciplinas pertenecientes a las respectivas carreras de Ingeniería.

##### **2.2.- SEMINARIOS Y DISERTACIONES**

Otras actividades que contribuyen a la formación de postgrado, son:

- a) **Seminarios:** Se trata de actividades tendientes a promover la transferencia del conocimiento de modo casi horizontal, por medio de la presentación y debate de temas en desarrollo o investigaciones en etapa de finalización. En ellos participarán docentes-investigadores y profesionales vinculados con la temática.
- b) **Disertaciones de divulgación técnica:** Se trata de exposiciones de carácter informativo sobre una temática puntual. Estarán a cargo de expertos en la temática.

### **2.3.- CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO**

La Facultad de Ingeniería capacita para alcanzar los Grados Académicos de Especialista, Magíster y Doctor. En cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de estas carreras se seguirán los lineamientos establecidos en la Resolución 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Ordenanza 261 y sus actualizaciones y/o modificaciones de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). La reglamentación específica para el desarrollo de cada carrera se realiza en los capítulos II, III y IV de la presente Ordenanza.

## **TÍTULO II: De las Actividades Educativas de Postgrado**

### **Art. 3.- OBJETIVOS**

El desarrollo de actividades de postgrado en la Facultad de Ingeniería persigue el objetivo de lograr la actualización del conocimiento de los egresados universitarios, brindando un marco adecuado a la profundización de la formación de los graduados a un nivel académico superior.

### **Art. 4.- ORGANIZACIÓN ACADEMICA DE CURSOS DE POSTGRADO**

**4.1.-** La organización de los cursos de Postgrado partirá de las iniciativas de Profesores de las diferentes disciplinas de la Facultad y serán elevadas a consideración de la EPEC.

Las propuestas de cursos serán tratadas y elevadas por el Director de la Carrera de grado temáticamente afín, con la opinión de la Comisión de Carrera.

La elevación se realizará a la EPEC. La misma será analizada y posteriormente elevada por la Dirección de la misma, incluyendo su opinión, para el tratamiento por el Consejo Directivo (CD) de la Facultad.

La propuesta deberá incluir:

- a) Tipo de curso programado (válido para carreras de postgrado o de formación continua).
- b) Denominación del Curso. Tema específico a desarrollar y objetivos.
- c) Currícula del curso.
- d) Personal que se hará cargo del dictado. Los cursos que tienen prevista su repetición en años sucesivos, podrán proponer un plantel alternativo de docentes que quedarán habilitados para el dictado. Se deberán adjuntar los Curriculum Vitae de cada uno de los docentes propuestos.
- e) Duración, intensidad y fecha de iniciación del curso propuesto. En el caso de los cursos válidos para carreras de postgrado su duración no deberá ser inferior a 30 horas ni superior a 120 horas.

- f) Lugar físico donde se propone llevar a cabo las actividades.
- g) Facilidades existentes y requeridas para su desarrollo.
- h) Número máximo y mínimo de asistentes que se estima conveniente.
- i) Condiciones de admisión.
- j) Financiación detallada para el desarrollo del curso.
- k) Monto del arancel propuesto para cubrir las necesidades de financiación del curso. La formulación de la estructura de costos deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes en la Facultad de Ingeniería.
- l) Nombre del coordinador del curso, bajo cuya responsabilidad estará la organización del mismo. En todos los casos se tratará de un Profesor de la Facultad de Ingeniería.
- m) Régimen de evaluación previsto. En el caso de los cursos válidos para carreras de postgrado, se deberá indicar un método de evaluación individual.

**4.2.-** Los cursos podrán ser patrocinados o desarrollados en colaboración con otras Unidades Académicas o con otros organismos, asociaciones profesionales, empresas públicas o privadas, pero siempre deberán contar con la aprobación expresa del CD de la Facultad, previa elevación fundamentada de la EPEC quien supervisará todas las instancias de su desarrollo.

**4.3.-** Los participantes del dictado de los cursos de postgrado recibirán una designación con carácter transitorio, cuya vigencia se limitará a la duración del mismo. Esta designación podrá ser:

- **Profesor Coordinador:** deberá ser Profesor de la Facultad de Ingeniería (UNLP).
- **Profesor a cargo del Dictado, Profesor participante del dictado:** deberá ser Profesor de la UNLP o Profesor de otra universidad nacional o extranjera de reconocido prestigio.
- **Docente a cargo del dictado, docente participante en el dictado:** podrá ser docente auxiliar de la UNLP, Investigador o Profesional externo.
- **Colaborador participante en el dictado:** podrá ser docente auxiliar de la UNLP, Investigador o Profesional externo.

En ningún caso existirá la posibilidad de designar "Profesor" del curso de Postgrado a quien no haya sido previamente profesor en la Enseñanza Universitaria.

**4.4.-** El Coordinador del curso elevará a la EPEC un informe sobre el desarrollo del mismo y una evaluación de sus resultados, dentro del mes de finalizado el curso de postgrado. Esta información se almacenará en el archivo correspondiente de la Escuela, pudiendo utilizarse en potenciales repeticiones de la actividad para cualquier análisis que pudiere corresponder.

#### **Art.5.- CERTIFICACIONES**

La Facultad otorgará certificados de aprobación o de asistencia a quienes realicen cursos de postgrado organizados de acuerdo al art. 4.

**Certificado de aprobación:** En el mismo constará explícitamente: nombre del curso, profesores participantes en el dictado, período de dictado, carga horaria, así como la calificación que haya obtenido el interesado en su evaluación. El certificado llevará la firma del Decano de la Facultad, del Director de la EPEC y del

Profesor Coordinador del Curso. Para aprobar un curso se deberá obtener una nota mayor o igual a 6/10.

**Certificado de asistencia:** En el mismo constará explícitamente: nombre del curso, profesores participantes en el dictado, período de dictado, carga horaria. El certificado llevará la firma del Director de la EPEC y del Profesor Coordinador del Curso. La asistencia mínima requerida será del 80% de las clases dictadas.

## **Art.6.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE SEMINARIOS Y DISERTACIONES**

**6.1.-** La propuesta para la organización de Seminarios y Disertaciones deberá incluir:

- a) Tema específico a desarrollar y objetivos.
- b) Duración y fecha propuesta.
- c) Financiación detallada para el desarrollo.
- d) Monto del arancel propuesto para cubrir las necesidades de financiación (si correspondiera).
- e) Nombre del coordinador, bajo cuya responsabilidad estará la organización del mismo. En todos los casos se tratará de un docente de la Facultad de Ingeniería.

**6.2.-** La organización de Seminarios y Disertaciones no requerirá aprobación por parte del CD. Los docentes o investigadores interesados en tal tipo de eventos coordinarán su realización con el Director y la Comisión de Carrera de grado afín a la temática (o sus equivalentes en Ciencias Básicas). La certificación estará a cargo del Director de Carrera correspondiente.

**6.3.-** En los casos en que se proponga el arancelamiento de Seminarios y Disertaciones, corresponderá el tratamiento por el CD. La presentación deberá ajustarse a lo establecido en la reglamentación vigente de la Facultad de Ingeniería para el arancelamiento de los diversos tipos de Cursos de Postgrado.

## **CAPITULO II**

### **Carreras de Especialización**

**Art.7.-** La Facultad de Ingeniería implementa a través del presente Capítulo el Grado Académico de Especialista, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la introducción del presente Reglamento de Estudios de Postgrado (REP).

## **Art.8.- OBJETIVOS**

La implementación de Carreras de Especialización en áreas de la Ingeniería tiene como finalidad promover la capacitación de profesionales universitarios en el desarrollo de tecnologías de producción de bienes o prestación de servicios. Se llevará a cabo mediante la aprobación de un ciclo de cursos de postgrado y la ejecución de un trabajo final.

## **Art.9.- TITULO**

Cumplidos los requisitos establecidos en la presente reglamentación, la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) otorgará el Grado Académico de ESPECIALISTA en el área correspondiente, con especificación de la profesión o el campo de aplicación que corresponda. Dicha denominación quedará determinada al producirse la aprobación de la Carrera por el Consejo Superior de la UNLP.

El correspondiente diploma de Especialista tendrá la forma indicada en el Capítulo V del presente REP.

## **Art.10.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN**

El desarrollo de una Carrera de Especialización será promovido por la o las Carreras de la Facultad de Ingeniería interesadas en la misma. El Director de la Carrera de grado más afín a la temática propuesta presentará el proyecto correspondiente en la EPEC, que lo analizará y lo elevará al CD con opinión fundamentada. El tratamiento proseguirá en el CD para, finalmente, recibir tratamiento por el Consejo Superior de la Universidad.

La propuesta debe contener:

- a) Objetivos específicos de la Carrera de Especialización que se propone. Análisis del interés potencial del sector productivo privado y estatal y de diferentes entes que puedan vincularse con la temática específica que aborda la carrera; condiciones de ingreso.
- b) Duración teórica prevista de la carrera.
- c) Propuesta de Director y Comité Académico de la Carrera, con presentación del Curriculum Vitae completo.
- d) Plan de cursos de la misma, con especificación de contenidos académicos, carga horaria y modalidad de dictado en forma individual para cada uno de ellos;
- e) Integración del correspondiente cuerpo de profesores coordinadores de cada curso y a cargo del dictado, y del cuerpo de docentes auxiliares participantes en el dictado, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de la presente ordenanza;
- f) Mención de la existencia de grupos de trabajos con actividad en temas relacionados con la carrera que den soporte a la misma;
- g) Financiamiento previsto de la carrera.

Estas carreras, como marco de referencia, no podrán tener una duración inferior a un año (período lectivo completo). El Plan de Estudios contemplará una carga mínima de 360 horas en el dictado de cursos de postgrado. Cuando se considere necesaria una adecuación curricular de los cursos que conforman el Plan de Estudios, ésta deberá ser presentada a la EPEC para su tratamiento y posterior aprobación por el CD.

**10.1.- del Director de la Carrera:** El Director de la Carrera de Especialista será un Profesor Ordinario de la Facultad de Ingeniería de la UNLP, de reconocida experiencia en la temática de la especialidad. Será designado por el CD. Durará en su función 3 años, pudiendo ser designado nuevamente al finalizar dicho período. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer la función, el Comité Académico asumirá las responsabilidades académico-administrativas de la carrera y deberá proponer ante la EPEC la designación de un nuevo Director en un plazo no mayor a 3 meses.

Serán sus funciones:

- Presidir el Comité Académico;
- Coordinar las actividades de la carrera e interactuar con la EPEC;
- Elevar a la EPEC los informes anuales sobre el desarrollo académico y financiero de la carrera y toda otra información sobre su funcionamiento que le sea requerida;
- Velar por el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la carrera.

**10.2.- del Comité Académico:** El Comité Académico, estará compuesto por un mínimo de dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes que deberán ser Profesores de la Facultad de Ingeniería de reconocida experiencia en la temática de la Especialización. Sus miembros serán designados por el CD y durarán en su función 3 años, pudiendo ser designados nuevamente. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer la función de alguno de ellos deberá realizarse la propuesta de su reemplazante en un plazo no mayor a 3 meses.

Serán sus funciones asesorar al Director de la Carrera en los aspectos referentes a:

- Pautas de ingreso y admisión de estudiantes en la carrera;
- Adecuaciones curriculares y actividades académicas;
- Designación de Directores o coordinadores de los Trabajos Finales;
- Pertinencia, calidad y factibilidad de los Trabajos Finales;
- Conformación de Jurados de Trabajo Final;
- Análisis y elaboración de Informes;
- Aranceles y financiamiento de la carrera.

**10.3.- del Cuerpo Docente:** Los docentes que actúen en el dictado de los cursos de la carrera de Especialización y aquellos responsables del resto de las actividades en la misma podrán ser:

- a) *Docentes estables:* aquellos docentes que forman parte del plantel docente de la Facultad o de otra unidad académica de la UNLP.
- b) *Docentes invitados:* Aquellos docentes no pertenecientes a la UNLP que asuman eventualmente una parte del dictado o desarrollo de una actividad académica de la Carrera.

Al menos el 50 % (cincuenta por ciento) de los docentes deben revistar en calidad de estables.

**10.4.- de los Informes:** El Director de la Carrera elevará anualmente, en la fecha que se establezca para tal fin, un informe detallado para su evaluación en la EPEC y tratamiento por el CD. En el mismo debe constar:

- Nómina de alumnos admitidos
- Informes finales de los cursos impartidos
- Nómina de estudiantes que cumplieron el requisito de cursos de la carrera.
- Nómina de Trabajos finales aprobados en el período.
- Rendición económico-contable de la carrera.
- Plan de actividades para el siguiente período anual.
- Altas y bajas en el plantel docente. En el caso de altas, adjuntando el Curriculum Vitae del docente y la indicación de los cursos en los que participaría.

El CD calificará el informe como "Aprobado o Desaprobado". En el caso que resultara Desaprobado se suspenderá la inscripción a la carrera hasta tanto se lleven a cabo acciones correctivas y las mismas sean aprobadas por el CD.

**10.5.- del Trabajo Final:** Para acceder al Grado Académico de Especialista, el alumno que haya cumplido con el requisito de cursos deberá realizar un trabajo de revisión bibliográfica con carácter crítico, de laboratorio o bien una práctica profesional en fábrica u obra. El Director de la Carrera junto con el Comité Académico analizará la propuesta de Trabajo Final; cuando la considere factible de realización la remitirá a la EPEC junto con una terna de profesores propuestos para actuar como jurados, para su designación por el CD.

#### **Art.11.- INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO EN LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN**

**11.1-** Podrán solicitar la inscripción en la Carrera los aspirantes que posean título superior expedido por universidades estatales, privadas o por instituciones acreditadas del extranjero que sean considerados equivalentes a los otorgados por la UNLP.

**11.2.-** Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en la EPEC en las fechas fijadas por cada una de las carreras, que serán apropiadamente difundidas. La EPEC girará las actuaciones al Director de la Carrera de Especialización quien junto con el Comité Académico deberá decidir sobre la aceptación de la inscripción de cada alumno y comunicarlo a la EPEC en un plazo no mayor a 30 días. En esta instancia se le otorgará al alumno un número de alumno de postgrado (NAP).

Las solicitudes de inscripción deben estar acompañadas por la siguiente información:

- a) Certificado Analítico de materias aprobadas para la obtención del título superior.
- b) Plan de estudios y programa de las materias correspondientes al título superior, cuando éste haya sido obtenido en instituciones extranjeras.
- c) Curriculum Vitae.
- d) En el caso de estudiantes de nacionalidad extranjera, deberán manifestar su compromiso a regularizar su situación ante la autoridad nacional de migraciones.

#### **Art.12: TRABAJO FINAL**

**12.1.-** El alumno con el aval de un profesor, que actuará como Director, presentará al Comité Académico un plan de tareas para la realización del Trabajo final que será analizado y evaluado de acuerdo al inc. 10.5.

**12.2.-** Una vez concluido el Trabajo Final, el alumno presentará una versión electrónica y cuatro copias en papel del informe correspondiente al mismo. Tres serán entregadas al jurado designado para su evaluación y la cuarta será archivada por la Facultad.

### **CAPITULO III**

#### **Carreras de Maestría**

##### **TITULO I: Generalidades**

**Art. 13.-** La Facultad de Ingeniería implementa a través del presente Capítulo el Grado Académico de Magíster, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la introducción del presente Reglamento de Estudios de Postgrado (REP).

##### **Art. 14.- OBJETIVOS Y MODALIDAD DE DESARROLLO**

Las carreras de Maestría están orientadas al estudio y adiestramiento en un área del conocimiento que debe completarse con la presentación de un trabajo de tesis que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico inherente al mismo. Tienen por finalidad proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en el desarrollo teórico, tecnológico o profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Estas carreras conducen a la obtención de Grado Académico.

Para la organización y desarrollo de la Carrera de Maestría existirán dos alternativas, que se explicitan a continuación:

- a) **Modalidad Personalizada:** conduce a la obtención del grado académico de Magíster en Ingeniería.  
La reglamentación para la realización de Carreras de Maestría en modalidad personalizada se establece en el Título II del presente Capítulo.
- b) **Modalidad Estructurada:** conduce al grado de Magíster con especificación de la disciplina o campo de aplicación.  
La reglamentación para la realización de Carreras de Maestría en modalidad estructurada se establece en el Título III del presente Capítulo.

##### **TITULO II: Carreras de Maestría en Modalidad Personalizada**

##### **Art. 15.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

El objetivo de la Carrera de Maestría en modalidad personalizada es permitir que el aspirante, a través de una serie de cursos y un trabajo de investigación y/o desarrollo tecnológico, consolide su capacidad de síntesis de recursos teóricos y metodológicos para la resolución de problemas en el campo de la ingeniería y ciencias conexas, desarrolle su aptitud creadora y profundice el conocimiento en el área elegida.

##### **Art. 16.- TÍTULO**

Cumplidos los requisitos determinados en el presente Reglamento, la UNLP otorgará el Grado Académico de MAGÍSTER en INGENIERIA.

## **Art. 17.- DURACIÓN**

El plazo estimado para la realización de las actividades tendientes a obtener el grado académico de Magíster en Ingeniería tendrá una duración nominal de dos (2) años.

## **Art. 18. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN**

**18.1.-** Los aspirantes a ingresar a la carrera de Maestría en Ingeniería deberán poseer Título Superior expedido por universidades estatales, privadas o por instituciones acreditadas del extranjero que sean considerados equivalentes a los otorgados por la Universidad Nacional de La Plata, cuya duración mínima sea de cuatro (4) años. Deberán, además, reunir la documentación y requisitos establecidos en el presente artículo.

**18.2.-** Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas a la EPEC, quien remitirá la documentación al Director y a la Comisión de la Carrera más afín a la temática.

Las solicitudes de inscripción deben estar acompañadas por la siguiente información:

- a) Certificado Analítico de asignaturas aprobadas para la obtención del título superior.
- b) Nombre del Director (y de corresponder, del codirector y/o del subdirector) de Tesis Propuesto, adjuntando su Curriculum Vitae.
- c) Título y Plan preliminar de Tesis; lugar de Trabajo, con la conformidad de la autoridad del mismo; infraestructura básica para la realización del trabajo de tesis (espacio, equipamiento, instrumental, etc.) y disponibilidad de la misma y medios de financiamiento de las actividades con que se espera contar, indicando origen y responsable de la gestión y administración de los recursos.
- d) Plan preliminar de cursos avalado por el Director de Tesis propuesto, de manera que el mismo permita satisfacer los requerimientos mínimos para la formación del aspirante en el área del tema de tesis y permita el desarrollo de los trabajos propuestos.
- e) Plan de Estudios y programa de las materias correspondientes al título superior, cuando éste haya sido obtenido en instituciones extranjeras.
- f) Curriculum Vitae del postulante.
- g) En el caso de estudiantes de nacionalidad extranjera, deberán indicar su condición de ingreso al país y manifestar su compromiso a regularizar su situación ante la autoridad nacional de migraciones.

**18.3.-** El Director conjuntamente con la Comisión de Carrera más afín a la temática analizarán el punto 18.2c de la solicitud de inscripción y emitirán opinión respecto a constituirse como carrera de referencia y acerca de la factibilidad y pertinencia del tema y lugar de trabajo. Esta deberá ser elevada a la EPEC en un plazo no mayor de 45 días. En caso que el candidato a alumno de postgrado, no sea docente de la carrera de grado más afín, el Director y la Comisión de Carrera podrán proponer la realización de alguna tarea docente específica (dictado de seminarios, cursos, etc.) como parte de sus actividades.

Cuando el director no pertenezca a la Facultad de Ingeniería y tampoco el codirector, si lo hubiere, se deberá designar un Profesor de esta Unidad Académica

*Representante* por la misma para garantizar un vínculo sólido del desarrollo del plan de tesis con la Facultad.

**18.4.-** Las actuaciones presentadas de acuerdo a los incisos 18.2 y 18.3 del presente artículo serán analizadas en la EPEC teniendo en cuenta la formación de grado del aspirante, viabilidad de desarrollo, interés del Plan de Tesis propuesto, antecedentes de la Dirección propuesta en el tema de tesis. Dicha evaluación será elevada por el Director de la EPEC, incluyendo su opinión, al CD.

**18.5.-** El Consejo Directivo podrá resolver:

1. *admitir al aspirante*, lo que implica aceptar el tema y plan preliminar de Tesis, Dirección de Tesis y plan preliminar de cursos. En este caso, la EPEC deberá asignar al aspirante un Número de alumno de Postgrado (NAP).
2. *no admitir al aspirante*, decisión que será fundamentada. En este caso el aspirante podrá reformular la propuesta por una única vez, en un plazo máximo de seis (6) meses, teniendo en cuenta las causales del rechazo.

#### **Art. 19.-** DIRECCIÓN DE TESIS

El Director de Tesis será un Profesor de la UNLP o, si las circunstancias lo justificaran, un Profesor de otra universidad nacional o extranjera o Investigador de las Carreras pertenecientes a organismos de promoción científica y tecnológica (CONICET, CIC, etc.). Deberá poseer probados conocimientos en el tema de tesis propuesto y capacidad de planificación y ejecución en tareas de investigación y/o desarrollo tecnológico, así como experiencia en la formación de recursos humanos.

Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Definir, conjuntamente con el aspirante el tema propuesto de tesis, elaborar el respectivo plan de trabajo y plan de cursos.
- b) Refrendar los informes elevados por el aspirante y las eventuales modificaciones en los planes de tesis o de cursos.
- c) Asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades del aspirante.

El Director de Tesis podrá renunciar a su función mediante presentación fundamentada ante la EPEC. En este caso, el alumno deberá proponer un nuevo Director de Tesis. Por otra parte, el alumno podrá solicitar el cambio de Director de Tesis justificando su pedido. En ambos casos el tema será tratado por la EPEC y elevado al CD con dictamen fundado, para la resolución definitiva.

El alumno podrá contar con un Codirector de Tesis en los casos que la naturaleza del trabajo de tesis requiera de la supervisión regular de más de un especialista. El Codirector tendrá que poseer antecedentes de nivel similar al exigido para el Director de Tesis, y será corresponsable con éste de las funciones puntualizadas en este artículo.

El alumno podrá contar con un Subdirector de Tesis o un Asesor Profesional que, aunque no desarrolle sus actividades en forma independiente, puede por experiencia brindar asesoramiento y supervisión al trabajo.

#### **Art. 20.-** CURSOS PARA LA MAESTRÍA

**20.1.-** Estarán destinados a ampliar y profundizar la formación básica del aspirante, en áreas relacionadas con su trabajo de tesis.

Se deberán aprobar cursos válidos para carreras de postgrado, de acuerdo con las definiciones expresadas en el Capítulo I de la presente Ordenanza. El requerimiento mínimo exigido para completar el plan de cursos será de 540 horas áulicas. Estas horas deberán ser cubiertas con un mínimo de 6 cursos como pauta general.

**20.2.-** Los cursos deberán tomarse en la Facultad de Ingeniería o, si resulta necesario y conveniente para la formación del estudiante de postgrado, podrán también tomarse en Universidades Nacionales, privadas reconocidas o del extranjero.

Cuando los cursos se tomaran fuera de la Facultad de Ingeniería se deberá presentar toda la documentación que permita su evaluación y reconocimiento. Básicamente debe presentarse programa analítico, datos del curso que incluyan cantidad de horas y modalidad de dictado, CV del Profesor responsable y copia de constancia de aprobación.

Asimismo, podrán ser considerados como cursos válidos aquellos cursos de grado de otras carreras u optativos de la misma carrera que no hayan cubierto un requerimiento para la obtención del Título de grado. Estos cursos no deberán superar el 10% del requerimiento establecido en 20.1.

Asimismo deberá acreditarse un mínimo de 160 horas con otras actividades educativas de postgrado.

**20.3.-** A los efectos del inciso 20.1, podrán considerarse válidos cursos aprobados por el aspirante, previos a su inscripción en la Carrera.

**20.4.-** En la EPEC se analizará y sugerirá sobre la aprobación del plan de cursos. De igual forma, cuando el aspirante lo solicite con el aval de Director de Tesis, sugerirá sobre el cumplimiento del requisito de cursos de postgrado.

**20.5.-** La solicitud de formalizar eventuales modificaciones al plan de cursos presentado simultáneamente con la solicitud de inscripción a la carrera, será realizada en la instancia de la elevación del plan definitivo de tesis o junto a los informes anuales a que alude el Art. 21.

## **Art. 21.- TRABAJO DE TESIS PARA EL GRADO DE MAGISTER**

### **21.1.- Desarrollo del Plan de Tesis**

- a) El aspirante realizará su trabajo de tesis de maestría en dependencias de la UNLP, pudiendo para ello establecer lugar de trabajo en cualquiera de sus unidades académicas o institutos de investigación. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, parte de esta labor podrá ser desarrollada en otras universidades o institutos nacionales o extranjeros de reconocido nivel científico en la especialidad.
- b) Anualmente el aspirante deberá realizar un informe sumario de las tareas realizadas, de acuerdo a los requisitos y formas que a tal fin establecerá la EPEC. Este informe será refrendado por el Director de Tesis quien expresará su opinión sobre el desarrollo de actividades en el período del informe.
- c) El informe referido en el punto anterior será elevado a la EPEC para su tratamiento. El informe se evaluará como aceptable o no aceptable. En este último caso sugerirá pautas correctivas a llevarse a cabo en el próximo período.

El resultado de la evaluación será elevado por la EPEC al CD de la Facultad para su tratamiento.

**21.2.- Permanencia:** Para su permanencia en la carrera el alumno deberá aprobar cada uno de los cursos realizados con calificación mínima de seis (6) puntos en la escala de 0 a 10 y presentar informes anuales que resulten aceptables. Asimismo, cuando el maestrando tenga dos informes no presentados o no aceptables, perderá su condición de alumno de postgrado.

**21.3.- Presentación del plan de tesis definitivo:** El aspirante con el aval de su Director de Tesis propondrá un *plan definitivo de tesis* cuya presentación deberá efectuarse ante la EPEC en un plazo de hasta 1 año posterior a la notificación de aceptación de la admisión del postulante y no menor a 6 meses respecto a la fecha prevista para la defensa del Trabajo de Tesis. El citado plan deberá incluir:

- Título y estado del conocimiento del tema, con bibliografía adecuadamente referenciada;
- Objetivos del trabajo propuesto y significación de los mismos;
- Descripción de la metodología y técnicas que se propone aplicar y de las etapas que cubrirá el trabajo a realizar

En el plan de tesis podrán incluirse, en carácter de etapa parcial, las actividades de investigación sobre el tema desarrolladas por el aspirante con anterioridad a la fecha de admisión a la Carrera, siempre que las mismas sean recientes y no hayan dado origen a la obtención de ningún otro grado académico en el país o en el extranjero.

La EPEC remitirá la presentación a la Carrera de Referencia correspondiente para que emita opinión fundada al respecto. En la EPEC se evaluará y producirá un dictamen que podrá sugerir aprobar, proponer pautas correctivas o rechazar la propuesta. La Dirección de la EPEC elevará estas actuaciones al CD para su tratamiento. En caso de rechazo, el aspirante podrá elevar una nueva propuesta en un término no inferior a tres (3) meses.

## **Art. 22. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS**

**22.1.-** La presentación del trabajo de Tesis se realizará, una vez aprobadas las exigencias sobre cursos de postgrado y plan definitivo de tesis, cuando el alumno y la Dirección de Tesis consideren que se ha concluido el Plan de investigación propuesto.

**22.2.-** El aspirante, con el aval de su Director de Tesis, presentará en la Secretaría Administrativa de la EPEC tres (3) copias preliminares del Trabajo de Tesis, las que deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- ✓ Los ejemplares deben estar impresos en papel formato A4
- ✓ En la primera hoja del trabajo debe figurar:

(TITULO DEL TRABAJO)

Tesis de Maestría presentada por  
(NOMBRE Y APELLIDO)

ante la Facultad de Ingeniería de la  
Universidad Nacional de La Plata  
para optar al grado académico de

MAGISTER EN INGENIERIA

Dirección de tesis:  
(Director, Codirector y Subdirector si correspondiere).

La Plata,...(fecha de la presentación)

- ✓ La tesis deberá incluir un índice, un resumen, un capítulo introductorio, un capítulo de conclusiones, nomenclatura y bibliografía única para todo el trabajo.

Una vez presentada la Tesis ante la EPEC, el Director de la Carrera de Referencia realizará la presentación de una nómina de al menos cinco (5) profesores, investigadores o especialistas con posibilidades de integrar el Jurado de Tesis conforme los requisitos indicados en 22.3. En la EPEC se evaluará la propuesta, seleccionando de ella tres (3) nombres para constituir el Jurado Titular y otros dos (2) para desempeñarse como suplentes. El Director de la EPEC elevará la propuesta junto con su opinión al CD a fin de realizar la designación de los integrantes del Jurado.

**22.3.- Jurado de Tesis:** El Jurado de tesis estará integrado por tres (3) miembros, que deberán ser profesores, investigadores o especialistas en las disciplinas correspondientes al tema elegido, reconocidos por su relevante actividad científica y académica. Ningún miembro del jurado podrá haber estado vinculado a la labor desarrollada para el trabajo de Tesis.

Por lo menos uno de los miembros del Jurado actuante no deberá pertenecer a la Universidad Nacional de La Plata. El Director de tesis no podrá ser miembro del jurado.

Una vez aprobada la conformación del Jurado por el CD, la EPEC notificará oficialmente a los miembros del mismo su designación en tal carácter, requiriéndoles manifestar por escrito, en un lapso no mayor a quince (15) días, su aceptación de tal designación.

La EPEC estará a cargo de la coordinación de todas las tramitaciones pertinentes al tratamiento y evaluación del trabajo de Tesis.

**22.4.- Dictamen del jurado sobre el trabajo de tesis:** Los miembros del jurado, luego de manifestar su aceptación de integrarlo, recibirán de la EPEC las copias del trabajo de tesis aludidas en el art. 22.2 del presente Capítulo. Dentro de los treinta días, a partir del momento de su recepción, los miembros del jurado deberán presentar por escrito a la EPEC, en forma individual o conjunta, un predictamen

sobre el trabajo de Tesis presentado. El mismo deberá contener una evaluación sintética fundada y su decisión en cuanto a las siguientes posibilidades:

- a) aceptar el trabajo como válido para acceder al grado académico sin modificaciones.
- b) aceptar el trabajo como válido para acceder al grado académico sugiriendo modificaciones menores que hagan a la presentación del trabajo y no a su contenido. El aspirante deberá realizar estas modificaciones antes de realizar la defensa oral.
- c) imponer para su aceptación modificaciones que hagan al contenido, extensión o profundidad del trabajo. En este caso se establecerá un plazo para efectuar una nueva presentación, que no deberá superar los seis meses.
- d) rechazar el trabajo de tesis, fundamentando su decisión. Si al menos dos miembros del jurado coinciden en esta alternativa, el trabajo será rechazado sin posibilidad de apelación.

La opinión mayoritaria del Jurado será inapelable en todos los casos.

**22.5.- Defensa Oral y Pública del Trabajo de Tesis:** Una vez aceptado el trabajo de Tesis por el Jurado se organizará un acto académico para la defensa oral y pública del trabajo de Tesis. El acto será presidido por el Director de la EPEC o quien este designe para tal fin. Deberá contar con la presencia de la mayoría de los miembros del Jurado. La EPEC tomará a su cargo la organización del Acto.

Con anterioridad a la exposición, los miembros del Jurado podrán mantener una entrevista con el aspirante en la que podrá estar presente el Director de Tesis.

Finalizada la exposición oral, los miembros del Jurado podrán formular preguntas y/o autorizar a los asistentes a realizarlas.

El Jurado elaborará el Acta Final que deberá contener la calificación numérica merecida: Aprobado (entre 4 y 10) o Desaprobado y la opinión sobre los siguientes aspectos:

- Interés del tema
- Calidad y originalidad de la labor realizada y conclusiones más significativas
- Calidad de las presentaciones escrita y oral

Si la calificación es Desaprobado, el trabajo no podrá volver a ser presentado bajo ninguna instancia. Esta decisión no podrá apelarse en ningún caso.

El Acta de Aprobación será firmada por triplicado por los miembros del Jurado, se entregará una copia al interesado y se elevará otra a la Presidencia de la Universidad para la tramitación del Diploma correspondiente.

**22.6.- Ejemplares definitivos de tesis:** Luego de aprobada la tesis, el estudiante deberá entregar en un plazo no mayor a dos meses, la versión electrónica en soporte digital y un (1) ejemplar del trabajo impreso en formato A4 que se remitirá a la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería para ser incorporado a su material bibliográfico.

La Secretaría Administrativa de la EPEC constatará el cumplimiento de los siguientes aspectos formales de la presentación:

- Elevación del Formulario para el Servicio de Difusión de la Creación Intelectual (SEDICI-UNLP)
- El ejemplar impreso será encuadernado con tapas rígidas color rojo oscuro a fin de facilitar su ubicación en el Sistema de Información Integrado de la Facultad de Ingeniería.
- En el lomo deberá figurar la siguiente información:

<p><b>AÑO</b> (de aprobación)</p> <p><b>TESIS DE MAESTRÍA,</b> Facultad de Ingeniería, UNLP.</p> <p>INICIALES Y APELLIDO</p>
--

- En la primera hoja del trabajo debe figurar:

<p>(TITULO DEL TRABAJO) Tesis de Maestría</p> <p>(NOMBRE Y APELLIDO)</p> <p>Presentada ante la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata como requisito para la obtención del grado académico de</p> <p><b>MAGÍSTER EN INGENIERÍA</b></p> <p>Dirección de tesis: (Director, Codirector y Subdirector si correspondiere).</p> <p>Jurado de Tesis:</p> <p>Fecha de la defensa oral y pública</p>
--

### TITULO III: Carreras de Maestría en Modalidad Estructurada

#### **Art. 23.- IDENTIFICACIÓN**

Se denominan *estructuradas*, aquellas carreras de Maestría que poseen un conjunto preestablecido de cursos y otras actividades académicas, que el alumno debe tomar y aprobar. Para tal fin, la carrera se instrumentará requiriendo que los

estudiantes formalicen una única inscripción, en una modalidad similar a la carrera de grado.

Las carreras estructuradas de Maestría podrán ser organizadas por las siguientes alternativas:

- a) por carrera/s de la Facultad de Ingeniería interesada/s en la actividad. La normativa para esta opción esta pautada en los Art. 25 a 28 de la presente Ordenanza.
- b) con la participación de más de una Unidad Académica. Esta opción se registrará según lo pautado en el Artículo 29.

#### **Art. 24.- TITULO**

Cumplidos los requisitos determinados en el presente Reglamento, la Universidad Nacional de La Plata otorgará el Grado Académico de MAGISTER en el área temática correspondiente, con especificación de la disciplina o el campo de aplicación que corresponda.

#### **Art. 25.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA ESTRUCTURADAS**

La presentación deberá realizarse en la EPEC, que analizará la propuesta y la elevará al CD con opinión. El tratamiento proseguirá en el Consejo Directivo para, finalmente, recibir tratamiento por el Consejo Superior de la Universidad.

La propuesta debe contener:

- a) Objetivos específicos de la Carrera de Maestría que se propone, con descripción del estado de la disciplina en el país y en la región. Análisis del interés potencial del sector productivo privado y estatal y de diferentes entes que puedan vincularse con la temática específica que aborda la carrera;
- b) Duración teórica prevista de la carrera. Dicha duración no podrá ser inferior a dos años;
- c) Criterio de admisión y permanencia del alumno en la Carrera;
- d) Propuesta de Director de la Maestría, con presentación del Curriculum Vitae completo;
- e) Propuesta de los Profesores que integrarán el Comité Académico, incluyendo Curriculum Vitae;
- f) Plan de cursos de la misma, con especificación de contenidos académicos, carga horaria y modalidad de dictado en forma individual para cada uno de ellos;
- g) Integración del correspondiente cuerpo docente de cada curso conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de la presente ordenanza;
- h) Mención de la existencia de laboratorios, centros o institutos en la Facultad o en la Universidad con actividad en temas de investigación y desarrollo en los que sea posible realizar los trabajos requeridos para el otorgamiento del diploma de Magíster, incluida la Tesis;
- i) Listado (para su difusión al implementarse la convocatoria a inscripción) de potenciales directores de tesis, incluyendo su Curriculum Vitae, sus campos de actividad y disciplina de la Ingeniería correspondiente. Ello no impedirá la inclusión posterior de otros directores de Tesis, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 19 de la presente Ordenanza;
- j) Financiamiento previsto de la carrera.

Los requisitos en cuanto a inscripciones, admisión en la carrera, dirección de tesis, cursos y trabajos de tesis citados para las carreras de maestría personalizada (Título II del presente capítulo de esta Ordenanza) deberán considerarse estándares mínimos para las carreras estructuradas. La adaptación de cada aspecto debe obligatoriamente tratarse, proponerse y explicarse claramente en la presentación.

**25.1.- del Director de la Carrera:** El Director de la Carrera será un Profesor de la Facultad de Ingeniería de la UNLP, de reconocida experiencia en la temática de la Maestría y deberá poseer diploma de postgrado del mismo nivel o superior o formación equivalente, con acreditada trayectoria en la formación de recursos humanos.

Será designado por el CD. Durará en su función 3 años, pudiendo ser designado nuevamente al finalizar dicho período. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer la función, el Comité Académico asumirá las responsabilidades académico-administrativas de la carrera y deberá proponer ante la EPEC la designación de un nuevo Director en un plazo no mayor a 3 meses.

Serán funciones del Director de la Carrera de Maestría:

- Presidir las reuniones del Comité Académico
- Coordinar todas las actividades de la carrera e interactuar con la estructura de la EPEC.
- Elevar a la EPEC informes anuales sobre el desarrollo académico y financiero de la carrera y toda otra información que le sea requerida sobre el funcionamiento de la misma por la Dirección de la EPEC.
- Velar por el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la carrera.
- Supervisar el correcto procedimiento en la iniciación de los trabajos de Tesis y realizar su seguimiento, informando a la EPEC cualquier cambio o dificultad existente.

**25.2.- del Comité Académico:** El Comité Académico estará compuesto por un mínimo de dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes. Deberán ser Profesores de la Facultad de Ingeniería de reconocida experiencia en la temática de la Maestría y poseer diploma de Postgrado del mismo nivel o superior o formación equivalente.

El Comité Académico asesorará al Director en los aspectos que se mencionan a continuación:

- Definición de las pautas de ingreso y admisión de estudiantes en la carrera;
- Modificaciones en la currícula, objetivos y actividades académicas de la Maestría;
- Propuestas de designación de Directores de Tesis;
- Pertinencia, calidad y factibilidad de los Planes de Tesis propuestos;
- Propuestas de conformación de Jurados de Tesis;
- Seguimiento de los trabajos de Tesis;
- Elaboración de Informes;
- Aranceles y Financiamiento del programa.

Los miembros del Comité Académico durarán en su función 3 años, pudiendo ser designados nuevamente al final del período. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer la función de alguno de ellos deberá realizarse la propuesta de su reemplazante en un plazo no mayor a 3 meses.

**25.3.- del Cuerpo Docente:** Los docentes que actúen en el dictado de los cursos de la carrera de Maestría Estructurada y aquellos responsables del resto de las actividades en la misma podrán ser:

- a) *Docentes estables:* aquellos docentes que forman parte del plantel docente de la Facultad o de otra unidad académica de la UNLP.
- b) *Docentes invitados:* Aquellos docentes no pertenecientes a la UNLP que asuman eventualmente una parte del dictado o desarrollo de una actividad académica de la Carrera.

Al menos el 50 % (cincuenta por ciento) de los docentes deben revistar en calidad de estables.

**25.4.- del Plan de cursos en la presentación de la Carrera:** El plan de cursos deberá estar conformado de tal manera que garantice que el alumno inscripto en la Maestría pueda cumplir los requisitos establecidos en el Art. 20.

Cada curso propuesto será descripto en la elevación original de la Carrera a la EPEC en la forma prevista en el artículo 4 de esta Ordenanza en los aspectos concernientes a las características y organización académica. Una vez aprobados integrarán el Plan de Estudios de la misma.

Los cursos integrantes del Plan de Estudios no requerirán nuevo tratamiento en la EPEC ante un nuevo ciclo de dictado de la Carrera, salvo modificación curricular. En este último caso, deberán cumplimentar las instancias de un curso nuevo.

Para cada edición de los cursos, con al menos un mes de antelación al inicio del dictado, deberá definirse el plantel docente interviniente para posibilitar la emisión de las respectivas resoluciones.

**25.5.- de los Informes:** La dirección de la Maestría elevará anualmente, en la fecha que se establezca para tal fin, un informe detallado para su evaluación en la EPEC y tratamiento por el CD. En el mismo debe constar:

- Nómina de alumnos en la carrera con indicación de estado en la misma (inscripción, admisión, cursos, continuidad, etc.)
- Informes finales de los cursos impartidos
- Nómina de Tesis defendidas en el período.
- Rendición económico-contable de la carrera.
- Plan de actividades para el siguiente período anual.
- Altas y bajas en el plantel docente. En el caso de altas, adjuntando el Curriculum Vitae del docente y la indicación de los cursos en los que participaría.

El CD calificará el informe como "Aprobado o Desaprobado". En el caso que resultara Desaprobado se suspenderá la inscripción a la carrera hasta tanto se lleven a cabo acciones correctivas y las mismas sean aprobadas por el CD.

## **Art. 26: INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS EN LA CARRERA**

**26.1.-** Los aspirantes a ingresar en las carreras de Maestrías estructuradas deberán poseer Título Superior expedido por universidades estatales, privadas o por instituciones acreditadas del extranjero que sean considerados equivalentes a los otorgados por la UNLP, cuya duración mínima sea de cuatro (4) años. Deberán, además, reunir la documentación y requisitos establecidos en el presente artículo.

**26.2.-** Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en la EPEC en las fechas fijadas por cada una de las carreras, que serán apropiadamente difundidas. La EPEC girará las actuaciones al Director de la Maestría estructurada quien junto con el Comité Académico deberá decidir sobre la aceptación de la inscripción de cada alumno y comunicarlo a la EPEC en un plazo no mayor a 30 días. En esta instancia se le otorgará al alumno un Número de alumno de Postgrado (NAP).

Las solicitudes de inscripción deben estar acompañadas por la siguiente información:

- a) Certificado Analítico de materias aprobadas para obtención del título superior.
- b) Plan de estudios y programa de las asignaturas correspondientes al título superior, cuando éste haya sido obtenido en instituciones extranjeras.
- c) Curriculum Vitae.

Si del análisis de la documentación descrita en este artículo resulta que la misma es aceptable, el estudiante se encontrará *inscripto* en la Maestría estructurada. La admisión en la Carrera se llevará a cabo cuando se cumplieren los requisitos de Plan y Dirección de Tesis necesarios, que se describen en el artículo 27 de la presente Ordenanza. Hasta tanto se verifique esta situación, toda certificación del estado del estudiante en el postgrado elegido llevará la aclaración de “inscripto en la Maestría estructurada (especificar, ver Art. 24)”.

#### **Art. 27.- ADMISIÓN A LA MAESTRÍA Y PLAN DEFINITIVO DE TESIS**

Antes de completar el plan de cursos, cada alumno deberá proponer un Director de Tesis (ajustándose a lo establecido en el Art. 19 de la presente reglamentación) y solicitar su admisión definitiva en la Maestría. Esta presentación debe hacerse a la Dirección de la Maestría y deberá incluir:

- a) Nombre del Director de Tesis, adjuntando su Curriculum Vitae.
- b) Nombre del Codirector, Subdirector o Asesor Profesional, si los hubiera, adjuntando los respectivos Curriculum Vitae
- c) Tema, denominación y Plan definitivo de tesis, con el aval del Director de Tesis propuesto de acuerdo a los lineamientos del art. 21.3 de esta Ordenanza.
- d) Lugar de Trabajo, con la conformidad de la autoridad del mismo; infraestructura básica para la realización del trabajo de tesis (espacio, equipamiento, instrumental, etc.) y disponibilidad de la misma y medios de financiamiento de las actividades con que se espera contar, indicando origen y responsable de la gestión y administración de los recursos.
- e) En el caso de estudiantes de nacionalidad extranjera, deberán haber regularizado su condición de ingreso al país y su situación de permanencia ante la autoridad nacional de migraciones.

El Director de la Maestría elevará la documentación a la EPEC con opinión fundamentada recomendando la admisión definitiva del alumno. En la EPEC se evaluará la solicitud presentada, la cual será elevada por el Director de la EPEC al CD, incluyendo su opinión, que podrá:

- a) aceptar la admisión definitiva del aspirante, lo que implica aceptar el tema y plan definitivo de tesis y del Director de Tesis.

- b) no aceptar la solicitud de inscripción, decisión que será fundamentada. En este caso, el aspirante podrá elevar una nueva y única solicitud en un plazo máximo de seis (6) meses, tomando en cuenta los causales del rechazo.

**Art. 28.-** DESIGNACIÓN DEL JURADO, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS.

En cuanto a la designación de jurados y presentación y aprobación del trabajo de Tesis, los alumnos de las maestrías estructuradas se regirán por lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

**Art. 29.-** ORGANIZACIÓN DE CARRERAS DE MAESTRÍA ESTRUCTURADAS EN LAS QUE INTERVENGA MÁS DE UNA UNIDAD ACADÉMICA

En este caso se deberá presentar un reglamento ad-hoc, que será consensuado por las Unidades Académicas intervinientes, y que deberá entender en aspectos equivalentes a los indicados en los Art. 23 a 28 de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO IV**

### **Carrera de Doctorado**

**Art. 30.-** La Facultad de Ingeniería implementa a través del presente Capítulo el Grado Académico de Doctor en Ingeniería, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la introducción del presente Reglamento de Estudios de Postgrado (REP).

**Art. 31.-** OBJETIVOS

El objetivo de la Carrera de Doctorado es permitir que el aspirante, a través de una serie de cursos y, principalmente, de un trabajo de investigación, consolide la capacidad de síntesis de conocimientos, recursos teóricos y metodología para la resolución de situaciones y problemas en el campo de la Ingeniería y ciencias conexas, enfatizando su aptitud creadora, profundizando el conocimiento científico en la temática de su interés y realizando aportes originales en la misma.

El cumplimiento del objetivo mencionado implica el desarrollo y perfeccionamiento de un área de conocimiento cuya universalidad debe atender, en un marco de excelencia académica, a la obtención de aportes a la disciplina elegida. Deberá asimismo garantizar la formación científica del estudiante de postgrado.

Es imprescindible la realización de un trabajo de Tesis Doctoral en el marco del objetivo descripto precedentemente.

**Art. 32.-** TÍTULO

Cumplidos los requisitos determinados en el presente Reglamento, la Universidad Nacional de La Plata otorgará el Grado Académico de DOCTOR en INGENIERÍA.

### **Art. 33.- DURACIÓN**

La duración nominal estimada para la realización de las actividades tendientes a obtener el grado de Doctor en Ingeniería será de cuatro (4) años.

### **Art. 34.- INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN**

**34.1.-** Los aspirantes a ingresar a la carrera de Doctorado en Ingeniería deberán poseer título superior expedido por universidades nacionales, privadas o por instituciones acreditadas del extranjero que sean considerados equivalentes a los otorgados por la UNLP, cuya duración mínima sea de cuatro (4) años. Deberán, además, reunir la documentación y requisitos establecidos en el presente artículo.

**34.2.-** La solicitud de inscripción deberá ser presentada a la EPEC, que remitirá la documentación al Director y Comisión de Carrera más afín a la temática a desarrollar.

La solicitud de inscripción debe estar acompañada por la siguiente información:

- a) Certificado Analítico de materias aprobadas para la obtención del título superior.
- b) Nombre del Director de Tesis Propuesto (y de corresponder, del codirector y/o del subdirector), adjuntando su Curriculum Vitae.
- c) Título y Plan preliminar de Tesis con el aval del Director de Tesis propuesto; Lugar de trabajo, con la conformidad de la autoridad del mismo; Infraestructura básica para la realización del trabajo de Tesis (espacio, equipamiento, instrumental, etc.) y disponibilidad de la misma y Medios de financiamiento de las actividades con los que se espera contar, indicando origen y responsables de la gestión y administración de los recursos.
- d) Plan preliminar de cursos avalado por el Director de Tesis propuesto de manera que el mismo permita satisfacer los requerimientos mínimos para la formación del aspirante en el área del tema de tesis y permita el desarrollo de los trabajos propuestos.
- e) Plan de Estudios y programa de las materias correspondientes al título superior, cuando éste haya sido obtenido en instituciones extranjeras.
- f) Curriculum vitae del postulante
- g) En el caso de estudiantes de nacionalidad extranjera, deberán indicar expresamente su condición de ingreso al país y manifestar su compromiso a regularizar su situación ante la autoridad nacional de migraciones.

**34.3.-** El Director conjuntamente con la Comisión de Carrera de grado más afín a la temática analizarán el punto 34.2c de la solicitud de inscripción y emitirán opinión respecto a constituirse como carrera de referencia y acerca de la factibilidad y pertinencia del tema y lugar de trabajo. Esta deberá ser elevada a la EPEC en un plazo no mayor de 45 días. En caso que el candidato a alumno de postgrado, no sea docente de la carrera de grado más afín, el Director y la Comisión de Carrera podrán proponer la realización de alguna tarea docente específica (dictado de seminarios, cursos, etc.) como parte de sus actividades.

Cuando el director no pertenezca a la Facultad de Ingeniería y tampoco el codirector, si lo hubiere, se deberá designar un Profesor de esta Unidad Académica *Representante* por la misma para garantizar un vínculo sólido del desarrollo del plan de tesis con la Facultad.

**34.4.-** Las actuaciones presentadas de acuerdo a los incisos 34.2 y 34.3 del presente artículo serán analizadas por la EPEC teniendo en cuenta la formación de grado del aspirante, viabilidad de desarrollo, interés del Plan de Tesis propuesto, antecedentes científico-tecnológicos de la Dirección propuesta en el tema de Tesis. Dicha evaluación será elevada por el Director de la EPEC, incluyendo su opinión, al CD.

**34.5.-** El Consejo Directivo podrá resolver:

- a. *admitir al aspirante*, lo que implica aceptar el tema y plan preliminar de Tesis, Dirección de Tesis y plan preliminar de cursos. En este caso, la EPEC deberá asignar al aspirante un Número de alumno de Postgrado (NAP).
- b. *no admitir al aspirante*, decisión que será fundamentada. En este caso el aspirante podrá reformular la propuesta por una única vez, en un plazo máximo de seis (6) meses, teniendo en cuenta las causales del rechazo.

### **Art. 35.- DIRECCIÓN DE TESIS**

El Director de Tesis será un Profesor de la UNLP o, si las circunstancias lo justificaran, un Profesor de otra universidad nacional o extranjera o Investigador de las Carreras pertenecientes a organismos de promoción científica y tecnológica (CONICET, CIC, etc). Deberá poseer probados conocimientos en el tema de tesis propuesto y capacidad de planificación y ejecución en tareas de investigación y/o desarrollo tecnológico, así como experiencia en la formación de recursos humanos de postgrado.

Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Definir, conjuntamente con el aspirante el tema propuesto de tesis, elaborar el respectivo plan de trabajo y plan de cursos.
- b) Refrendar los informes elevados por el aspirante y las eventuales modificaciones en los planes de tesis o de cursos.
- c) Asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades del aspirante.

El Director de Tesis podrá renunciar a su función mediante presentación fundamentada ante la EPEC. En este caso, el alumno deberá proponer un nuevo Director de Tesis. Por otra parte, el alumno podrá solicitar el cambio de Director de Tesis justificando su pedido. En ambos casos el tema será tratado por la EPEC y elevado al CD con dictamen fundado, para la resolución definitiva.

El alumno podrá contar con un Codirector de Tesis en los casos que la naturaleza del trabajo de tesis requiera de la supervisión regular de más de un especialista. El Codirector tendrá que poseer antecedentes y formación temática de nivel similar al exigido para el Director de Tesis, y será corresponsable con éste de las funciones puntualizadas en este artículo.

El alumno podrá contar con un Subdirector de Tesis que, aunque no desarrolle sus actividades en forma independiente, puede por experiencia brindar asesoramiento y supervisión al trabajo.

El Director o el Codirector de Tesis deberá ser Profesor de la Universidad Nacional de La Plata.

Tanto el Director como el Co-Director de Tesis podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesis, incluyendo los de otras carreras de postgrado.

## **Art. 36.- CURSOS PARA EL DOCTORADO**

**36.1.-** Estarán destinados a ampliar y profundizar la formación básica del aspirante, en áreas relacionadas con su trabajo de tesis.

Se deberán aprobar cursos válidos para carreras de postgrado, de acuerdo con las definiciones expresadas en el Capítulo I de la presente Ordenanza. El requerimiento mínimo exigido para completar el plan de cursos será de 6 cursos.

**36.2.-** Los cursos deberán tomarse en la Facultad de Ingeniería o, si resulta necesario y conveniente para la formación del estudiante de postgrado, podrán también tomarse en Universidades Nacionales, privadas reconocidas o del extranjero.

Cuando los cursos se tomaren fuera de la Facultad de Ingeniería se deberá presentar toda la documentación que permita su evaluación y reconocimiento. Básicamente debe presentarse programa analítico, datos del curso que incluyan cantidad de horas y modalidad de dictado, CV del Profesor responsable y copia de constancia de aprobación.

Asimismo, podrán considerarse válidos aquellos cursos de grado de otras carreras u optativos de la misma carrera que no le hayan dado puntos para la obtención del Título de grado. Estos cursos no podrán superar el 10% del requisito establecido en 36.1.

**36.3.-** A los efectos del inciso 36.1, podrán considerarse válidos cursos aprobados por el aspirante, previos a su inscripción en la Carrera.

**36.4.-** La EPEC analizará y sugerirá sobre la aprobación del plan de cursos. De igual forma, cuando el aspirante lo solicite con el aval de Director de Tesis, sugerirá sobre el cumplimiento del requisito de cursos de postgrado que asegure la formación del doctorando.

**36.5.-** La solicitud de formalizar eventuales modificaciones al plan de cursos presentado simultáneamente con la solicitud de inscripción a la carrera, será realizada en la instancia de la elevación del plan definitivo de tesis o junto a los informes anuales a que alude el Art. 37.

## **Art. 37.- TRABAJO DE TESIS PARA EL GRADO DE DOCTOR**

### **37.1.- Desarrollo del Plan de Tesis**

- a) El aspirante realizará su trabajo de tesis doctoral en dependencias de la UNLP, pudiendo para ello establecer lugar de trabajo en cualquiera de sus unidades académicas o institutos de investigación. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, esta labor podrá ser desarrollada parcialmente en otras universidades o institutos nacionales o extranjeros de reconocido nivel científico en la especialidad.
- b) El alumno de doctorado elevará anualmente un informe sumario de las tareas realizadas, de acuerdo al esquema que establezca la EPEC. Este informe deberá contar con la evaluación del Director de Tesis.
- c) El informe referido en el punto anterior será presentado ante la EPEC para su tratamiento. El informe se evaluará como aceptable o no aceptable. En este último caso sugerirá pautas correctivas a llevarse a cabo en el próximo período.

El resultado de la evaluación será elevado por la EPEC al CD de la Facultad para su tratamiento.

**37.2.- Permanencia:** Para su permanencia en la carrera el alumno deberá presentar informes anuales que resulten aceptables. Cuando el doctorando tenga dos informes no presentados o no aceptables, perderá su condición de alumno de postgrado.

**37.3.- Presentación del Plan definitivo de Tesis:** El aspirante con el aval de su Director de Tesis propondrá un plan definitivo de tesis cuya presentación deberá efectuarse ante la EPEC antes de transcurridos 3 años de la admisión al doctorado y con al menos 1 año de anterioridad a la disertación doctoral. El citado plan deberá incluir:

- Tema y antecedentes sumarios, citando la bibliografía correspondiente. Estado del conocimiento del tema.
- Objetivos del trabajo propuesto y significación de los mismos, en particular respecto a los **aportes originales** que se espera alcanzar.
- Metodología y técnicas a aplicar, etapas y su duración.
- Bibliografía de referencia.
- Factibilidad: infraestructura básica disponible (espacio, equipamiento, instrumental, etc.) y medios de financiamiento.

Con el plan de tesis podrán incluirse, en carácter de etapa parcial, las actividades de investigación sobre el tema desarrolladas por el aspirante con anterioridad a la fecha de admisión a la Carrera, siempre que las mismas no hayan dado origen a la obtención de otro grado académico en el país o en el extranjero.

La EPEC remitirá la presentación a la Carrera de Referencia correspondiente para que emita opinión fundada al respecto. En la EPEC se evaluará y producirá un dictamen que podrá sugerir aprobar, proponer pautas correctivas o rechazar la propuesta. Dentro de las instancias de evaluación la EPEC podrá solicitar entrevistas con el interesado y su dirección, así como proceder a realizar consultas a expertos en el tema. La Dirección de la EPEC elevará estas actuaciones al CD para su tratamiento. En caso de rechazo, el aspirante podrá elevar una nueva propuesta en un término no inferior a tres (3) meses.

### **Art. 38.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS**

**38.1.-** La presentación del trabajo de Tesis se realizará, una vez aprobadas las exigencias sobre cursos de postgrado y plan definitivo de Tesis, cuando el alumno con el aval de su Dirección de Tesis considere que se ha concluido el Plan de investigación propuesto.

**38.2.-** El aspirante, con el aval de su Director de Tesis, presentará en la Secretaría Administrativa de la Escuela de Postgrado y Educación Continua tres (3) copias preliminares del Trabajo de Tesis, las que deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- los ejemplares deben estar impresos en papel formato A4
- en la primera hoja del trabajo debe figurar:

(TITULO DEL TRABAJO)

**Tesis doctoral presentada por**

(NOMBRE Y APELLIDO)

ante la  
Facultad de Ingeniería de la  
Universidad Nacional de La Plata  
para acceder al grado académico de

**DOCTOR EN INGENIERIA**

Dirección de tesis:

Director, Codirector y Subdirector si correspondiere.

La Plata,...(fecha de la presentación)

- La tesis deberá incluir un índice, un resumen, un capítulo introductorio, un capítulo de conclusiones, nomenclatura y bibliografía única para todo el trabajo.

Una vez presentada la Tesis ante la EPEC, el Director de la Carrera de referencia realizará la presentación de una nómina de al menos 5 (cinco) profesores, investigadores o especialistas con posibilidades de integrar el Jurado de Tesis conforme los requisitos indicados en 38.3. En la EPEC se evaluará la propuesta, seleccionando de ella tres (3) nombres para constituir el Jurado Titular y otros dos (2) para desempeñarse como suplentes. El Director de la EPEC elevará la propuesta junto con su opinión al CD a fin de realizar la designación de los integrantes del Jurado.

**38.3.- Jurado de Tesis:** El Jurado de tesis estará integrado por tres (3) miembros, que deberán ser profesores, investigadores o especialistas en las disciplinas correspondientes al tema elegido, reconocidos por su relevante actividad científica y académica. Ningún miembro del jurado podrá haber estado vinculado a la labor desarrollada para el trabajo de Tesis.

Por lo menos dos (2) de los miembros del Jurado actuante no deberán pertenecer a la Universidad Nacional de La Plata. El Director de tesis no podrá ser miembro del jurado.

Una vez aprobada la conformación del Jurado por el CD, la EPEC notificará oficialmente a los miembros del mismo su designación en tal carácter, requiriéndoles manifestar por escrito, en un lapso no mayor a quince (15) días, su aceptación de tal designación.

La EPEC estará a cargo de la coordinación de todas las tramitaciones pertinentes al tratamiento y evaluación del trabajo de Tesis.

**38.4.- Dictamen del jurado sobre el trabajo de tesis:** Los miembros del jurado, luego de manifestar su aceptación de integrarlo, recibirán de la Escuela de Postgrado y Educación Continua las copias del trabajo de tesis aludidas en el art.

38.2 del presente Capítulo. Dentro de los treinta días a partir del momento de su recepción los miembros del jurado deberán presentar por escrito a la EPEC, en forma individual, un dictamen sobre el Trabajo de Tesis presentado. El mismo deberá contener una evaluación sintética fundada y su decisión en cuanto a las siguientes posibilidades:

- a) aceptar el trabajo como válido para acceder al grado académico sin modificaciones.
- b) aceptar el trabajo como válido para acceder al grado académico sugiriendo modificaciones menores que hagan a la presentación del trabajo y no a su contenido. El aspirante deberá realizar estas modificaciones antes de realizar la defensa oral.
- c) imponer para su aceptación modificaciones que hagan al contenido, extensión o profundidad del trabajo. En este caso se establecerá un plazo para efectuar una nueva presentación, que no deberá superar los seis meses.
- d) rechazar el trabajo de tesis, fundamentando su decisión. Si al menos dos miembros del jurado coinciden en esta alternativa, el trabajo será rechazado sin posibilidad de apelación.

La opinión mayoritaria del Jurado será inapelable en todos los casos.

**38.5.- Defensa Oral y Pública del Trabajo de Tesis:** Una vez aceptado el trabajo de Tesis por el Jurado, se organizará un acto académico para la defensa oral y pública del trabajo de Tesis. El acto será presidido por el Director de la EPEC o quien este designe para tal fin. Deberá contar con la presencia de la mayoría de los miembros del Jurado y la Dirección de Tesis. La EPEC, tomará a su cargo la organización del Acto.

Con anterioridad a la exposición, los miembros del Jurado podrán mantener una entrevista con el aspirante en la que podrá estar presente el Director de Tesis.

Finalizada la exposición oral, los miembros del Jurado podrán formular preguntas y/o autorizar a los asistentes a realizarlas.

El Jurado elaborará el Acta Final, que deberá contener la calificación numérica merecida: Aprobado (entre 4 y 10) o Desaprobado y la opinión sobre los siguientes aspectos:

- Interés del tema
- Calidad y originalidad de la labor realizada
- Calidad de las presentaciones escrita y oral

Si la calificación es Desaprobado, el trabajo no podrá volver a ser presentado bajo ninguna instancia. Esta decisión no podrá apelarse en ningún caso.

El Acta de Aprobación será firmada por triplicado por los miembros del Jurado, se entregará una copia al interesado y se elevará otra a la Presidencia de la Universidad para la tramitación del Diploma correspondiente.

**38.6.- Ejemplares definitivos de Tesis:** Luego de aprobada la tesis, el estudiante deberá entregar en un plazo no mayor a dos meses, la versión electrónica en soporte digital y un (1) ejemplar del trabajo impreso en formato A4 que se remitirá a la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería para ser incorporados a su material bibliográfico.

La Secretaría Administrativa de la EPEC constatará el cumplimiento de los siguientes aspectos formales de la presentación:

- Elevación del Formulario para el Servicio de Difusión de la Creación Intelectual (SEDICI-UNLP)

- El ejemplar impreso será encuadernado con tapas rígidas color **azul** a fin de facilitar su ubicación en el Sistema de Información Integrado de la Facultad de Ingeniería.
- En el lomo deberá figurar la siguiente información:

AÑO (de aprobación)
<b>TESIS DE DOCTORADO</b> <b>, Facultad de Ingeniería, UNLP</b>
INICIALES Y APELLIDO

- En la primera hoja del trabajo debe figurar :

<p>(TITULO DEL TRABAJO)</p> <p>Tesis de Doctorado</p> <p>(NOMBRE Y APELLIDO)</p> <p>Presentada ante la Facultad de Ingeniería de la  Universidad Nacional de La Plata  como requisito para la obtención del grado académico de</p> <p>DOCTOR EN INGENIERÍA</p> <p>Dirección de tesis:  Director, Codirector y Subdirector si correspondiere.</p> <p>Jurado de Tesis:</p> <p>Fecha de la defensa oral y pública:</p>
---

## **CAPITULO V**

### **CONFORMACION DE DIPLOMAS**

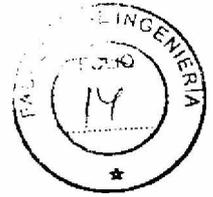
**Art. 39.-** Los diplomas de Especialista, Magíster o Doctor deberán conformarse de acuerdo a los modelos establecidos en los Anexos I, II y III respectivamente, de la Ord. 261 de la Universidad Nacional de La Plata (art. 26, Cap. 7, Ord. 261 UNLP).

**Art. 40.-** En el caso de Diplomas correspondientes a carreras de Maestría y Doctorado, figurará en el reverso del Diploma el título de la Tesis y la calificación obtenida de acuerdo a lo establecido en los artículos 22.5 (Maestría) y 38.5 (Doctorado) de la presente Ordenanza.

### **Art. 41.- DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO**

En los diplomas se escribirá el grado académico obtenido de la siguiente forma:

- a) para Carreras de Especialización: con el título estipulado en el Plan de Estudios aprobado para la Carrera.
- b) para Maestrías personalizadas: Magíster en Ingeniería
- c) para Maestrías estructuradas: con el título estipulado en el Plan de Estudios aprobado para la Carrera. En el caso de Carreras que involucren a más de una Unidad Académica deberá constar explícitamente su participación.
- d) para Doctorado: Doctor (o Doctora) en Ingeniería.



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

**N° 1-5-040-01-2010**

Aprobada en: 25ª Sesión Ordinaria  
del H. Consejo Académico

Fecha: 17/3/10

**ORDENANZA**  
**REGLAMENTO MARCO DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA**

*VISTO:*

que el Art. 1º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata establece que la Universidad "...estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas, y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares";

que en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, en el Art. 16º, se define a "la transferencia en su sentido más amplio, como la actividad creativa originada a partir de la investigación aplicada a requerimientos específicos que combina los conocimientos existentes o que se generan con el fin de solucionar un problema o temática específica, generando así nuevas manifestaciones sociales, culturales, naturales y/o técnicas que se transfieren al medio.";

que en cumplimiento de este objetivo estatutario la Facultad de Ingeniería asume la Transferencia como una de sus actividades prioritarias, la que se realiza en un marco de compromiso social y ético cuya finalidad es la de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la sociedad de la cual forma parte indivisible;

que la Facultad de Ingeniería realiza estas actividades de Transferencia desde antes de su creación como Unidad Académica con su nombre actual, contando con una trayectoria centenaria en esta actividad, la cual es tomada como ejemplo por gran parte de las Facultades de Ingeniería de nuestro país;

que en función de la historia que tienen las actividades de Transferencia, con entidad propia en esta Unidad Académica, se ha generado un documento que avala estos antecedentes, materializado en el Expediente N° 300-12.428/08 y que fuera aprobado por el Consejo Académico de esta Facultad y elevado a la Universidad para su consideración para el nuevo Estatuto;

que en el ámbito de la Facultad de Ingeniería han sido aprobados por el Consejo Académico la constitución de Institutos, Laboratorios de Investigación y Desarrollo (LID), Unidades de Investigación y Desarrollo (UID) y Grupos de Trabajo, que actúan en forma continuada en el tiempo y cuyos integrantes desarrollan actividades de docencia, investigación, extensión y/o transferencia;

que es un objetivo de la Facultad de Ingeniería promover el desarrollo de actividades de Transferencia por parte de los miembros de su comunidad que tengan las capacidades correspondientes y la voluntad de realizar tales tareas, organizándose para tal fin en Unidades Ejecutoras con el objetivo de ofrecer orgánicamente a la sociedad sus conocimientos;

Mag. Ing. JOSÉ GRAMAMUTTI  
Secretario General  
Facultad de Ingeniería - UNLP



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...2

que las actividades de Transferencia están reconocidas en el Estatuto de la UNLP de manera diferenciada de las de Extensión, razón por la cual debería, en un futuro cercano, reglamentarse estas últimas actividades de modo que cuenten con un reconocimiento específico en nuestra Unidad Académica;

que es preocupación constante de la Facultad de Ingeniería contar con una normativa completa, clara y transparente que permita seguir desarrollando e incrementando esta actividad de Transferencia dado su alto impacto social;

**CONSIDERANDO:**

que el CIN, en su Acuerdo Plenario N° 4 del 18 de noviembre de 2003, acuerda "Crear en el marco del CIN la RED de Vinculación Tecnológica de las Universidades Nacionales Argentinas - RED VITEC, la que funcionará bajo la supervisión del Comité Ejecutivo" indicando como uno de los objetivos "Contribuir al desarrollo y profesionalización de las áreas de vinculación tecnológica como estructura especializada en la promoción y gestión de tecnología y conocimientos" e incluyendo como miembros de la Red a "las instituciones universitarias nacionales que integran el CIN", demostrando de esta manera la importancia creciente que tiene la Vinculación Tecnológica para el conjunto de las Universidades Nacionales;

que la ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, tiene por objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador;

que la ley 23.877 define a las Unidades de Vinculación (UV) con la misión específica de identificación, selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica. Representa el núcleo fundamental del sistema, aportando su estructura jurídica para facilitar la gestión, organización y gerenciamiento de los proyectos;

que en el ámbito de la Facultad de Ingeniería, actúan como UVT la propia Universidad Nacional de La Plata y la "Fundación de la Facultad de Ingeniería para la Vinculación de Tecnología y la Promoción de Empresas de Bienes y Servicios", en adelante la Fundación, las que pueden administrar los recursos involucrados en los acuerdos en los cuales la Facultad realiza tareas de Transferencia;

Por ello,

El H. Consejo Académico en función de las atribuciones que le son conferidas por el Estatuto de la UNLP en su Art. 80°, inc. 1, y de lo tratado y acordado en su 25ª Sesión Ordinaria de fecha 17 de Marzo de 2010,

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO**  
**ORDENA**

ARTÍCULO 1º.-Aprobar el "REGLAMENTO MARCO DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA"  
-----que se adjunta como Anexo, pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

FACULTAD DE INGENIERIA  
BOASAGIETTI



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...3

ARTÍCULO 2º.-El presente reglamento tiene carácter de marco general para las actividades de -----Transferencia. Los procedimientos particulares se encuentran desarrollados en las reglamentaciones específicas.

ARTÍCULO 3º.-Sustitúyase la Ordenanza N° 40/03 y deróguese toda otra resolución o disposición -----que se oponga a la presente. Téngase por **Ordenanza N° 1-5-040-01-2010**. Remítase copia a Vicedecanato, Secretarías y Áreas Departamentales de Facultad, Grupos de Trabajo, UID y LID, Institutos, Grupos de Trabajo habilitados como UE por el HCA, Fundación. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, gírese a Despacho y publíquese en el Boletín Oficial.

*MA/pl*

c.c.

Despacho-Decanato

Vicedecanato

Secretarías Fac.

Áreas Departamentales

Sec. Administrativa

Dir. Serv. Econ. y Financ.

Fundación

HCA

  
**Mag. Ing. JOSÉ JUAN VITTI**  
 Secretario Académico  
 Facultad de Ingeniería - UNLP

  
**Ing. PABLO A.C. MASSA**  
 Decano  
 Facultad de Ingeniería - UNLP



*Facultad de Ingeniería*  
*Universidad Nacional de La Plata*



**ANEXO**  
**ORDENANZA 1-5-040-01-2010**

**REGLAMENTO MARCO DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 1º.-De las actividades de transferencia**

-----La Facultad de Ingeniería autoriza a sus "Unidades Ejecutoras" (UE) a concretar y realizar, en el marco del presente reglamento, por cuenta y para usos de terceros, prestaciones que podrán ser a título oneroso, con recursos provenientes de distintas fuentes, que tengan como objetivo principal la intervención en problemáticas de especial interés por la relevancia de sus impactos, ya sea en forma directa en el medio social y productivo, como en forma indirecta, en la producción de conocimientos y en la formación de grado y postgrado.

Esta reglamentación será de aplicación a toda actividad de Transferencia que realicen las UE de esta Facultad.

Estas actividades recibirán la denominación genérica de "Actividades de Transferencia". La contraparte será llamada en lo sucesivo "Comitente".

**ARTÍCULO 2.-De la clasificación de las actividades de transferencia**

-----Las Actividades de Transferencia se clasifican en cuatro grupos, Altamente Especializadas (AE), Sistematizadas (S), de Capacitación (C) y Otras (O). Las actividades que se enmarcan en cada grupo son las siguientes:

**Altamente Especializadas:**

- Investigación aplicada: Son trabajos originales encuadrados en una disciplina dada, realizados para adquirir nuevos conocimientos y alcanzar resultados preestablecidos, con aplicación práctica.
- Desarrollo Tecnológico: Desarrollos de nuevos productos ó nuevos procesos. La producción de conocimiento potencialmente aplicable a una solución tecnológica cuyo desarrollo alcanza una escala de laboratorio, o equivalente.
- Transferencia tecnológica: Proyectos en los que ya producido y/u homologado el desarrollo, debe pasarse de la escala piloto a la escala industrial.
- Asistencia Técnica: Transferencia de conocimientos, información o servicios para resolver problemas técnicos específicos o aportar elementos para su resolución.
- Estudios de factibilidad: Investigación de propuestas de proyectos de ingeniería utilizando técnicas existentes, con objeto de proporcionar información adicional antes de decidir sus puestas en funcionamiento.

**Sistematizadas:**

- Ensayos: Operación técnica que consiste en determinar una o varias características o el comportamiento de un producto, material, equipo, organismo, fenómeno físico, proceso o servicio dado, de acuerdo a un procedimiento establecido.

  
Mag. Ing. JOSÉ ROBERTO CUTTI  
Sec. Técnico  
UNLP



**Facultad de Ingeniería**  
**Universidad Nacional de La Plata** Anexo – Ordenanza 1-5-040-01-2010  
//...2

- **Calibración:** conjunto de operaciones con las que se establece, en condiciones específicas, la correspondencia entre los valores indicados en el instrumento, equipo o sistema de medida, y los valores conocidos correspondientes a una magnitud de medida o patrón.
- **Certificación:** Atestación por tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas, entendiéndose por atestación a la actividad que se basa en la decisión tomada luego de la revisión, y consiste en autorizar y emitir una declaración de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados.

**de Capacitación:**

- **Cursos:** destinados a capacitar en los temas acordados con el comitente. La duración e intensidad de los mismos será variable en función de los temas desarrollados, tendrán un mínimo de 20 horas.
- **Seminarios:** destinados a promover la transferencia del conocimiento por medio de la presentación y el debate de temas acordados con el comitente. La duración e intensidad de los seminarios será variable en función de los temas desarrollados, tendrán un mínimo de 8 horas.
- **Conferencias:** destinadas a la divulgación técnica de temas de interés del comitente mediante ciclos de disertaciones. La duración será variable en función de las necesidades, con un mínimo de 3 horas.

**Otras:**

Otras formas de transferencia que pudieran no estar contempladas en lo indicado precedentemente.

**ARTÍCULO 3°.-De la ejecución de las actividades de transferencia**

-----A los fines de este reglamento se entiende por “Unidades Ejecutoras” (UE), de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, a los Institutos, los Laboratorios de Investigación y Desarrollo (LID), las Unidades de Investigación y Desarrollo (UID), y todos aquellos Grupos de Trabajo habilitados por el Consejo Académico a tal fin en el marco de la Legislación Vigente.

**ARTÍCULO 4°.-De la contratación de las actividades de transferencia**

-----Los comitentes interesados en que alguna Unidad Ejecutora de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata realice para ellos alguna de las tareas indicadas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, solicitará al Responsable de la UE la correspondiente encomienda, detallando las características de los trabajos requeridos. El Responsable de la UE tramitará por la vía administrativa que corresponda la aprobación del documento a emitir, - convenio, contrato, plan de trabajo y presupuesto, etc - para satisfacer la solicitud del comitente.

**ARTÍCULO 5°.-De la ejecución de los recursos**

-----Será responsabilidad del Director, Coordinador, o Responsable de la Unidad Ejecutora que realice las Actividades de Transferencia, la ejecución de los recursos generados por tales actividades, bajo la autorización y control de las correspondientes Autoridades de la Facultad de Ingeniería.

Miguel José SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP



**Facultad de Ingeniería**  
**Universidad Nacional de La Plata** Anexo – Ordenanza 1-5-040-01-2010  
//...3

**ARTÍCULO 6°.-De la administración de los recursos**

-----Los recursos involucrados en las actividades de Transferencia podrán ser administrados a través de las instituciones que habilita la legislación vigente, es decir, la misma Facultad de Ingeniería o las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) vinculadas por convenio con la Universidad Nacional de La Plata.

En tal sentido la Fundación de la Facultad de Ingeniería para la Transferencia de Tecnología y la Promoción de Bienes y Servicios tiene prioridad por ser una UVT creada para tal fin por iniciativa de la misma Facultad.

**ARTÍCULO 7°.-De la evaluación y seguimiento de las unidades ejecutoras**

-----Las Unidades Ejecutoras deberán presentar al Consejo Directivo, previo dictamen de la/s Comisión/es que corresponda/n de dicho Consejo, un informe de las Actividades de Docencia, Investigación, Transferencia y Extensión realizadas y ejecutadas en el período bienal anterior al año en curso, y la planificación de actividades probables para el próximo período.

**ARTÍCULO 8°.-De los procedimientos particulares**

-----Las definiciones, los procedimientos particulares, el formato de informe y todo otro tema relacionado con la contratación, ejecución, administración, remuneración del personal, evaluación y seguimiento de las actividades relacionadas con las Actividades de Transferencia, se desarrollan en las Ordenanzas y Resoluciones específicas de cada tema.

  
Mag. Ing. JOSÉ GUZMÁN MUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Facultad de Ingeniería - UNLP



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

N° 1-6-026-01-2010

Aprobada en: 25ª Sesión Ordinaria  
del H. Consejo Académico

Fecha: 17/03/10

**ORDENANZA**  
**REGLAMENTO DE BECAS**  
**PARA ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

**VISTO:**

la necesidad de adecuar la reglamentación vigente sobre becas que la Facultad de Ingeniería otorga a sus estudiantes en el marco del nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, donde se considera como actividades universitarias: la docencia, la investigación, la transferencia y la extensión; la voluntad explícita de la Facultad de Ingeniería, en sintonía con la política general de la Universidad Nacional de La Plata, de promover la participación activa de sus estudiantes en programas y proyectos, y con el objetivo de facilitar la permanencia y posibilidad de concretar los estudios universitarios de sus alumnos;

**CONSIDERANDO:**

la "Propuesta de Reglamento de Becas para estudiantes de la Facultad de Ingeniería" presentada por la Comisión de Extensión, el interés de la Facultad de Ingeniería de promover en sus alumnos la participación en actividades de Asistencia Técnica, Investigación, Transferencia y Extensión y lo tratado y aprobado por el Honorable Consejo Académico en su 25ª Sesión Ordinaria del 17/03/10;

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO**  
**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º.-Sistemas de Becas de la Facultad de Ingeniería**

-----La Facultad de Ingeniería otorgará becas a estudiantes de esta Unidad Académica con el objeto de fortalecer su formación y promover su participación en actividades grupales. Los becarios participarán, en todos los casos, en actividades pertenecientes a organizaciones de la Facultad de Ingeniería.

**ARTÍCULO 2º.-De la categoría de las becas**

-----Se establecen cinco categorías de becas: Estudio, Asistencia Técnica o Experiencia Laboral, Investigación, Transferencia y Extensión.

**ARTÍCULO 3º.-De la convocatoria**

-----La Facultad de Ingeniería, a través del área específica, realizará la convocatoria a las distintas categorías de becas.

La convocatoria podrá ser solicitada: por el Consejo Directivo o por los Responsables de Proyectos, Grupos de Trabajo, Unidades y Laboratorios de Investigación y Desarrollo e Institutos.

Cuando se trate de becas solicitadas por el Consejo Directivo, financiadas con recursos específicos aportados para tal fin, se establecerán, en cada oportunidad, la categoría de la beca, sus características y los requisitos a cumplir.



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...2

Cuando se trate de becas solicitadas por los Responsables de Proyectos, Grupos de Trabajo, Unidades y Laboratorios de Investigación y Desarrollo e Institutos, la convocatoria podrá ser realizada en el momento en que lo consideren oportuno, con expresa indicación que los mismos aportarán los fondos correspondientes. Con este fin completarán el formulario del Anexo I que será remitido a la Facultad.

**ARTÍCULO 4°.-De la duración de las becas**

-----El período mínimo de las becas será de 3 (tres) meses y el máximo de 12 (doce) meses. Con carácter excepcional, y con la debida justificación, se podrán prorrogar éstas hasta un máximo de 2 (dos) medios años.

En todos los llamados deberán especificarse claramente las fechas de inicio y finalización de las becas.

**ARTÍCULO 5°.-De la dedicación de las becas**

-----Las becas no podrán exceder las 20 (veinte) horas semanales. En cada llamado de becas deberá especificarse claramente las horas semanales que le dedicará el alumno y el monto económico asociado. Anualmente el Consejo Directivo indicará un monto de referencia mínimo que deberá ser considerado en las convocatorias.

**ARTÍCULO 6°.-De las incompatibilidades**

-----El beneficio de una beca es compatible con el desempeño de un cargo docente rentado. La Comisión de Becas podrá denegar el beneficio de una beca en los casos en que el postulante fuese beneficiario de otra beca, pasantía y/o desempeñara actividades rentadas que a juicio de la mencionada Comisión fuesen incompatibles con el objetivo de la beca solicitada. La información incluida en la solicitud de la beca por parte del postulante adquiere el carácter de declaración jurada.

**ARTÍCULO 7°.-De la inscripción**

-----La inscripción se instrumentará completando el formulario del Anexo II acompañado de un certificado analítico y un currículum vitae que se presentará en el lugar que la Facultad indique. En cada convocatoria, según el tipo de beca, se especificarán los requerimientos que deberán cumplir los alumnos regulares de la Facultad de Ingeniería que se deseen inscribir.

Los alumnos que hayan recibido anteriormente una beca, podrán inscribirse en las nuevas convocatorias que se realicen, si a la fecha de inicio de la nueva beca han concluido la anterior.

El llamado a inscripción se realizará por un plazo mínimo de 7 (siete) días corridos, publicándose en las carteleras destinadas a tal efecto, en la página web y el sistema SIU Guaraní. Dentro de las posibilidades se enviará un correo electrónico a todos los alumnos de la/s carrera/s involucrada/s en el llamado a becas.

**ARTÍCULO 8°.-De la selección**

-----El Orden de Mérito y la selección de los candidatos será realizado por la "Comisión de Becas de la Facultad de Ingeniería", la cual será designada anualmente por el Consejo Directivo y estará integrada por 1 (un) representante del área específica, 2 (dos) representantes del claustro de estudiantes, 1 (un) graduado de la Facultad de Ingeniería, 1 (un) Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado y 2 (dos) representantes de los Profesores de la Facultad de Ingeniería quienes deberán expedirse en un plazo máximo de 7 (siete) días corridos por simple mayoría de la totalidad de los miembros.



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...3

Los criterios a utilizar en la evaluación de los postulantes serán:

- Perfil socioeconómico,
- Rendimiento académico,
- Otras actividades realizadas en la Institución o fuera de ella.

Cuando la beca sea otorgada con fondos correspondientes a un Proyecto, Grupo de Trabajo, Unidad de Investigación y Desarrollo (UID), Laboratorio de Investigación y Desarrollo (LID) o Instituto, se incorporará a la Comisión de Becas 1 (un) Profesor que pertenezca a estas organizaciones.

El orden de mérito será válido por el período de vigencia de la beca.

Las becas serán asignadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Becas creada a tal efecto.

En caso de quedar desierta una convocatoria o producirse una vacante y no haber postulante que continúe en el orden de mérito, se podrá llamar nuevamente a concurso.

**ARTÍCULO 9°.-De la dirección de la beca**

-----El director de la beca será un docente de la Facultad de Ingeniería, quien podrá ser propuesto por el alumno de acuerdo a su preferencia, pudiendo ser elegido entre los Directores disponibles en el banco de Directores creado para tal fin. Si la beca perteneciera a un Proyecto, Grupo de Trabajo, Unidad de Investigación y Desarrollo (UID), Laboratorio de Investigación y Desarrollo (LID) o Instituto, el Director de la beca será propuesto por el Responsable de la organización respectiva.

Serán derechos y obligaciones del Director los siguientes:

- El Director seleccionado podrá aceptar o rechazar la dirección de un becario.
- El Director orientará académicamente al alumno e informará a la Facultad de cualquier inconveniente que se presente en la actividad del becario.

Para las becas solicitadas por el Consejo Directivo, ante inconvenientes surgidos en relación al desarrollo de ésta, tanto el Director como el alumno podrán solicitar a la Facultad la disolución del vínculo. La Unidad Académica analizará las causas de tal solicitud y podrá proponer otro lugar para el desarrollo de las tareas del alumno, el que deberá ser convalidado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 10°.-Del cese de la beca**

-----Serán causales para el cese de la beca:

- Renuncia por parte del becario, la cual deberá estar justificada.
- Incumplimiento reiterado por parte del becario de cualquiera de las condiciones requeridas para su desempeño.
- Interrupción injustificada del avance regular de los estudios del becario.
- Incorporación de datos falsos en la declaración jurada. Ante esta situación, el alumno quedará inhabilitado a inscribirse en futuras convocatorias de becas.

En caso del cese del beneficio de la beca por algunas de las causales anteriores, el lugar del becario será ocupado por el siguiente postulante del orden de mérito correspondiente.

El cese de la beca será resuelto por el Sr. Decano, ad-referendum del Consejo Directivo, previa intervención de la Comisión de Becas prevista en el Artículo 8° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 11°.-De las licencias**

-----Las licencias serán solicitadas por el becario al Director de Beca con la debida justificación e indicando claramente el plazo por el cual se la solicita. El director resolverá la aceptación o el rechazo de la misma y pondrá en conocimiento a la Comisión de Becas.

  
Ing. Roberto A. Massa  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Ing. Roberto A. Massa  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP

//...



**Facultad de Ingeniería**  
*Universidad Nacional de La Plata*

//...4

**ARTÍCULO 12°.-Reconocimiento extraordinario de la beca**

-----Los Responsables de Proyectos, Grupos de Trabajo, Unidades y Laboratorios de Investigación y Desarrollo e Institutos podrán solicitar en forma extraordinaria el reconocimiento de asignación de una beca a algún estudiante, en tanto que se enmarque en los objetivos del presente reglamento y posea financiamiento propio. El máximo plazo de reconocimiento de beca podrá ser hasta 3 (tres) meses.

Cada Proyecto, Grupo de Trabajo, Unidad y Laboratorio de Investigación y Desarrollo e Instituto podrá solicitar dicho reconocimiento extraordinario hasta un máximo de 3 (tres) oportunidades anuales, y cada una de ellas corresponderá a diferentes personas.

**ARTÍCULO 13°.-**Para toda situación no prevista en el presente reglamento se dará intervención al -----Consejo Directivo de la Facultad.

**ARTÍCULO 14°.-**Sustitúyase la Ordenanza N° 26/02 y deróguese toda otra resolución o disposición -----que se oponga a la presente. Téngase por **Ordenanza N° 1-6-026-01-2010**. Remítase copia a Vicedecanato, Secretarías y Áreas Departamentales de Facultad, Direcciones de Carrera, Grupos de Trabajo, UID y LID, Institutos, y Direcciones Administrativas. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, gírese a Despacho y publíquese en el Boletín Oficial.

PM/pl

c.c.

Despacho-Decanato

Áreas Departamentales

Direcciones Administrativas

Sist. Inform.Integrado

EPEC

HCA



Ing. Pablo A.C. Massa  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP



Ing. PABLO A.C. MASSA  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP



BECAS DE ESTUDIO, ASISTENCIA TÉCNICA o EXPERIENCIA LABORAL,  
INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA y EXTENSIÓN

### DATOS DEL SOLICITANTE

DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_

PRO/GT / UID / LID / I: \_\_\_\_\_

### DATOS DE LA BECA

FECHA: \_\_\_\_\_ CANTIDAD: \_\_\_\_\_

TIPO:

ESTUDIO

ASISTENCIA TÉCNICA o EXPERIENCIA LABORAL

INVESTIGACIÓN

TRANSFERENCIA

EXTENSIÓN

OBJETO: \_\_\_\_\_

DURACIÓN: \_\_\_\_\_ MESES

FECHA DE INICIACIÓN: \_\_\_\_\_

LUGAR DE DESARROLLO: \_\_\_\_\_

RESPONSABLE: \_\_\_\_\_

CANTIDAD DE HORAS SEMANALES: \_\_\_\_\_

MONTO MENSUAL: \_\_\_\_\_

ORIGEN DE LOS FONDOS: \_\_\_\_\_

### CONDICIONES MÍNIMAS A CUMPLIR POR EL BECARIO

ESPECIALIDAD: \_\_\_\_\_ MATERIAS APROBADAS: \_\_\_\_\_

HORARIO A CUMPLIR: \_\_\_\_\_ LÍMITE DE EDAD: \_\_\_\_\_

OTROS: \_\_\_\_\_

FIRMA RESPONSABLE

## FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

BECAS DE ESTUDIO, ASISTENCIA TÉCNICA o EXPERIENCIA LABORAL,  
INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA y EXTENSIÓN

**IMPORTANTE: Anexar Certificado Analítico y Currículum Vitae**

*El certificado analítico puede ser fotocopia del original*

### DATOS PERSONALES

Apellido y Nombres: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_ Hijos: \_\_\_\_\_ Cobertura Social/ Tipo \_\_\_\_\_

Trabaja: Si:  No:  Monto percibido: \_\_\_\_\_

Beca: Si:  No:  Monto percibido: \_\_\_\_\_

### DATOS ACADÉMICOS

Título Secundario: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Título Terciario: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Carrera: \_\_\_\_\_ Nro de Alumno: \_\_\_\_\_ Año de Ingreso: \_\_\_\_\_

Materias Aprobadas con Final/Total de la carrera: \_\_\_\_\_ Promedio: \_\_\_\_\_

### SITUACIÓN ECONÓMICA

Gastos Mensuales del Estudiante: \_\_\_\_\_ (no incluir gastos del grupo familiar)

Alquiler: \$ \_\_\_\_\_ Imp. Municipal: \$ \_\_\_\_\_ Impuesto Inmobiliario: \$ \_\_\_\_\_

Luz: \$ \_\_\_\_\_ Gas: \$ \_\_\_\_\_ Agua: \$ \_\_\_\_\_ Teléfono: \$ \_\_\_\_\_

Internet: \$ \_\_\_\_\_ Otros: \$ \_\_\_\_\_

Lugar de Procedencia:  Interior  La Plata  Conurbano





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2035 Año 2008

Ref.: Expte. 1100-4862/01

**Reglamento de funcionamiento de Institutos, Centros y Laboratorios mixtos con sede en la Facultad**

**Artículo 1°:** Todo Instituto, Centro o Laboratorio de investigación de pertenencia mixta entre la Universidad Nacional de La Plata (UNLP en adelante) y cualquiera otra Institución Científica (IC en adelante), cuya sede de funcionamiento se estableciere en esta Facultad, se regirá en los términos del presente reglamento, excepto en los casos en los que algún convenio marco o específico entre la UNLP y la correspondiente IC disponga de otra manera al tratar cualquiera de los puntos incluidos en el presente Reglamento.

**Artículo 2°:** A los efectos del presente reglamento, se denominará "Unidad Ejecutora mixta (UEM)" al Instituto, Centro o Laboratorio de investigación de pertenencia mixta entre la UNLP y la IC, "Director" a quien esté a cargo de la UEM, y "agente mixto" a todo miembro de la UEM que tenga mayor dedicación tanto en la UNLP como en la IC.

**Artículo 3°:** A partir de la creación de una UEM, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad llevará registro foliado de toda novedad pertinente a ella en relación con la Facultad. Este registro se mantendrá con todas las formalidades de un Expediente.

**Artículo 4°:** Al crearse una UEM, el Decano en acuerdo con el Director determinará los locales en los que residirá la misma. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, con notificación al Director. La Facultad retendrá en todos los casos el derecho a realizar las mejoras o reformas edilicias que estimare convenientes, con notificación al Director. El Director podrá proponer a la Facultad aquellas mejoras o reformas edilicias que estimare pertinentes, las que en ningún caso podrán llevarse a cabo sin mediar la autorización del Consejo Directivo. Toda vez que el Decano y el Director acordaren una ampliación, reducción o reasignación de locales, el nuevo acuerdo deberá ser previamente aprobado por el Consejo Directivo, con notificación al Director.

**Artículo 5°:** Los locales asignados a la UEM podrán ser utilizados por agentes de la Facultad no pertenecientes a la primera, con acuerdo del Director. Asimismo, los locales de la Facultad no asignados a la UEM podrán ser utilizados por agentes de ésta,

con acuerdo del Decano. Si un agente perteneciente a la UEM dejare de pertenecer a ella, reteniendo su pertenencia a la Facultad, o un agente perteneciente a la Facultad dejare de pertenecer a ella, reteniendo su pertenencia a la UEM, podrá seguir usufructuando su lugar de trabajo en el local asignado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2035 Año 2008

**Artículo 6°:** La Facultad proveerá las conexiones físicas a Internet en los locales asignados a la UEM, de acuerdo a la disponibilidad física y económica. Si la UEM instalare una red propia de computadoras conectadas a la red de la Facultad, no podrá establecer una salida independiente al exterior, debiendo utilizar exclusivamente, para dicha salida, el cortafuegos de la Facultad.

**Artículo 7°:** El Director deberá elevar para su aprobación al Consejo Directivo el reglamento interno de funcionamiento de la UEM, las condiciones que se requirieren para poder pertenecer a ella, y los mecanismos de ingreso a la misma. Dicha elevación se realizará al crearse la UEM, y cada vez que el reglamento, las condiciones o los mecanismos sufrieren variación.

**Artículo 8°:** Todo miembro de la UEM deberá contar con lugar de trabajo en la Facultad otorgado por el Decano, y lugar de trabajo en la UEM otorgado por el Director. El Director no concederá lugar de trabajo en la UEM sin que antes se haya otorgado lugar de trabajo en la Facultad por parte del Decano. Cuando un agente mixto dejare de pertenecer a la UNLP o a la IC, pero no a la otra parte, no será exigible el cambio de lugar físico de trabajo.

**Artículo 9°:** La Facultad podrá solicitar la realización de tareas docentes a cualquier miembro de la UEM, aun cuando no poseyere cargo docente.

**Artículo 10°:** La certificación de asistencia de los miembros de la UEM con cargo docente en la Facultad será realizada por el Decano o por quien éste designare. Para ello, firmará la planilla que a tal efecto confeccionará la UEM, quedando depositada en la Facultad una copia de la misma a modo de recibo, firmada por el Director o quien éste designare. El control de asistencia del personal sin cargo docente en la Facultad quedará a cargo de la UEM. Las planillas de asistencia que la UEM enviare al IC no llevarán firmas certificatorias de la Facultad.

**Artículo 11°:** Si la UEM tuviere una biblioteca propia, la pondrá a disposición de todos los agentes de la Facultad, mediante los mecanismos que estimare convenientes.

**Artículo 12°:** Los gastos básicos de funcionamiento de la UEM serán compartidos de la siguiente manera:

- a) Anualmente se calculará el cociente entre el número de miembros de la UEM y el número total de agentes, sin considerar en ninguno de los dos casos el personal con actividad semanal en la Facultad menor a 10 horas ("Coeficiente A"), para lo cual se labrará un Acta firmada por el Decano y el Director;
- b) Los montos por servicios de energía eléctrica, teléfono y abonos de Internet facturados a la Facultad serán multiplicados por el Coeficiente A; el monto resultante será pagado en partes iguales por la Facultad y por la UEM con fondos no provenientes de la Facultad; el resto será pagado por la Facultad;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2035 Año 2008

- c) Anualmente, o cada vez que la Facultad y el Director acordaren una ampliación, reducción o reasignación de locales, se calculará el cociente entre la superficie cubierta utilizada por la UEM en la Facultad y la superficie cubierta total de la Facultad ("Coeficiente B"), para lo cual se labrará un Acta firmada por el Decano y el Director;
- d) Los montos por servicios de gas, limpieza y seguridad facturados a la Facultad serán multiplicados por el Coeficiente B; el monto resultante será pagado en partes iguales por la Facultad y por la UEM con fondos no provenientes de la Facultad; el resto será pagado por la Facultad.

**Artículo 13°:** El Decano y el Director acordarán los aportes que la UEM, con fondos no provenientes de la Facultad, hará para gastos o inversiones de la Facultad que benefician a la UEM o a sus miembros en forma directa (mejoras importantes en la red de computadoras, biblioteca, etc.).

**Artículo 14°:** En caso de dificultades financieras de la UEM, el Decano y el Director, con pase a conocimiento del Consejo Directivo, podrán repactar en menos la contribución de la UEM a uno o más de los gastos mencionados más arriba.

**Artículo 15°:** El Decano y el Director podrán establecer acuerdos de funcionamiento adicionales a los presentes. Todo acuerdo adicional que no se opusiere al presente, pasará a conocimiento del Consejo Directivo. Todo acuerdo adicional que por algún motivo constituyere un cambio de normas con respecto al presente, deberá ser aprobado previamente por el Consejo Directivo como requisito indispensable para su puesta en funcionamiento.

**Artículo 16° (transitorio):** Las normas dispuestas en el Artículo 12° del presente no serán de aplicación a la Unidad Ejecutora mixta "Instituto de Astrofísica de La Plata", hasta tanto un Acta Complementaria del acuerdo marco UNLP-CONICET determine esa u otra distribución de los gastos básicos de mantenimiento de dicha UEM. Este artículo tendrá validez hasta la firma de la mencionada Acta.

---

**ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100/244 Año 2004

## ANEXO 1

### Reglamento N° 19: Seminario de Grado

**Aplicable a:**

**Seminario I:** carrera de Licenciatura en Astronomía (plan 1991)

**Seminario:** carrera de Geofísica (plan 1991)

**Artículo 1°:** Quedarán comprendidos en la categoría de Seminario de Grado aquellos cursos de alto nivel académico en los que los alumnos participen activamente en el análisis y exposición de los contenidos del programa. En todos los casos, esta asignatura deberá tener una duración no inferior a un cuatrimestre, con una carga horaria mínima de cuatro (4) horas semanales. Los períodos de cursadas, sean estos anuales o cuatrimestrales, se ajustarán a los establecidos para las materias según el Reglamento N° 17 "Régimen Académico de Grado" de esta Facultad.

**Artículo 2°:** La asignatura Seminario de Grado estará a cargo de uno o más profesores y/o investigadores de reconocida trayectoria y con suficientes antecedentes en el tema propuesto, quienes dictarán parte de las clases y serán responsables de la coordinación de las exposiciones asignadas a los alumnos.

**Artículo 3°:** El o los responsables del Seminario de Grado deberán presentar la propuesta del curso ante el Consejo Académico durante el semestre anterior a su dictado, la cual deberá ser aprobada por éste.

**Artículo 4°:** La propuesta del Seminario de Grado deberá incluir:

- a) título del Seminario, contenidos y fundamentación de su interés;
- b) duración, carga horaria y cuatrimestre de dictado en caso de ser cuatrimestral;
- c) si el Seminario está destinado a alumnos de Astronomía, de Geofísica o de ambas carreras;
- d) especificación de las materias correlativas;
- e) programa, bibliografía y eventuales recursos especiales requeridos;
- g) en caso de docentes no pertenecientes a la Facultad, currículum vitae de los mismos;
- h) propuesta de una nómina de cuatro profesores, incluyendo al menos uno de esta Facultad, para facilitar la integración de la mesa examinadora;

**Artículo 5°:** Una vez aprobado el Seminario de Grado por el Consejo Académico, no requerirá nueva aprobación. La baja del Seminario deberá ser informada durante el ciclo lectivo anterior a su último dictado, de manera de permitir cursar y aprobar en dicho último dictado a aquellos alumnos que aún no lo hubieren hecho. Las bajas serán inmediatamente publicadas por el Departamento de Alumnos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100/244 Año 2004

**Artículo 6°:** Los interesados en realizar el Seminario de Grado deberán inscribirse en el Departamento de Alumnos siguiendo el mismo calendario que para el resto de las materias.

**Artículo 7°:** Los seminarios dictados en otras Unidades Académicas podrán acreditarse como Seminario de Grado mediante solicitud a tal efecto del docente responsable según lo establecido en el Art. 4° del presente Reglamento. El procedimiento de evaluación (sorteo y examen) establecido en el Art. 11° se realizará en esta Facultad independientemente del lugar de dictado del Seminario.

**Artículo 8°:** Para la aprobación de los trabajos prácticos de la asignatura Seminario de Grado, los alumnos deberán asistir como mínimo a un ochenta por ciento (80%) de las clases y realizar, como máximo, dos exposiciones, de duración no superior a dos horas cada una, en temas que le serán asignados por el docente responsable. Al finalizar el dictado del seminario, el profesor elevará la nómina de alumnos que hayan aprobado los trabajos prácticos, indicando los temas en los que haya participado activamente cada uno de ellos.

**Artículo 9°:** La vigencia o validez de los trabajos prácticos de la asignatura Seminario de Grado se registrará según lo establecido para las materias en el Reglamento N°17 "Régimen Académico de Grado".

**Artículo 10°:** Para rendir el Seminario de Grado el alumno se inscribirá en el Departamento de Alumnos al menos cinco días hábiles previos a su exposición.

**Artículo 11°:** La mesa examinadora del Seminario de Grado será conformada por el Departamento de Alumnos y estará integrada por tres profesores: el/los profesor/es responsable/s del mismo y/o tantos profesores de los propuestos en la nómina mencionada en el Art. 4°) inc. h) como sean necesarios. Los mismos seleccionarán cinco temas del programa, los cuales no deberán coincidir con aquellos en los que haya participado activamente. El examen versará sobre uno de los cinco temas seleccionados, el que se sorteará con cuarenta y ocho (48) horas corridas de anticipación. El sorteo del tema se realizará en la Secretaría Académica de la Facultad, en forma individual para cada inscripto, y en presencia de, al menos, un representante de la mesa examinadora y del alumno en cuestión o de un representante del mismo, quien acreditará su representación mediante nota firmada por el alumno.

**Artículo 12°:** La calificación se ajustará a lo establecido para las materias de grado, según el Reglamento N° 17 "Régimen Académico de Grado" de esta Facultad.

---

Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N°244 Año 2004

La Plata,

**VISTO** el Reglamento N°19 "Seminario de Grado";

el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 15 y 16 inclusive; y

**CONSIDERANDO** que la experiencia adquirida en la puesta en práctica del mencionado Reglamento desde su aprobación permite individualizar puntos susceptibles de ser mejorados para una más ágil aplicación del mismo;

que en sesión de fecha 25 de junio de 2009 se aprobó el dictamen mencionado, introduciendo modificaciones en los artículos 8° y 11°, a fin de reemplazar la referencia a los temas "expuestos" por los alumnos por los temas "en los que hayan participado activamente"; el

**CONSEJO ACADÉMICO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Modificar el Reglamento N°19 "Seminario de Grado", según el siguiente detalle (las partes eliminadas se señalan con tachadura y las partes adicionadas se presentan en negritas).

Artículo 3°: El o los responsables del Seminario de Grado deberán presentar la propuesta del curso ante el Consejo Académico **durante el semestre anterior a su dictado**, la cual deberá ser aprobada por éste.

Artículo 4°: La propuesta del Seminario de Grado deberá incluir:

- a) título del Seminario, contenidos y fundamentación de su interés;
- b) duración, carga horaria y ~~fecha de iniciación~~ **cuatrimestre de dictado en caso de ser cuatrimestral;**
- c) si el Seminario está ~~abierto~~ **destinado** a alumnos de ~~otras disciplinas de Astronomía, de Geofísica o de ambas carreras;~~
- d) ~~condiciones de admisión de los alumnos, especificando correlatividades~~ **especificación de las materias correlativas;**
- e) programa, ~~y bibliografía y eventuales recursos especiales requeridos; en caso de tratarse de un seminario que contenga en su programa temas impartidos en otros cursos de grado, deberá indicarse el porcentaje de superposición;~~
- f) **en caso de docentes no pertenecientes a la Facultad, currículum vitae del docente o los docentes de los mismos;**
- g) propuesta de una nómina de cuatro profesores, **incluyendo al menos uno** de esta Facultad, para facilitar la integración de la mesa examinadora;
- i) ~~cantidad de ciclos lectivos durante los cuales será dictado. En el caso que el profesor responsable no pertenezca a la planta docente de esta Facultad, deberá expresar por nota su compromiso de permanencia durante el desarrollo del Seminario.~~



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N°244 Año 2004

Artículo 5°: Una vez aprobado el Seminario de Grado por el Consejo Académico, no requerirá nueva aprobación ~~por un lapso de tres años,~~ debiendo ~~el profesor responsable informar anualmente al Departamento de Alumnos sobre la continuidad del mismo.~~ **La baja del Seminario deberá ser informada durante el ciclo lectivo anterior a su último dictado, de manera de permitir cursar y aprobar en dicho último dictado a aquellos alumnos que aún no lo hubieren hecho. Las bajas serán inmediatamente publicadas por el Departamento de Alumnos.**

Artículo 6°: Los interesados en realizar el Seminario de Grado deberán inscribirse en el Departamento de Alumnos **siguiendo el mismo calendario que para el resto de las materias.**

Artículo 7°: ~~Los alumnos que deseen cursar la asignatura Seminario de Grado en otra Unidad Académica deberán solicitar previamente autorización al Consejo Académico. Dicho Seminario deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente reglamento y el trámite correspondiente deberá iniciarse en el Departamento de Alumnos. Los seminarios dictados en otras Unidades Académicas podrán acreditarse como Seminario de Grado mediante solicitud a tal efecto del docente responsable según lo establecido en el Art. 4° del presente Reglamento. El procedimiento de evaluación (sorteo y examen) establecido en el Art. 11° se realizará en esta Facultad independientemente del lugar de dictado del Seminario.~~

Artículo 8°: Para la aprobación de los trabajos prácticos de la asignatura Seminario de Grado, los alumnos deberán asistir como mínimo a un ochenta por ciento (80%) de las clases y realizar, como máximo, dos exposiciones, de duración no superior a dos horas cada una, en temas que le serán asignados por el docente responsable. Al finalizar el dictado del seminario, el profesor elevará la nómina de alumnos que hayan aprobado los trabajos prácticos, indicando los temas **indicando los temas en los que haya participado activamente expuestos** ~~per~~ cada uno de ellos.

Artículo 10°: Para rendir el Seminario de Grado el alumno se inscribirá en el Departamento de Alumnos **al menos** cinco días hábiles previos a su exposición.

Artículo 11°: La mesa examinadora del Seminario de Grado será conformada por el Departamento de Alumnos y estará integrada por tres profesores: el/los profesor/es responsable/s del mismo y/o tantos profesores de los propuestos en la nómina mencionada en el Art. 4°) inc. h) como sean necesarios. Los mismos seleccionarán cinco temas del programa, los cuales no deberán coincidir con **aquellos en los que haya participado activamente** ~~los expuestos per el alumno.~~ El examen versará sobre uno de los cinco temas seleccionados, el que se sorteará con cuarenta y ocho (48) horas corridas de anticipación. El sorteo del tema se realizará en la Secretaría Académica de la Facultad, en forma individual para cada inscripto, y en presencia de, al menos, un representante de la mesa examinadora y del alumno en cuestión o de un representante del mismo, quien acreditará su representación mediante nota firmada por el alumno.

**Artículo 2°:** Adjuntar el nuevo texto ordenado de la Reglamentación como Anexo 1, el que forma parte integrante de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N°244 Año 2004

**Artículo 3°:** Registrar y reservar copias del Anexo 1 en Secretaría Académica. Comunicar al Departamento de Alumnos. Dar la mayor difusión en todo el ámbito de la Facultad, publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Pase a conocimiento del Consejo Directivo. Cumplido ARCHIVAR.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2035 Año 2008

La Plata, 19 de marzo de 2010

**VISTO** el Reglamento N° 23 de esta Facultad, que establece el funcionamiento de Institutos, Centros y Laboratorios mixtos con sede en la Facultad, aprobado a foja 13 con fecha 9 de marzo de 2008;

el dictamen de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Plata obrante a fojas 18 a 19;

el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs.20, 21 y 22; y

**CONSIDERANDO** que la inclusión de la modificación sugerida al Artículo 5° pudiera contradecir lo expresado en el Artículo 8°;

que, en virtud del convenio firmado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Universidad Nacional de la Plata concerniente a la creación de Unidades Ejecutoras mixtas, se establece en su artículo décimo cuarto que: "El Reglamento Interno de la Comisión Directiva en cuanto a las normas de funcionamiento será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por ambas partes", y que el texto original del Artículo 7° del Reglamento 23 señala al comienzo que "El Director deberá elevar a conocimiento del Consejo ...";

que las modificaciones sugeridas por la Secretaría de Ciencia y Técnica al Artículo 7° subsanan la contradicción arriba citada;

que las modificaciones sugeridas al Artículo 9°, y al punto a) del Artículo 12° conllevan a un mejor entendimiento de las situaciones por los mismos reguladas;

que los puntos b) y d) del Artículo 12° aluden a los agentes que son miembros de la UEM sin discriminar si son asimismo miembros de la Facultad;

que los abajo firmantes entienden que las modificaciones sugeridas a los puntos b) y d) del Artículo 12° redundarían en una distribución no equitativa de las facturaciones en función de los gastos que tuvieron lugar,

que no es requisito suficiente poseer un cargo simple para exigir lugar físico de trabajo en la Facultad,

que, a la fecha, el órgano máximo de la Facultad se denomina Consejo Directivo;

que en sesión del día 18 de marzo ppdo. El Consejo Directivo aprobó el dictamen de la Comisión anteriormente mencionado; el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** Enmendar el Art. 2° del Reglamento N° 23 según el siguiente texto:

Artículo 2°: A los efectos del presente reglamento, se denominará "Unidad Ejecutora mixta (UEM)" al Instituto, Centro o Laboratorio de investigación de pertenencia mixta entre la UNLP y la IC, "Director" a quien esté a cargo de la UEM, y "agente mixto" a todo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2035 Año 2008

miembro de la UEM que tenga ~~dependencia laboral~~ **mayor dedicación** tanto en la UNLP como en la IC.

**Artículo 2°:** Desestimar la sugerencia por parte de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP de modificación del Artículo 5°;

**Artículo 3°:** Enmendar el Art. 7° del Reglamento N° 23 según el siguiente texto:

Artículo 7°: El Director deberá elevar ~~a conocimiento del~~ **para su aprobación al Consejo Directivo Académico** el reglamento interno de funcionamiento de la UEM, las condiciones que se requieren para poder pertenecer a ella, y los mecanismos de ingreso a la misma. Dicha elevación se realizará al crearse la UEM, y cada vez que el reglamento, las condiciones o los mecanismos sufrieren variación.

**Artículo 4°:** Enmendar el Art. 9° del Reglamento N° 23 según el siguiente texto:

Artículo 9°: La Facultad podrá ~~requerir~~ **solicitar** la realización de tareas docentes a cualquier miembro de la UEM, aun cuando no poseyere cargo docente.

**Artículo 5°:** Desestimar las sugerencias por parte de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP de modificación de los puntos b) y d) del Artículo 12°;

**Artículo 6°:** Enmendar el Art. 12° del Reglamento N° 23 según el siguiente texto:

Artículo 12°: Los gastos básicos de funcionamiento de la UEM serán compartidos de la siguiente manera:

- a) Anualmente se calculará el cociente entre el número de miembros de la UEM y el número **total** de agentes ~~de la Facultad~~, sin considerar en ninguno de los dos casos el personal con actividad semanal en la Facultad menor a 10 horas ("Coeficiente A"), para lo cual se labrará un Acta firmada por el Decano y el Director;
- b) Los montos por servicios de energía eléctrica, teléfono, y abonos de Internet facturados a la Facultad serán multiplicados por el Coeficiente A, el monto resultante será pagado en partes iguales por la Facultad y por la UEM con fondos no provenientes de la Facultad; **el resto será pagado por la Facultad;**
- c) Anualmente, o cada vez que la Facultad y el Director acordaren una ampliación, reducción o reasignación de locales, se calculará el cociente entre la superficie cubierta utilizada por la UEM en la Facultad y la superficie cubierta total de la Facultad ("Coeficiente B"), para lo cual se labrará un Acta firmada por el Decano y el Director;
- d) Los montos por servicios de gas, limpieza y seguridad facturados a la Facultad serán multiplicados por el Coeficiente B; el monto resultante será pagado en partes iguales por la Facultad y por la UEM con fondos no provenientes de la Facultad; **el resto será pagado por la Facultad.**

**Artículo 7°:** Reemplazar las ocurrencias de la denominación "Consejo Académico" por "Consejo Directivo" a lo largo del Reglamento N° 23.

**Artículo 8°:** Téngase por Reglamento N°23 de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas, cuyo texto modificado se adjunta como Anexo I, el que pasa a formar parte de esta Resolución. Reservar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. **1100-2035** Año **2008**

copia del Anexo 1 en Secretaría Académica. Tomen razón Secretarías Administrativa y de Ciencia y Técnica. Elevar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP para su conocimiento y efecto. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 10**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

Anexo I  
Reglamento N° 2: Reglamentación de la Ordenanza 179  
y sus modificatorias

**Artículo 1°:** Las tramitaciones de todos los concursos de Profesores que se sustancien en esta Facultad en el marco de la Ordenanza 179 y sus modificatorias, se ajustarán a las disposiciones de la presente reglamentación.

**Artículo 2°:** El Consejo Directivo, en la sesión en la cual decida el llamado a concurso para cubrir cargos de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos en cualquier cátedra, deberá:

- a) Indicar si se llama a concurso con dedicación exclusiva, a tiempo completo, semiexclusiva o simple; en estos dos últimos casos, indicar asimismo si el cargo posee extensión de dedicación, cualquiera fuere su origen.
- b) En el caso de mayores dedicaciones o extensiones de dedicación: I) especificar si el plan de trabajo que motiva la mayor dedicación corresponde al área de Astronomía, de Geofísica, Técnica, o a alguna combinación de ellas; II) enumerar las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo motivo del concurso. Dichas líneas serán preestablecidas, para cada cátedra, por el Consejo Directivo, y a ellas se agregará en cada caso la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso, si lo hubiere. En todos los casos, esta información deberá ser puesta en conocimiento de los postulantes cuando se efectúe el llamado a concurso.
- c) Designar a los miembros titulares de la Comisión Asesora del concurso, la cual estará integrada por tres profesores o investigadores del más alto nivel en el área o áreas afines al concurso, incluyendo al Profesor Titular de la materia (siempre que no se hallare inhabilitado por lo dispuesto en el Artículo 14° de la Ordenanza 179); un representante del Claustro de Graduados, y otro del Claustro de Estudiantes. Deberán designarse, además, cuatro miembros en calidad de suplentes: dos profesores o investigadores, un graduado y un estudiante. El representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

**Artículo 3°:** Los aspirantes, en la presentación de sus antecedentes, deberán clasificar sus publicaciones científicas en publicaciones en revistas nacionales e internacionales, y, en cada uno de estos casos, en publicaciones con arbitraje y sin arbitraje. Asimismo, las publicaciones de actas o memorias de congresos y los capítulos de libros deberán especificar si fueron sometidos o no a arbitraje.

**Artículo 4°:** Dentro de los tres días de finalizado el plazo para la presentación de impugnaciones y recusaciones (Arts. 10° a 20° de la Ordenanza 179), el Decano elevará a la consideración del Consejo Directivo las recusaciones, las impugnaciones de carácter no académico y los pedidos de Especial Preparación que hubieren sido presentados.

Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta no necesitará ser revalidada en un nuevo concurso, siempre y cuando la cátedra concursada sea la misma que, o muy afín a, aquella



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

para la cual le fuera concedida originariamente. Una vez resueltas por el Consejo las recusaciones, las impugnaciones de carácter no académico y los pedidos de Especial Preparación, el Decano procederá a citar a la Comisión Asesora según lo establecido en el Artículo 20° de la Ordenanza 179.

**Artículo 5°:** En caso de recusación, excusación o impedimento de un profesor de la Comisión Asesora, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación o impedimento de un segundo profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en quien encabece la terna de profesores actuante, según el orden en que hayan sido citados en su designación. En caso de recusación, excusación o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones o impedimentos, la Comisión Asesora no reuniere tres Profesores, un Graduado y un Estudiante, el Consejo Directivo procederá a designar una nueva Comisión.

**Artículo 6°:** A partir de la constitución de la Comisión Asesora, ésta sesionará válidamente con por lo menos tres miembros. En caso de que, luego de comenzada su tarea, la Comisión Asesora quedare reducida permanentemente a menos de tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar una nueva Comisión, la que recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por la Comisión anterior.

**Artículo 7°:** En su primera reunión, la Comisión Asesora deberá como mínimo:

- a) Examinar los títulos de los postulantes y la antigüedad de los mismos en el marco de lo establecido en los Artículos 23°, 28° y 29° del Estatuto. Los candidatos que, no habiendo obtenido una declaración de Especial Preparación, no estuvieren en condiciones de acceder al cargo por falta de título o de antigüedad en el mismo, serán excluidos de las instancias siguientes del concurso.
- b) Evaluar las impugnaciones de carácter académico que se hayan presentado. Las decisiones en este punto se tomarán por mayoría simple.

La Comisión Asesora labrará un acta de todo lo resuelto con respecto a los temas precedentemente mencionados.

**Artículo 8°:** De no mediar impugnaciones de carácter académico, o una vez que ellas hayan sido resueltas, la Comisión Asesora:

- a) Procederá a fijar los temas de la clase pública. Estos deberán ser extraídos del programa analítico vigente de la materia y corresponderán a cinco distintas bolillas. La Comisión cuidará que los temas sean identificados y acotados con precisión y puedan ser desarrollados en un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos. En todos los casos, se aportarán cinco temas numerados correlativamente del 1 al 5.
- b) Fijará la fecha y hora de sorteo de los temas y del orden de las exposiciones, los que serán comunicados a la Secretaría Académica para que ésta cite fehacientemente al acto del sorteo a todos los candidatos, con anticipación de al menos cinco (5) días corridos. En



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

dicho acto deberán estar presentes al menos dos miembros de la Comisión Asesora y el Secretario Académico. La ausencia de una de estas personas podrá ser suplida por un Consejero Directivo. Todos ellos, así como los postulantes presentes, firmarán el Acta que se confeccionará una vez realizados los dos sorteos.

**Artículo 9°:** La primera clase de oposición se realizará a las cuarenta y ocho horas de iniciado el sorteo, por lo que los sorteos se realizarán entre las 8:00 de un día lunes y las 17:00 de un día miércoles. Tanto el día del sorteo como el de las exposiciones deberán ser días hábiles en la Universidad.

**Artículo 10°:** Las clases de oposición serán públicas, aunque no podrán ser presenciadas por ninguno de los otros postulantes. El tiempo máximo para cada expositor será de cuarenta y cinco minutos. Los integrantes de la Comisión Asesora no podrán formular preguntas a los expositores.

**Artículo 11°:** La clase de oposición no podrá tener lugar si no asistieren al menos tres miembros de la Comisión Asesora, dos de los cuales como mínimo deberán ser profesores. Si al momento de la exposición no se lograra reunir a tres miembros de la Comisión Asesora con la calidad requerida, deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores.

Si alguno de los inscriptos aptos para dar la clase de oposición previere que se hallará impedido de participar en la misma por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá solicitar por nota, hasta veinticuatro horas antes del sorteo, que se postergue la fecha, por una única vez para cada inscripto. Si la Comisión decidiere postergar la fecha, tal circunstancia deberá ser notificada en forma fehaciente a todos aquellos postulantes en condiciones de participar de la clase de oposición.

Si, una vez realizado el sorteo de temas, alguno de los postulantes se viere impedido de asistir a la clase de oposición por causa de fuerza mayor debidamente justificada, podrá hacerlo saber por escrito a la Comisión Asesora antes de la hora fijada para el inicio de la clase. La Comisión Asesora deberá resolver si se continúa con la clase, o si se fija fecha para un nuevo sorteo de temas. En el caso en que la Comisión Asesora decidiere fijar fecha para un nuevo sorteo de temas, todos aquellos postulantes en condiciones de participar de la clase de oposición deberán ser notificados en forma fehaciente de tal decisión.

Cualquiera sea el tiempo de la prórroga otorgado, se agregará al plazo de treinta días dentro del cual debe expedirse la Comisión, siempre que en total no se superen los sesenta días. En este último caso, sólo podrá concederse la prórroga con anuencia del Consejo Directivo.

Una vez resueltas las solicitudes de prórroga y fijada la fecha para la clase de oposición, ésta se realizará con los postulantes que se presenten. Quienes no concurren, quedarán eliminados del orden de méritos.

**Artículo 12°:** Finalizadas las exposiciones de los candidatos, la Comisión Asesora se reunirá para elaborar un acta final, con carácter de Dictamen de Comisión Asesora. El dictamen será firmado únicamente por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

los miembros que hayan presenciado las clases de oposición de todos los candidatos. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren. Los miembros que no hayan presenciado las clases de oposición, solamente podrán firmar dictámenes respecto a los demás puntos. Los integrantes de la Comisión Asesora no podrán realizar comentarios en público sobre el concurso hasta después de firmado el dictamen.

**Artículo 13°:** El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo, deberán expresar opinión fundada acerca de:

a) Los antecedentes docentes y la clase de oposición. En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, estos elementos de juicio se considerarán prioritarios, otorgándoseles un peso máximo en la evaluación. En el caso de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación, el peso de estos elementos de juicio no podrá ser mayor que el otorgado a los antecedentes de investigación y extensión, aunque dicho peso deberá ser al menos una tercera parte del total. Los antecedentes docentes incluirán los siguientes ítem:

I) La antigüedad en la materia motivo del concurso y/o en materias afines, la antigüedad como profesor universitario, la antigüedad docente universitaria, la docencia en seminarios y cursos de posgrado, y la posesión de títulos en Carreras Docentes. La Comisión Asesora, a su criterio, podrá o no considerar los antecedentes docentes no universitarios. El peso de estos elementos de juicio será superior al del resto de los antecedentes docentes (II + III) en su conjunto.

II) La formación académica, en la que se evaluará la posesión de títulos de Licenciado o equivalente, Especialista, Magister y Doctor. También se tendrán en cuenta los Posgrados incompletos y las actividades de formación Posdoctoral.

III) La producción en docencia, en la que se incluirán libros, material de enseñanza y cualquier otro material que la Comisión Asesora estime pertinente, como así también la metodología propuesta para la enseñanza y el plan de actividades docentes (Artículo 4°, incisos g)-VIII y h) de la Ordenanza 179). Estos elementos de juicio tendrán un peso no superior al otorgado a la formación académica.

Con respecto a la clase de oposición:

IV) Para la evaluación de la clase de oposición, se tomará en cuenta principalmente la capacidad del postulante para comunicar sus conocimientos a un supuesto auditorio de alumnos de la materia en concurso. En forma accesoria, se podrán evaluar los siguientes aspectos: precisión en el lenguaje, orden en la exposición, uso de muletillas, uso del pizarrón y/o de cualquier otro elemento utilizado, y correcto uso del tiempo, pudiendo la Comisión Asesora agregar a esta lista todo otro elemento de juicio pedagógico o didáctico que considere pertinente. La clase será calificada de aceptable o no aceptable. Sólo se declarará una clase como no aceptable cuando el aspirante haya incurrido en errores conceptuales, en cuyo caso dicha declaración deberá estar debidamente fundamentada y los errores deberán ser explicitados en el dictamen; la declaración de una clase como no aceptable podrá ser motivo para dejar fuera del orden de méritos al aspirante. Si la clase es



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

- calificada de aceptable, el peso de la misma no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes (I+III+VIII) en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.
- b) Los antecedentes de investigación y extensión. En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, estos elementos de juicio deberán considerarse secundarios. Los antecedentes de investigación y extensión incluirán los siguientes ítem:
- I) Producción científica, desarrollo tecnológico, y extensión y transferencia, donde se incluyen las publicaciones, trabajos inéditos, dirección y/o participación en proyectos, desarrollo de instrumental, presentaciones en congresos, campañas de medición u observación con fines de investigación, trabajos a terceros con transferencia, producción de material de divulgación científica, y actividades de divulgación y/o de atención al público.
- II) El plan de trabajo (Artículo 4°, inciso h) de la Ordenanza 179), el cual, dentro de las líneas definidas para el cargo, podrá incluir temas de investigación básica o aplicada, de desarrollo tecnológico o de extensión, o cualquier combinación de ellos. La Comisión Asesora verificará que los planes de trabajo presentados por los postulantes se ajusten a las áreas y líneas establecidas en el llamado, pudiendo realizar las consultas que estime pertinentes a fin de evaluar este aspecto, y pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas en tal sentido, incluyéndolas en el dictamen final. Los candidatos que, en opinión de la Comisión Asesora, no incluyan planes acordes con las líneas establecidas en el llamado, podrán ser excluidos del orden de méritos por tal motivo.
- Los elementos de juicio enumerados en los ítem b)I) y b)II) tendrán un peso superior al del resto de los antecedentes de investigación y extensión.
- III) Formación de recursos humanos, donde se incluye la dirección de personal, becarios, pasantes y tesis.
- Si alguno de los postulantes hubiere desempeñado funciones de gobierno o de cogobierno en la Facultad o en la Universidad, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta en el momento de evaluar su desempeño científico.
- c) El resultado de la entrevista personal -si ella hubiere tenido lugar-, y demás elementos de juicio considerados.

**Artículo 14°:** Serán pasibles de nulidad los dictámenes que:

- a) Utilicen como argumentación la falta de grado académico para excluir del orden de méritos a algún postulante que reúna los requisitos establecidos en los Artículos 23°, 28° y 29° del Estatuto.
- b) Desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes según el llamado respectivo.
- c) No indiquen el correspondiente orden de méritos, debidamente fundamentado.
- d) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales la Comisión Asesora disponga eliminar del orden de méritos a algún inscripto, las siguientes razones constituirán causal para ello: I) no habiendo solicitado Especial Preparación al momento de la inscripción, carecer de títulos suficientes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

como para acceder al cargo, II) habiendo solicitado Especial Preparación al momento de la inscripción, habersele sido denegada, III) no haber asistido a dar la clase de oposición, IV) no ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado.

**Artículo 15°:** Además de la evaluación de antecedentes, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes de la Comisión Asesora y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Deberán inicialarse o firmarse, asimismo, todas las hojas adicionales que tuviere un dictamen. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

**Artículo 16°:** El vencimiento del plazo de treinta (30) días hábiles establecido en el Artículo 21° de la Ordenanza 179 se postergará automáticamente a partir de la fecha en que la Comisión Asesora eleve una consulta al Consejo Directivo para poder proseguir con su cometido. El conteo de los días se reiniciará cuando la Comisión Asesora tomare conocimiento de lo decidido por el Consejo Directivo.

**Artículo 17°:** La Secretaría Académica de la Facultad proveerá a cada Comisión Asesora de una copia de los Artículos 23°, 28° y 29° del Estatuto, de la Ordenanza 179 y sus modificatorias, y de la presente reglamentación. Asimismo, en el momento de la inscripción, se proveerá a cada postulante de una copia de la presente reglamentación.

**Artículo 18°:** Todo Profesor designado por concurso por el Consejo Directivo será designado por el Decano en un cargo interino de idénticas características que el concursado, a partir del día siguiente al que hubiere quedado firme la Resolución del Consejo Directivo y hasta la fecha en la que el Consejo Superior confirmare o rechazare la designación ordinaria. Este cargo interino podrá ser asimismo revocado por el Decano con causa justificada antes de la fecha prevista para su finalización, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

**Artículo 19°:** En caso de renuncia o ausencia definitiva del profesor designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante el primer año de haber sido aprobado, para reemplazar a aquél en forma ordinaria, y, luego del primer año, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante la duración del cargo ordinario, para reemplazar interinamente al profesor designado, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

**Artículo transitorio:** Si la extensión de dedicación a la que hace referencia el Art. 2° fuere en el marco del Programa de Incentivos, se deberá aclarar en el respectivo llamado que el ganador del concurso podrá usufructuar la extensión sólo si satisface los requisitos de las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

reglamentaciones vigentes del Programa de Incentivos. Este artículo tendrá vigencia mientras la tenga el Programa de Incentivos.

---

**Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Comisión Asesora**

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los *(día del mes en letras)* días del mes de *(mes en letras)* del año *(año en letras)*, se reúne la Comisión Asesora que entiende en el concurso para proveer un cargo de Profesor *(titular - asociado - adjunto)* ordinario *(ad honórem - con dedicación simple - semiexclusiva - exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva - simple con extensión a exclusiva - semiexclusiva con extensión a exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva en el marco del programa de incentivos - simple con extensión a exclusiva en el marco del programa de incentivos)* de la cátedra *(cátedra)*. Se encuentran presentes los siguientes miembros: *(título, nombres y apellido de cada miembro presente)*.

*(Análisis pormenorizado de antecedentes, etc.)*

Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) *(apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*

En virtud del análisis realizado, esta Comisión Asesora aconseja el siguiente orden de méritos:

- 1) *(apellido y nombres del primero en el orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*

*[o, si corresponde,]*

En virtud del análisis realizado, esta Comisión Asesora aconseja declarar desierto el concurso.

*(firmas en tinta azul con aclaración)*

---

**ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 116**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

Anexo I  
Reglamento N°3:  
Concursos de Auxiliares Docentes Graduados

LLAMADO; OPORTUNIDAD DEL MISMO

**Artículo 1°:** El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado, así como la modalidad de cada llamado. Todo cargo obtenido según lo establecido en la presente reglamentación llevará la denominación de "ordinario".

**Artículo 2°:** Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, el Consejo Directivo deberá, con una anticipación no menor a tres meses a la fecha de vencimiento de la designación de cada Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado: a) decidir si procede la renovación de la designación por un período similar al que fenece, o b) en caso de no acordarse la renovación, efectuar el llamado al respectivo concurso. La renovación a que hace referencia el inciso a) podrá hacerse una única vez; vencido el término de designación por renovación, deberá llamarse a concurso.

**Artículo 3°:** En el llamado de cada concurso se especificarán el cargo a cubrir, fecha de apertura y cierre de la inscripción, la constitución de la Comisión Asesora, la habilitación de la figura de Especial Preparación si así se hubiere decidido, y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos. En la sesión en la cual se decida el llamado a concurso, se deberá asimismo:

- a) Indicar si se llama a concurso con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple; en estos dos últimos casos, indicar asimismo si el cargo posee extensión de dedicación, cualquiera fuere su origen.
- b) En el caso de mayores dedicaciones o extensiones de dedicación: I) especificar si el plan de trabajo que motiva la mayor dedicación corresponde al área de Astronomía, de Geofísica, Técnica, o a alguna combinación de ellas; II) enumerar las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo motivo del concurso. Dichas líneas serán preestablecidas, para cada cátedra, por el Consejo Directivo, y a ellas se agregará en cada caso la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso, si lo hubiere. En todos los casos, esta información deberá ser puesta en conocimiento de los postulantes cuando se efectúe el llamado a concurso.

**Artículo 4°:** La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio mediante carteles murales en la Facultad y en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata o del país donde se dicten disciplinas afines, y en otras instituciones científicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

**Artículo 5°:** La Comisión Asesora se integrará con tres Profesores o Especialistas en la materia del concurso y en el tema de investigación en los casos de mayor dedicación, entre los cuales estará incluido el Profesor Titular de la cátedra motivo del concurso o quien lo estuviere reemplazando en sus funciones docentes; un representante del Claustro de Graduados, y un representante del Claustro de Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores o Especialistas, un suplente Graduado y un suplente Estudiante. El representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

### INSCRIPCIÓN

**Artículo 6°:** Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán poseer título universitario, con un mínimo de un año de antigüedad para el caso de Jefe de Trabajos Prácticos.

**Artículo 7°:** A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

I) Un juego original en hojas numeradas y firmadas, destinado al Expediente, constituido por la siguiente documentación:

- a) Planilla de inscripción en el concurso, en la que se incluirá: i) solicitud de inscripción dirigida al Sr. Decano, ii) nombres y apellido del aspirante, iii) fecha de nacimiento, iv) número de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad, u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió, v) domicilio real y domicilio constituido en La Plata (entre calles 115 a 31 y 32 a 72, todas inclusive) cuando resida fuera de esa ciudad; vi) teléfono y dirección electrónica, si tuviere.
- b) Título universitario. Para los expedidos por esta Facultad, bastará con una copia de anverso y reverso. Los títulos universitarios no expedidos por esta Facultad, deberán presentarse en fotocopias legalizadas o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante, previa autenticación por la Facultad de una fotocopia que se agregará al expediente.
- c) Antecedentes docentes, indicando la institución, la cátedra, el período ejercido, los períodos de licencia y la naturaleza de su designación. Estos antecedentes deberán estar acompañados de la documentación probatoria correspondiente. Si se tratare de cargos ejercidos en esta Facultad, bastará como documentación probatoria la identificación del acto resolutivo de la designación.
- d) Antecedentes científicos, indicando las publicaciones, asistencia a congresos, becas, y todo otro antecedente científico relevante. Las publicaciones deberán estar clasificadas en nacionales e internacionales, y, en cada uno de estos casos, en publicaciones con arbitraje y sin arbitraje. Asimismo, las publicaciones de actas o memorias de congresos y los capítulos de libros deberán especificar si fueron sometidos o no a arbitraje. Todos los antecedentes deberán estar acompañados de la documentación probatoria correspondiente. Si se tratare de publicaciones existentes en la biblioteca de la Facultad, o accesibles a través de Internet desde esta Facultad, o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

accesibles a través de Internet en forma pública, bastará como documentación probatoria la cita completa de la publicación.

- e) Antecedentes en actividades de extensión universitaria, acompañando el plan de trabajo desarrollado, lugar, fecha y duración. Estos antecedentes deberán estar acompañados de la documentación probatoria correspondiente.
- f) Otros datos de interés.
- g) En los cargos con mayor dedicación y en los cargos simples con extensión de dedicación, cualquiera fuere el origen de la extensión, el aspirante acompañará un plan de trabajo acorde a las líneas de investigación que el Consejo Directivo haya estipulado para el cargo en concurso. Dicho plan será presentado en sobre cerrado y firmado por el aspirante.

II) Cinco copias del juego original, incluyendo el plan de trabajo en sobre cerrado si correspondiere, destinadas a los miembros de la Comisión Asesora. En estas copias, las cuales no necesariamente deberán estar firmadas o numeradas, podrá prescindirse del agregado de la documentación probatoria.

No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

**Artículo 8°:** Aquellos postulantes imposibilitados de fijar domicilio constituido en La Plata, podrán inscribirse por carta poder, con facultad al apoderado para ejercer la defensa en caso de impugnación y recibir notificaciones, quien no podrá ser otro inscripto, ni miembro de la Comisión Asesora. En caso de producirse dicha incompatibilidad, el apoderado deberá ser reemplazado en el plazo de diez (10) días corridos, lapso durante el cual no se suspenderán los plazos del concurso.

**Artículo 9°:** Al momento del cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente.

**RECUSACIONES, IMPUGNACIONES, EXCUSACIONES, IMPEDIMENTOS Y ESPECIAL PREPARACIÓN**

**Artículo 10°:** Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo de inscripción, el Jefe de División Concursos exhibirá en la cartelera mural de la Facultad la nómina de aspirantes y la de miembros de la Comisión Asesora por el término de cinco (5) días hábiles. En todo este lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos, a excepción de la documentación obrante en sobre cerrado.

**Artículo 11°:** Serán causales de recusación a un miembro de la Comisión Asesora:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y algún aspirante.
- b) Tener el miembro de la Comisión Asesora o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

- c) Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con alguno de los aspirantes.
- d) Ser el miembro de la Comisión Asesora deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- e) Existir o haber existido denuncia o querrela del miembro de la Comisión Asesora contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.
- f) Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- g) Tener el miembro de la Comisión Asesora amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún aspirante.
- i) Carecer el miembro de la Comisión Asesora de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- j) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro de la Comisión Asesora.

**Artículo 12°:** Todo miembro de la Comisión Asesora que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos que fueren miembros de Comisiones Asesoras, deberán excusarse en las sesiones del Consejo Directivo cuando se traten los concursos en los que hubieren intervenido.

**Artículo 13°:** Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros de la Comisión Asesora podrán realizarse durante el plazo de cinco (5) días de exhibición de las nóminas de aspirantes y de miembros de la Comisión Asesora. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por los Artículos 16° y 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

**Artículo 14°:** Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros de la Comisión Asesora, el Jefe de División Concursos deberá dar traslado de las mismas al recusado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo, hecho lo cual el Consejo Directivo las resolverá en su próxima sesión.

**Artículo 15°:** Las impugnaciones a los inscriptos se sustanciarán en el seno de la Comisión Asesora en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica, cuidando de no demorar, como consecuencia de dicho trámite, la sustanciación del concurso. La Comisión dará traslado de las impugnaciones, en el término de tres (3) días hábiles, al inscripto impugnado, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

negación puntual de las causales articuladas, facultará a la Comisión Asesora para reconocer la veracidad de los hechos. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

**Artículo 16°:** Los miembros de las Comisiones Asesoras y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones e impugnaciones, respectivamente. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público. No podrán ejercer dicha representación el Presidente, el Vicepresidente, los Decanos, los Directores de Escuelas Superiores, los Secretarios de la Universidad, de las Facultades o de las Escuelas Superiores, los miembros de los Consejos Directivos y Superior, el personal administrativo, los restantes miembros de la Comisión Asesora, ni los demás aspirantes. Si la incompatibilidad surgiere durante el trámite de las impugnaciones o recusaciones, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días hábiles de producida aquélla, lapso durante el cual quedarán suspendidos todos los plazos del concurso.

**Artículo 17°:** En caso de haberse presentado pedidos de Especial Preparación como consecuencia de haberse habilitado tal figura para el concurso, el Jefe de División Concursos los elevará al Consejo Directivo junto con las recusaciones. La Especial Preparación se otorgará en los términos de los Artículos 23° y 76° inciso 28 del Estatuto, y del Artículo 25° de la Ordenanza 179. Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta será válida exclusivamente para el concurso para el cual fue otorgada.

**Artículo 18°:** En caso de recusación, excusación o impedimento de un profesor de la Comisión Asesora, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación o impedimento de un segundo profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en quien encabece la terna de profesores actuante, según el orden en que hayan sido citados en su designación. En caso de recusación, excusación o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones o impedimentos, la Comisión Asesora no reuniere por lo menos tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar una nueva Comisión.

**TAREA DE LA COMISIÓN ASESORA**

**Artículo 19°:** Finalizados los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones o pedidos de Especial Preparación, cuando todos ellos hubieren quedado resueltos, el Jefe de División Concursos pondrá a disposición del Presidente de la Comisión Asesora todos los antecedentes y documentación de los aspirantes. El Presidente de la Comisión Asesora procederá a citar, por sí o a través de la División Concursos de la Facultad, en forma fehaciente, a los restantes miembros de la Comisión para su constitución efectiva en un plazo no mayor a quince (15) días corridos. A partir de la constitución de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

Comisión Asesora, ésta sesionará válidamente con por lo menos tres miembros. En caso de que, luego de comenzada su tarea, la Comisión Asesora quedare reducida permanentemente a menos de tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar una nueva Comisión, la que recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por la Comisión anterior.

**Artículo 20°:** La Comisión Asesora deberá:

- a) En caso de tratarse de un concurso que incluya mayor dedicación, examinar los planes de trabajo presentados en sobre cerrado, verificando que se ajusten a las áreas y líneas establecidas en el llamado. La Comisión Asesora podrá realizar las consultas que estime pertinentes a fin de evaluar este aspecto, pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas e incluirlas en el dictamen final.
- b) Evaluar las impugnaciones que se hubieren presentado, según el procedimiento establecido en esta reglamentación.
- c) Examinar en forma minuciosa los antecedentes y las aptitudes docentes de los aspirantes, no pudiendo computar como título probatorio de competencia el ejercicio mecánico y rutinario de la cátedra por parte de quienes han profesado en ella sin destacarse por la realización de cursos intensivos, trabajos de investigación, publicaciones u otras iniciativas de jerarquía científica o profesional y docente. Tampoco se computará como mérito la acumulación de publicaciones de escaso o nulo valor científico o docente.

**Artículo 21°:** La Comisión Asesora decidirá, por simple mayoría de los miembros constituidos, si es necesaria la realización de una clase de oposición. En caso de que se decidiere llevarla a cabo, consistirá en una clase pública, la que no podrá ser presenciada por los otros concursantes, ni se admitirán durante ella preguntas o comentarios de los presentes -incluidos los miembros de la Comisión Asesora- y la cual se desarrollará sobre un trabajo práctico de la asignatura concursada. Los postulantes a Jefe de Trabajos Prácticos deberán crear un trabajo práctico con problemas o ejercicios, y deberán destacar en la clase de oposición las dificultades, objetivos, etc. de cada ejercicio propuesto, dirigiéndose a un supuesto auditorio de Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos, mientras que los postulantes a un cargo de Ayudante Diplomado resolverán un problema concreto, dirigiéndose a un supuesto auditorio de estudiantes. La Comisión Asesora:

- a) Procederá a seleccionar cinco temas (para concursos de Jefe de Trabajos Prácticos) o cinco problemas o ejercicios (para concursos de Ayudante Diplomado) del programa analítico vigente de la materia, correspondientes a cinco bolillas diferentes, y que puedan desarrollarse en cada caso en un plazo máximo de treinta minutos; de entre dichos temas o ejercicios se sorteará el correspondiente a la clase de oposición, el mismo para todos los postulantes. Los cinco temas o ejercicios serán enumerados correlativamente del 1 al 5 y colocados en sobre cerrado hasta la oportunidad del sorteo.
- b) Fijará la fecha y hora del sorteo de los temas o ejercicios y del orden de las exposiciones, los que serán comunicados a todos los candidatos con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles. En dicho acto deberán estar presentes el Decano o el Secretario Académico o un miembro del Consejo Directivo o el Jefe de División



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

Concursos, y por lo menos un miembro de la Comisión Asesora. Todos ellos, así como los postulantes presentes, firmarán el Acta que se confeccionará una vez realizados los dos sorteos.

- c) Establecerá que la primera clase de oposición se realizará a las cuarenta y ocho horas de iniciado el sorteo, por lo que los sorteos se realizarán entre las 8:00 de un día lunes y las 17:00 de un día miércoles. Tanto el día del sorteo como el de las exposiciones deberán ser días hábiles en la Universidad. La clase de oposición no durará más de treinta (30) minutos y no podrá tener lugar si no asisten al menos tres miembros de la Comisión Asesora, en cuyo caso se hará un nuevo sorteo.
- d) Podrá postergar la fecha del sorteo si alguno de los inscriptos aptos para dar la clase de oposición previere que se hallará impedido de participar en la misma por motivos de fuerza mayor debidamente justificados y así lo hiciera saber, por nota, a la Comisión Asesora hasta veinticuatro (24) horas antes del sorteo.

**Artículo 22°:** La Comisión Asesora deberá producir el dictamen final dentro de los treinta días corridos de haberse constituido formalmente. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada de la Comisión Asesora fuere autorizada por el Sr. Decano. En caso de haber habido clase de oposición, los ausentes no podrán suscribir el dictamen que informe sobre ella. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

**Artículo 23°:** El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo, deberán expresar opinión fundada acerca de:

- a) Los antecedentes docentes y la clase de oposición, si ésta hubiere tenido lugar. Para la evaluación de la clase de oposición, se tomará en cuenta principalmente la capacidad del postulante para comunicar sus conocimientos a un supuesto auditorio de Ayudantes (para concursos de Jefe de Trabajos Prácticos) o de alumnos de la materia (para concursos de Ayudantes Diplomados). En forma accesoria, se podrán evaluar los siguientes aspectos: precisión en el lenguaje, orden en la exposición, uso de muletillas, uso del pizarrón y/o de cualquier otro elemento utilizado, y correcto uso del tiempo, pudiendo la Comisión Asesora agregar a esta lista todo otro elemento de juicio pedagógico o didáctico que considere pertinente. La clase será calificada de aceptable o no aceptable. Sólo se declarará una clase como no aceptable cuando el aspirante haya incurrido en errores conceptuales, en cuyo caso dicha declaración deberá estar debidamente fundamentada y los errores deberán ser explicitados en el dictamen; la declaración de una clase como no aceptable podrá ser motivo para dejar fuera del orden de méritos al aspirante. Si la clase es calificada de aceptable, el peso de la misma no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.
- b) La formación académica. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los títulos de grado, títulos de posgrado, grado de avance en carreras de posgrado y actividades de posgrado desarrolladas.
- c) Los antecedentes de investigación y extensión. Los antecedentes de investigación y extensión incluirán los siguientes ítem: plan de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

trabajo -el cual podrá, dentro de las líneas definidas para el cargo, incluir temas de investigación básica o aplicada, de desarrollo tecnológico, de extensión, de apoyo a la investigación científica, o cualquier combinación de ellos-; publicaciones, trabajos inéditos, dirección y/o participación en proyectos, desarrollo de instrumental, presentaciones en congresos, campañas de medición u observación con fines de investigación, trabajos a terceros con transferencia, producción de material de divulgación científica, actividades de divulgación y/o de atención al público, y formación de recursos humanos, donde se incluye la dirección de personal, becarios, pasantes y tesis.

- d) Los antecedentes profesionales. Para la evaluación de los antecedentes profesionales se considerarán los siguientes ítem: becas para la investigación, pertenencia a la Carrera del Investigador Científico, estadías en otras Instituciones, ejercicio profesional, y desempeño en empresas en tareas afines a la asignatura en la que se concursa el cargo.

En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: 1°) antecedentes docentes y clase de oposición si ésta hubiere tenido lugar; 2°) formación académica; 3°) antecedentes profesionales; 4°) antecedentes de investigación y extensión. Se otorgará un peso máximo a los antecedentes docentes y la clase de oposición, que deberá ser superior a la tercera parte del total de los antecedentes en su conjunto, cuando se tratare de asignaturas del primer año de ambas carreras, o de materias de formación básica en Matemática y Física del segundo y tercer años que se cursan en la Facultad de Ciencias Exactas; y un peso que no podrá ser superior a la tercera parte del total de los antecedentes en su conjunto en el caso de otras asignaturas.

En el caso de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación, el peso de los antecedentes docentes y la clase de oposición, si ésta hubiere tenido lugar, no podrá exceder a la cuarta parte del total de los antecedentes en su conjunto. El resto de los antecedentes se considerarán en el siguiente orden de prioridad: 1°) investigación y extensión, 2°) formación académica, y 3°) antecedentes profesionales.

Si alguno de los postulantes hubiere desempeñado funciones de gobierno o de cogobierno en la Facultad o en la Universidad, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta en el momento de evaluar su desempeño científico.

**Artículo 24°:** Serán pasibles de nulidad los dictámenes que:

- a) Desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes, en los casos de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación.
- b) No indiquen el correspondiente orden de méritos, debidamente fundamentado, excepto cuando todos los aspirantes fueren excluidos del orden de méritos, en cuyo caso el concurso se declarará desierto.
- c) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales la Comisión Asesora disponga eliminar del orden de méritos a algún inscripto, las siguientes razones constituirán causal para ello: i) no ajustarse el plan de trabajo propuesto a las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

líneas de investigación establecidas en el llamado; ii) no haber asistido a dar la clase de oposición, si ésta hubiere tenido lugar.

**Artículo 25°:** Además de la evaluación de antecedentes, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes de la Comisión Asesora y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Deberán inicialarse o firmarse, asimismo, todas las hojas adicionales que tuviere un dictamen. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

#### **DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO**

**Artículo 26°:** Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, éste podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, en cuyo caso deberá explicitar las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes de la Comisión Asesora. La resolución recaída sobre el concurso será notificada a los aspirantes en el plazo de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 27°:** Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes podrán presentar recurso de reconsideración, en los plazos y términos estipulados en los Artículos 102° a 104° de la Ordenanza 101.

**Artículo 28°:** En los casos en los que el Consejo Directivo hubiere aprobado el dictamen de mayoría o alguno de los de minoría, se designará al ganador del concurso en el cargo, mediante Resolución de Consejo Directivo, una vez que aquél hubiere cumplimentado los trámites administrativos previos exigibles para acceder al cargo. Esta Resolución se hará de oficio, entendiéndose que el Consejo Directivo ha decidido la designación al aprobar el respectivo Orden de Méritos.

**Artículo 29°:** Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días corridos, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, podrá considerárselo incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario.

**Artículo 30°:** En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

durante el primer año de haber sido aprobado, para reemplazar a aquél en forma ordinaria, y, luego del primer año, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante la duración del cargo ordinario, para reemplazar interinamente al docente designado, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

**Artículo 31°:** Los plazos a que alude el Artículo 39° del Estatuto se suspenderán cuando el docente ocupare un cargo de Secretario de esta Facultad. El cómputo se reiniciará a partir del cese de las funciones de Secretario.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 32°:** Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

**Artículo 33°:** La División Concursos de la Facultad proveerá a cada Comisión Asesora de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.

**Artículo transitorio:** Si la extensión de dedicación a que hace referencia el Art. 3° fuere en el marco del Programa de Incentivos, se deberá aclarar en el respectivo llamado que el ganador del concurso podrá usufructuar la extensión sólo si satisface el requisito de pertenecer al Programa de Incentivos. Este Artículo tendrá vigencia mientras la tenga el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores.

#### Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Comisión Asesora

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los *(día del mes en letras)* días del mes de *(mes en letras)* del año *(año en letras)*, se reúne la Comisión Asesora que entiende en el concurso para proveer un cargo de *(Jefe de Trabajos Prácticos - Ayudante Diplomado)* ordinario *(ad honórem - con dedicación simple - semiexclusiva - exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva - simple con extensión a exclusiva - semiexclusiva con extensión a exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva en el marco del programa de incentivos - simple con extensión a exclusiva en el marco del programa de incentivos)* de la cátedra *(cátedra)*. Se encuentran presentes los siguientes miembros: *(título, nombres y apellido de cada miembro presente)*.

*(Análisis pormenorizado de antecedentes, etc.)*

Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) *(apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

En virtud del análisis realizado, esta Comisión Asesora aconseja el siguiente orden de méritos:

- 1) *(apellido y nombres del primero en el orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*

*[o, si corresponde,]*

En virtud del análisis realizado, esta Comisión Asesora aconseja declarar desierto el concurso.

*(firmas en tinta azul con aclaración)*

---

**ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 117**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

La Plata, 6 de noviembre de 2009

**VISTO** el Reglamento N°3 de esta Facultad, que reglamenta los concursos de Auxiliares Docentes Graduados de esta Facultad,

el Estatuto de la UNLP aprobado en 2008,

el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior, obrante en Expte. 300-108.560/02, refrendado por Junta Ejecutiva, en el que, por renuncia del ganador de un concurso de Profesor Adjunto Ordinario en la Facultad de Ingeniería, se acepta la designación como tal del siguiente en el Orden de Méritos del respectivo concurso por tratarse de un concurso que "no es de vieja data",

el dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 345 y 346,

el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 347 y 348; y

**CONSIDERANDO** que el Artículo 26° del mencionado Reglamento establece que, una vez elevado el dictamen de la respectiva Comisión Asesora al Consejo Directivo, éste podrá, entre otras posibilidades, aprobar el dictamen de mayoría o alguno de los de minoría, designando en cualquiera de estos casos al ganador del concurso;

que, por otra parte, existen casos en los que un ganador de concurso no está en condiciones de ser designado por no haber cumplimentado los trámites administrativos previos exigibles para acceder al cargo, en particular la correspondiente revisión médica exigida por la Universidad,

que en estos casos debería posponerse la resolución de designación hasta tanto se cumplimenten dichos requisitos, por lo que resulta inconveniente que el Consejo Directivo resuelva la designación en el mismo acto de aprobar el orden de méritos de la Comisión Asesora,

que no resulta conveniente posponer la resolución de designación más allá del tiempo necesario para que el agente complete los trámites pertinentes,

que, de acuerdo al dictamen mencionado referente al expediente N° 300-108.560/02, y durante un tiempo prudencial, resulta razonable la utilización del Orden de Méritos para proceder al reemplazo mencionado más arriba,

que el Estatuto de la UNLP, aprobado en 2008, reemplaza la designación "Consejo Académico" por "Consejo Directivo", por lo que convendría proceder al cambio de denominación en la presente reglamentación,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

que el Estatuto establece la renovación de los cargos de Profesor mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo, en lugar de los dos tercios requeridos con anterioridad, por lo que correspondería realizar la misma enmienda en la reglamentación para concursos de Auxiliares,

que, a menos que la reglamentación establezca lo contrario, toda decisión del Consejo se toma por mayoría simple, por lo que no es necesario aclarar esta mayoría cuando resulta la requerida,

que, en caso de falta de inscriptos, el concurso se declara desierto de oficio previo a la intervención de la Comisión Asesora, por lo que la mención de tal situación en el dictamen final en el Art. 24° es irrelevante,

que el Reglamento mencionado prevé la utilización del Orden de Méritos para el reemplazo interino del titular del cargo en caso de ausencia temporal del mismo por licencia o comisión de servicios,

que, sin embargo, no se prevé la situación de reemplazo ordinario por ausencia definitiva del titular del cargo, por ejemplo por renuncia del mismo, y

que en sesión del día 22 de octubre ppdo. El Consejo Directivo aprobó los dictámenes obrantes a fs. 345 a 348 inclusive, e introdujo una modificación adicional en el Artículo 29° del Reglamento N°3, aclarando que el Orden de Mérito podrá "eventualmente" ser utilizado para reemplazar al profesor ausente o renunciante; el

CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°:** Reemplazar las denominaciones "Consejo Académico" y "Consejero Académico" por "Consejo Directivo" y "Consejero Directivo", respectivamente, en los Artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 11°, 12°, 14°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21°, 23°, 24°, 26°, 27°, 29° y 31° del Reglamento N°3.

**Artículo 2°:** Enmendar el Art. 2° del Reglamento N°3 según el siguiente texto (las partes eliminadas se señalan con tachadura y las partes adicionales se presentan en negritas):

**Artículo 2°:** Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, el Consejo ~~Académico~~ **Directivo** deberá, con una anticipación no menor a tres meses a la fecha de vencimiento de la designación de cada Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado: a) decidir si procede la renovación de la designación por un período similar al que fenece, ~~mediante el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de los Consejeros presentes,~~ o b) en caso de no acordarse la renovación, efectuar el llamado al respectivo concurso. La renovación a que hace



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

referencia el inciso a) podrá hacerse una única vez; vencido el término de designación por renovación, deberá llamarse a concurso.

**Artículo 3°:** Enmendar el Art. 24° del Reglamento N°3 según el siguiente texto:

**Artículo 24°:** Serán pasibles de nulidad los dictámenes que:

- a) Desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo ~~Académico~~ **Directivo** acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes, en los casos de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación.
- b) No indiquen el correspondiente orden de méritos, debidamente fundamentado, excepto cuando ~~no hubiere inscriptos o cuando~~ todos los aspirantes fueren excluidos del orden de méritos, en cuyo caso el concurso se declarará desierto.
- c) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales la Comisión Asesora disponga eliminar del orden de méritos a algún inscripto, las siguientes razones constituirán causal para ello: i) no ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado; ii) no haber asistido a dar la clase de oposición, si ésta hubiere tenido lugar.

**Artículo 4°:** Enmendar el Art. 26° del Reglamento N°3 según el siguiente texto:

**Artículo 26°:** Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, éste podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría, ~~designando al ganador en el cargo.~~
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, ~~designando al ganador en el cargo,~~ en cuyo caso deberá explicitar las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes de la Comisión Asesora. ~~Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo que obtengan el voto de la simple mayoría de los consejeros presentes.~~ La resolución recaída sobre el concurso será notificada a los aspirantes en el plazo de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 5°:** Enmendar el Art. 27° del Reglamento N°3 según el siguiente texto:

**Artículo 27°:** Contra la resolución ~~final~~ del Consejo Directivo los aspirantes podrán presentar recurso de reconsideración, en los plazos y términos estipulados en los Artículos 102° a 104° de la Ordenanza 101.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

**Artículo 6°:** Agregar al Reglamento N°3 el siguiente nuevo Artículo 28°, modificando consecuentemente la numeración de los que le siguen:

**Artículo 28°:** En los casos en los que el Consejo Directivo hubiere aprobado el dictamen de mayoría o alguno de los de minoría, se designará al ganador del concurso en el cargo, mediante Resolución de Consejo Directivo, una vez que aquél hubiere cumplimentado los trámites administrativos previos exigibles para acceder al cargo. Esta Resolución se hará de oficio, entendiéndose que el Consejo Directivo ha decidido la designación al aprobar el respectivo Orden de Méritos.

**Artículo 7°:** Enmendar el Art. 29° (30° en la nueva numeración) del Reglamento N°3 según el siguiente texto:

**Artículo 29° 30°:** En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el El orden de méritos aprobado por el Consejo Académico podrá eventualmente ser utilizado, durante el primer año de haber sido aprobado, para reemplazar a aquél en forma ordinaria, y, luego del primer año, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante la duración del cargo ordinario, para reemplazar interinamente al docente designado, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

**Artículo 8°:** Téngase por Reglamento N°3 de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas, cuyo texto modificado de adjunta como Anexo I. Regístrese; resérvese copia del Anexo I en Secretaría Administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Dése amplia difusión. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 117

**Anexo I**  
**Reglamento N° 22:**  
**Concursos de Ayudantes Alumnos**

**TÍTULO I: LLAMADO**

**Artículo 1°:** El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en la categoría de Ayudante Alumno. Todo cargo de Ayudante Alumno obtenido según lo establecido en la presente reglamentación llevará la denominación de "ordinario".

**Artículo 2°:** Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, el Consejo Directivo deberá, con una anticipación no menor a tres meses a la fecha de vencimiento de la designación de cada Ayudante Alumno: a) decidir si procede la renovación de la designación por un período similar al que fenece, mediante el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de los Consejeros presentes, o b) en caso de no acordarse la renovación, efectuar el llamado al respectivo concurso. La renovación a que hace referencia el inciso a) podrá hacerse una única vez; vencido el término de designación por renovación, deberá llamarse a concurso.

**Artículo 3°:** En el llamado de cada concurso se especificará el cargo a cubrir, indicando si se trata de un cargo ad honórem o con dedicación simple; fecha de apertura y cierre de inscripción; constitución de la Comisión Asesora, y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos. La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio mediante carteles murales en la Facultad y en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata donde se dicten disciplinas afines.

**Artículo 4°:** La Comisión Asesora se integrará con tres Profesores, un representante del Claustro de Graduados, y un representante del Claustro de Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores, un suplente Graduado y un suplente Estudiante. Los Profesores y los representantes Graduados deberán tener cuenta de correo electrónico en el dominio *unlp* de la Universidad. El representante estudiantil y su suplente deberán ser alumnos regulares de esta Facultad con cuenta de correo electrónico asignada por la Facultad, y tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

**Artículo 5°:** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora deberán tomar conocimiento de su designación antes del cierre de la inscripción del concurso. A tal efecto, serán comunicados a través de un mensaje por correo electrónico a sus respectivas cuentas de la Facultad, con copia a la Secretaría Académica donde se archivará para constancia. En dichos mensajes, se solicitará asimismo la confirmación de su recepción. La falta de confirmación a la fecha de cierre de inscripción se considerará como renuncia injustificada a formar parte de la Comisión Asesora. Si a la fecha de cierre de inscripción los miembros confirmados

Expte. 1100-1129 Año 2006

de la Comisión Asesora fueren menos de tres, el Consejo Directivo procederá a elegir una nueva Comisión Asesora, aunque no se abrirá en este caso un nuevo período de inscripción.

### INSCRIPCIÓN

**Artículo 6°:** Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán ser alumnos regulares de la Universidad Nacional de La Plata y haber aprobado la materia motivo del concurso. Una materia se considerará aprobada aun cuando lo sea por equivalencias, tanto por provenir de otra Unidad Académica como por cambio de plan de estudios.

**Artículo 7°:** A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

I) Un juego original en hojas numeradas y firmadas, destinado al Expediente, constituido por la siguiente documentación:

- a) Planilla de inscripción en el concurso, en la que se incluirá: i) solicitud de inscripción dirigida al Sr. Decano, ii) nombres y apellido del aspirante, iii) fecha de nacimiento, iv) número de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad, u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió, v) domicilio real y domicilio constituido en el casco urbano de La Plata (entre calles 115 a 31 y 32 a 72, todas inclusive) cuando resida fuera de esa ciudad, vi) dirección electrónica, vii) teléfono si tuviere.
- b) Certificado de alumno regular y certificado analítico de materias, expedidos por autoridad competente.
- c) Antecedentes docentes universitarios, indicando la institución, la cátedra, el período ejercido, los períodos de licencia y la naturaleza de su designación. Estos antecedentes deberán estar acompañados de la documentación probatoria correspondiente. Si se tratare de cargos ejercidos en esta Facultad, bastará como documentación probatoria la identificación del acto resolutivo de la designación.
- d) Antecedentes científicos, indicando las publicaciones, asistencia a congresos, becas, y todo otro antecedente científico relevante. Las publicaciones deberán estar clasificadas en nacionales e internacionales, y, en cada uno de estos casos, en publicaciones con arbitraje y sin arbitraje. Asimismo, las publicaciones de actas o memorias de congresos y los capítulos de libros deberán especificar si fueron sometidos o no a arbitraje. Todos los antecedentes deberán estar acompañados de la documentación probatoria correspondiente. Si se tratare de publicaciones existentes en la biblioteca de la Facultad, o accesibles a través de Internet desde esta Facultad, o accesibles a través de Internet en forma pública, bastará como documentación probatoria la cita completa de la publicación.
- e) Antecedentes en actividades de extensión universitaria, acompañando el plan de trabajo desarrollado, lugar, fecha y duración. Estos antecedentes deberán estar acompañados de la documentación probatoria correspondiente.
- f) Otros datos de interés.

II) Cinco copias del juego original, destinadas a los miembros de la Comisión Asesora. En estas copias, las cuales no necesariamente deberán

Expte. 1100-1129 Año 2006

estar firmadas o numeradas, se prescindirá de la documentación probatoria.

**Artículo 8°:** La presentación de los antecedentes podrá hacerse a través de un tercero. El resto de la tramitación de un concurso será exclusivamente personal. No se admitirá la presentación de nuevos antecedentes con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

**Artículo 9°:** Al momento del cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión, comunicándose dicha circunstancia a los miembros de la Comisión Asesora y al Consejo Directivo.

#### **RECUSACIONES, IMPUGNACIONES, EXCUSACIONES E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 10°:** Dentro de los tres días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo de inscripción, se exhibirá en la cartelera mural de la Facultad la nómina de aspirantes y la de miembros de la Comisión Asesora por el término de cinco (5) días hábiles. Durante este lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

**Artículo 11°:** Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros de la Comisión Asesora podrán realizarse durante el plazo de cinco (5) días de exhibición de las nóminas de aspirantes y de miembros de la Comisión Asesora. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por los Artículos 16° y 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

**Artículo 12°:** Serán causales de recusación a un miembro de la Comisión Asesora:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y algún aspirante.
- b) Tener el miembro de la Comisión Asesora o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con alguno de los aspirantes.
- d) Ser el miembro de la Comisión Asesora deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- e) Existir o haber existido denuncia o querrela del miembro de la Comisión Asesora contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.

Expte. 1100-1129 Año 2006

- f) Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- g) Tener el miembro de la Comisión Asesora amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún aspirante.
- i) Carecer el miembro de la Comisión Asesora de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- j) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro de la Comisión Asesora.

**Artículo 13°:** Todo miembro de la Comisión Asesora que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos que fueren miembros de Comisiones Asesoras, deberán excusarse al tratarse en el Consejo Directivo cualquier concurso en el que hubiere intervenido.

**Artículo 14°:** Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros de la Comisión Asesora, se convocará al recusado, mediante mensaje por correo electrónico con copia a la Secretaría Académica, a tomar vista de aquéllas dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la toma de conocimiento presente su descargo. La no comparecencia del recusado a tomar vista de la recusación se considerará como renuncia al derecho de presentar descargo. El día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Sr. Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 15°:** Las impugnaciones a los inscriptos se sustanciarán en el seno de la Comisión Asesora. La Comisión, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado, mediante mensaje por correo electrónico con copia a la Secretaría Académica, a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas, facultará a la Comisión Asesora para reconocer la veracidad de los hechos. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

**Artículo 16°:** En caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento de un Profesor de la Comisión Asesora, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento

Expte. 1100-1129 Año 2006

del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones, renunciaciones o impedimentos, la Comisión Asesora no reuniere por lo menos tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar una nueva Comisión. Elegida la nueva Comisión, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación, considerándose en este caso un plazo de diez (10) días corridos en lugar del período de inscripción, luego de lo cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

#### **TAREA DE LA COMISIÓN ASESORA**

**Artículo 17°:** Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones, cuando ellas hubieren quedado resueltas, se comunicará al Presidente de la Comisión Asesora, mediante mensaje por correo electrónico con copia a Secretaría Académica y al resto de los miembros de la Comisión Asesora, que están a su disposición los antecedentes y documentación de los aspirantes, los que deberán ser retirados por el Presidente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La Comisión Asesora, por medio de su Presidente, decidirá según sus necesidades las fechas y la frecuencia de sus reuniones. La Comisión Asesora sesionará válidamente con por lo menos tres miembros. En caso de que la Comisión Asesora quedare reducida permanentemente a menos de tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar una nueva Comisión, siguiéndose el procedimiento descripto más arriba con respecto a comunicaciones y recusaciones a una nueva Comisión Asesora. La nueva Comisión Asesora recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por la Comisión anterior.

**Artículo 18°:** La Comisión Asesora decidirá, por mayoría simple de los miembros presentes, si es necesaria la realización de una prueba de oposición, y, en caso afirmativo, si ésta será oral o escrita. En caso de decidirse la realización de una prueba de oposición, ésta consistirá en la resolución de un problema o ejercicio correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, el mismo para todos los aspirantes. Si la prueba fuere de carácter oral, cada aspirante dispondrá de hasta 15 minutos para el desarrollo de la misma; en el caso de una prueba de oposición escrita, la Comisión Asesora decidirá su duración. Asimismo, la Comisión Asesora comunicará a la División Concursos, con suficiente antelación, la fecha y hora de la prueba y el problema o ejercicio a resolver. La División Concursos comunicará dicha información a todos los inscriptos, mediante mensaje por correo electrónico con copia a Secretaría Académica, con una anticipación de por lo menos dos (2) días hábiles, sin perjuicio de su publicación en carteles murales en la Facultad. Si alguno de los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber, por nota, a la Comisión Asesora hasta veinticuatro (24) horas antes de la prueba. En tal caso, la Comisión Asesora decidirá, por mayoría simple, los pasos a seguir.

Expte. 1100-1129 Año 2006

**Artículo 19°:** La Comisión Asesora deberá producir el dictamen final dentro de los veinte (20) días hábiles de haber recibido el Presidente los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada de la Comisión Asesora fuere autorizada por el Sr. Decano. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

**Artículo 20°:** El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) los antecedentes docentes y la prueba de oposición, si ésta hubiere tenido lugar. Este ítem tendrá un peso mínimo del 35%;
- b) los antecedentes académicos (desempeño y grado de avance en la carrera, nota obtenida en el examen final de la materia concursada, etc.) Este ítem tendrá un peso mínimo del 40%;
- c) los antecedentes de investigación, extensión y gestión. Este ítem tendrá un peso mínimo del 10%;
- d) otros antecedentes que la Comisión Asesora considere pertinentes.

**Artículo 21°:** Serán nulos los dictámenes que no indiquen el correspondiente orden de méritos, debidamente fundamentado, excepto cuando todos los aspirantes fueren excluidos del orden de méritos, en cuyo caso el concurso se declarará desierto. También serán nulos los dictámenes que omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales la Comisión Asesora disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, podrán ser causales de ello: a) el no haber presentado descargo ante una impugnación; b) el haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte de la Comisión Asesora; c) el no haber asistido a la prueba de oposición si ésta hubiere tenido lugar.

**Artículo 22°:** Además de la evaluación de antecedentes, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes de la Comisión Asesora y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Todas las hojas de un dictamen deberán estar firmadas por todos los firmantes del mismo. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

#### **DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO**

**Artículo 23°:** Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, éste podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud a través de su Presidente.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, en cuyo caso deberá explicitar las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.

Expte. 1100-1129 Año 2006

d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados. En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes de la Comisión Asesora. La resolución recaída sobre el concurso será notificada fehacientemente a los aspirantes en el plazo de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 24°:** Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes podrán presentar recurso de reconsideración, en los plazos y términos estipulados en los Artículos 102° a 104° de la Ordenanza 101.

**Artículo 25°:** En los casos en los que el Consejo Directivo hubiere aprobado el dictamen de mayoría o alguno de los de minoría, se designará al ganador del concurso en el cargo, mediante Resolución de Consejo Directivo, una vez que aquél hubiere cumplimentado los trámites administrativos previos exigibles para acceder al cargo. Esta Resolución se hará de oficio, entendiéndose que el Consejo Directivo ha decidido la designación al aprobar el respectivo Orden de Méritos.

**Artículo 26°:** Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los siete (7) días corridos, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, podrá considerárselo incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario. El Ayudante Alumno que se graduare podrá permanecer en el cargo hasta por un año más a partir de la fecha de graduación, si la designación no caducare antes.

**Artículo 27°:** En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante el primer año de haber sido aprobado, para reemplazar a aquél en forma ordinaria, y, luego del primer año, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante la duración del cargo ordinario, para reemplazar interinamente al docente designado, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 28°:** Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

**Artículo 29°:** La División Concursos de la Facultad proveerá a cada Comisión Asesora de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.

---

#### **Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Comisión Asesora**

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (día del mes en letras) días del mes de (mes en letras) del año (año en letras), se reúnen (nombres y apellido de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-1129 Año 2006

*cada miembro presente), miembros de la Comisión Asesora que entiende en el concurso para proveer un cargo de Ayudante Alumno ordinario (ad honórem / con dedicación simple) para la cátedra (cátedra).*

*(Análisis pormenorizado de antecedentes, etc. y criterios utilizados en la evaluación.)*

*[si corresponde:]*

Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) *(apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*

En virtud del análisis realizado, esta Comisión Asesora aconseja el siguiente orden de méritos:

- 1) *(apellido y nombres del primero en el orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*

*[o, si corresponde,]*

En virtud del análisis realizado, esta Comisión Asesora aconseja declarar desierto el concurso.

*(firmas en tinta azul con aclaración)*

---

**ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 118**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-1129 Año 2006

La Plata, 6 de noviembre de 2009

**VISTO** el Reglamento N° 22 de esta Facultad, que reglamenta los concursos de Auxiliares Docentes Alumnos de esta Facultad,

el Estatuto de la UNLP aprobado en 2008,

el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior, obrante en Expte. 300-108.560/02, refrendado por Junta Ejecutiva, en el que, por renuncia del ganador de un concurso de Profesor Adjunto Ordinario en la Facultad de Ingeniería, se acepta la designación como tal del siguiente en el Orden de Méritos del respectivo concurso por tratarse de un concurso que "no es de vieja data",

el dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 28,

el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 29 y 30; y

**CONSIDERANDO** que el Estatuto de la UNLP, aprobado en 2008, reemplaza la designación "Consejo Académico" por "Consejo Directivo", por lo que convendría proceder al cambio de denominación en la presente reglamentación,

que el Artículo 23° del mencionado Reglamento establece que, una vez elevado el dictamen de la respectiva Comisión Asesora al Consejo Directivo, éste podrá, entre otras posibilidades, aprobar el dictamen de mayoría o alguno de los de minoría, designando en cualquiera de estos casos al ganador del concurso;

que, por otra parte, existen casos en los que un ganador de concurso no está en condiciones de ser designado por no haber cumplimentado los trámites administrativos previos exigibles para acceder al cargo, en particular la correspondiente revisión médica exigida por la Universidad,

que en estos casos debería posponerse la resolución de designación hasta tanto se cumplimenten dichos requisitos, por lo que resulta inconveniente que el Consejo Directivo resuelva la designación en el mismo acto de aprobar el orden de méritos de la Comisión Asesora,

que no resulta conveniente posponer la resolución de designación más allá del tiempo necesario para que el agente complete los trámites pertinentes,

que las decisiones del Consejo Directivo, a menos que se especifique lo contrario, se toman por mayoría simple de sus miembros presentes,

que el Reglamento mencionado prevé la utilización del Orden de Méritos para el reemplazo interino del titular del cargo en caso de renuncia, licencia o comisión de servicios,

que, de acuerdo al dictamen referente al expediente N°300-108560/02, en caso de renuncia del titular del cargo correspondería un reemplazo ordinario en lugar de interino, dentro de un plazo razonable de haberse sustanciado el concurso,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-1129 Año 2006

que en sesión del día 22 de octubre ppdo. El Consejo Directivo aprobó los dictámenes obrantes a fs. 28 a 30 inclusive, e introduce una modificación adicional en el Artículo 25° del Reglamento N°22, aclarando que el Orden de Mérito podrá "**eventualmente**" ser utilizado para reemplazar al profesor ausente o renunciante; el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reemplazar las denominaciones "Consejo Académico" y "Consejero Académico" por "Consejo Directivo" y "Consejero Directivo", respectivamente, en los Artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 9°, 12°, 13°, 16°, 17°, 20°, 23° y 26° del Reglamento N°22.

**Artículo 2°:** Enmendar el Art. 23° del Reglamento N°22 según el siguiente texto (las partes eliminadas se señalan con tachadura y las partes adicionales se presentan en negritas):

**Artículo 23°:** Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, éste podrá, ~~por mayoría simple de los Consejeros presentes:~~

- a) Solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud a través de su Presidente.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría, ~~designando al ganador en el cargo si lo hubiere.~~
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, ~~designando al ganador en el cargo si lo hubiere,~~ en cuyo caso deberá explicitar las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes de la Comisión Asesora. La resolución recaída sobre el concurso será notificada fehacientemente a los aspirantes en el plazo de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 3°:** Agregar al Reglamento N°22 los siguientes nuevos Artículos 24° y 25°, modificando consecuentemente la numeración de los artículos que les siguen:

**Artículo 24°:** Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes podrán presentar recurso de reconsideración, en los plazos y términos estipulados en los Artículos 102° a 104° de la Ordenanza 101.

**Artículo 25°:** En los casos en los que el Consejo Directivo hubiere aprobado el dictamen de mayoría o alguno de los de minoría, se designará al ganador del concurso en el cargo, mediante Resolución de Consejo Directivo, una vez que aquél hubiere cumplimentado los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-1129 Año 2006

trámites administrativos previos exigibles para acceder al cargo. Esta Resolución se hará de oficio, entendiéndose que el Consejo Directivo ha decidido la designación al aprobar el respectivo Orden de Méritos.

**Artículo 4°:** Modificar el Artículo 24° (26° en la nueva numeración) del Reglamento N°22 de acuerdo al siguiente texto:

**Artículo 24° 26°:** ~~Cumplidos los plazos de recurrencias, el docente designado será convocado mediante mensaje por correo electrónico con copia a Secretaría Académica a efectos de completar la documentación exigida por la Facultad para asumir el cargo. El alta se producirá a posteriori de haber cumplido dicho trámite. El docente deberá asumir sus funciones inmediatamente de producida el alta; en caso de no hacerlo, Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los siete (7) días corridos, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, podrá considerárselo incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario. El Ayudante Alumno que se graduare podrá permanecer en el cargo hasta por un año más a partir de la fecha de graduación, si la designación no caducare antes.~~

**Artículo 5°:** Enmendar el Art. 25° (27° en la nueva numeración) del Reglamento N° 22 según el siguiente texto:

**Artículo 25 27°:** ~~En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el El orden de méritos aprobado por el Consejo Académico podrá eventualmente ser utilizado, durante el primer año de haber sido aprobado, para reemplazar a aquél en forma ordinaria, y, luego del primer año, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante la duración del cargo ordinario, para reemplazar interinamente al docente designado, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.~~

**Artículo 6°:** Téngase por Reglamento N°22 de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas, cuyo texto modificado de adjunta como Anexo I. Regístrese; resérvese copia del Anexo I en Secretaría Administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Dése amplia difusión. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 118



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-5007 Año 2002

## ANEXO I

### Reglamento N°17: Régimen Académico de Grado de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas

#### TÍTULO I

##### ALUMNOS

**Artículo 1°:** Todo alumno será regular durante su primer ciclo lectivo<sup>1</sup>. A partir de su segundo ciclo lectivo, su regularidad se determinará cada 1° de abril y cada primer día hábil posterior al receso invernal, considerándose regular si, en dichas fechas, hubiere aprobado al menos dos trabajos prácticos o dos exámenes finales o un trabajo práctico y un final (sean estos últimos de distintas materias o de la misma materia) durante los últimos doce meses.

**Artículo 2°:** Si un alumno regular no hubiere presentado aún su Título Único de estudios secundarios o polimodal, y solicitare un certificado de alumno regular, éste se le extenderá haciendo constar que su validez es hasta la fecha límite que la Presidencia haya establecido para la entrega del Título Único. En cualquier otro caso, los certificados de alumno regular tendrán validez hasta la fecha en que corresponda la nueva determinación de su regularidad.

**Artículo 3°:** Un alumno recuperará la regularidad cuando cumpliera con las condiciones de alumno regular a la fecha en que correspondiere la nueva determinación de su regularidad.

**Artículo 4°:** La calidad de alumno se perderá:

- (a) al obtener el título respectivo;
- (b) al renunciar o cancelar la inscripción a la carrera, retirando a tal efecto la documentación pertinente;
- (c) al ser suspendido por sanción disciplinaria, mientras dure la misma;
- (d) al ser expulsado de la Universidad;
- (e) al transcurrir siete ciclos lectivos sin aprobar trabajos prácticos ni exámenes finales, excepto cuando el alumno no hubiere aprobado ningún trabajo práctico ni examen final en la carrera, en cuyo caso perderá su condición de alumno al transcurrir tres ciclos lectivos en tal situación.

#### TÍTULO II

##### CURSADAS

**Artículo 5°:** Las materias de esta Facultad correspondientes al primer

---

<sup>1</sup> Ciclo lectivo: período entre un 15 de marzo y el 14 de marzo del año siguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-5007 Año 2002

semestre se dictarán<sup>2</sup> durante el período comprendido entre el 15 de marzo y el inicio del receso invernal<sup>3</sup>. Las materias de esta Facultad correspondientes al segundo semestre se dictarán durante el período comprendido entre el primer día hábil posterior al receso invernal y el 30 de noviembre. Las materias anuales se dictarán a lo largo de ambos períodos. En caso de que el receso invernal comenzare antes del 15 de julio, las materias del primer semestre podrán, si fuere necesario, aumentar la carga horaria semanal para completar el dictado de sus respectivos programas.

**Artículo 6°:** Para inscribirse en una materia y cursarla, deberán satisfacerse los requisitos de correlatividad correspondientes, a saber: a) tener vigentes los trabajos prácticos o haber aprobado los exámenes finales de las materias correlativas, y b) haber aprobado los exámenes finales de las materias correlativas de examen.

**Artículo 7°:** La inscripción a materias dictadas en esta Facultad se realizará entre el 15 de marzo y el 15 de abril para materias anuales y del primer semestre, y durante un mes calendario a partir del primer día hábil posterior al receso invernal para materias del segundo semestre. El número de materias en las que un alumno se inscriba más el número de materias que tuviere con trabajos prácticos aprobados (vigentes o no) sin final rendido, no podrá superar la cifra de dieciséis.

**Artículo 8°:** La aprobación de los trabajos prácticos se regirá de acuerdo al régimen que determine cada cátedra. Dicho régimen deberá contemplar, para las materias de esta Facultad, al menos una fecha de aprobación antes del 1° de agosto para materias del primer semestre, al menos una fecha de aprobación antes del 15 de diciembre para materias anuales y del segundo semestre, y al menos tres fechas para cada examen parcial separadas entre sí al menos 14 días corridos. La obligatoriedad de asistencia a los trabajos prácticos quedará a criterio de cada cátedra, pudiendo la misma establecer desde la exención de presentismo hasta un máximo del noventa por ciento de asistencia. Las cátedras que decidieren establecer un régimen de promoción de trabajos prácticos, deberán contemplar un régimen paralelo de aprobación con las condiciones establecidas más arriba, para aquellos que abandonaren o no aprobaren la promoción. Cada cátedra elevará al Departamento de Alumnos, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la aprobación, la nómina de alumnos que hubieren aprobado los trabajos prácticos. En ningún caso los parciales de materias dictadas en esta Facultad se tomarán más allá del 31 de agosto para materias del primer semestre, o del 14 de marzo para materias anuales y del segundo semestre.

**Artículo 9°:** La vigencia o validez de los trabajos prácticos de las materias cursadas en esta Facultad se extenderá desde la aprobación de los mismos hasta la finalización del tercer ciclo lectivo subsiguiente a aquel en el que fueron aprobados. El alumno tendrá la oportunidad de

---

<sup>2</sup> Se entiende por dictado de una materia al dictado de sus clases, tanto teóricas como prácticas, excluidos los exámenes.

<sup>3</sup> Todas las fechas calendario de este reglamento se entenderán prorrogadas hasta el primer día hábil siguiente si correspondieren a día no hábil, excepto la finalización de un ciclo lectivo, el cual nunca podrá extenderse más allá del 14 de marzo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-5007 Año 2002

revalidar los trabajos prácticos ante la cátedra, por única vez, en el curso de los dos ciclos lectivos subsiguientes a aquel en el que haya ocurrido la pérdida de la validez. La prórroga de la validez, si fuere obtenida, valdrá hasta la finalización del segundo ciclo lectivo siguiente a aquel en cuyo término operó la primera caducidad, independientemente de la fecha en que hubieren sido revalidados. Si la prórroga no fuere obtenida, la materia deberá recursarse.

**Artículo 10°:** La obtención de un cero o de tres aplazos en otros tantos exámenes finales de una misma materia dictada en esta Facultad, implicará la pérdida de vigencia de los trabajos prácticos respectivos, hayan sido o no revalidados.

**Artículo 11°:** La pérdida de vigencia de los trabajos prácticos de una materia suspenderá la vigencia de los trabajos prácticos de aquellas materias que la tuvieren como correlativa. Esta suspensión quedará sin efecto cuando se produjere la posterior aprobación de los trabajos prácticos que la provocaron, contándose los plazos de las materias que estuvieron suspendidas como si no lo hubieran estado.

**Artículo 12°:** Si una materia del primer semestre cursada en otra Facultad, correlativa de otra dictada en el segundo semestre en esta Facultad, no hubiere concluido su toma de exámenes parciales al 31 de agosto, el alumno podrá inscribirse en la del segundo semestre durante los quince días corridos siguientes a partir de la recepción en Departamento de Alumnos de la respectiva comunicación de aprobación de trabajos prácticos.

### TÍTULO III

#### EXÁMENES FINALES

**Artículo 13°:** Las mesas de examen se distribuirán en catorce turnos, según el siguiente detalle: un turno en los meses de febrero, abril, mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre, dos turnos en los meses de marzo y diciembre, y tres turnos repartidos entre los meses de julio y agosto. El Departamento de Alumnos publicará en cartelera, con la debida antelación, las fechas correspondientes a cada examen. La inscripción para rendir un examen final de una materia dictada en esta Facultad deberá realizarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. El período de inscripción no podrá ser menor a cinco días hábiles. La inscripción a mesas de examen de materias dictadas en otras Facultades se regirá en base a las reglamentaciones de la Unidad Académica respectiva. Los alumnos que hubieren terminado de cursar sus respectivos planes de estudio podrán pedir hasta tres mesas especiales en cualquier momento del año.

**Artículo 14°:** Para inscribirse para rendir un examen final deberán satisfacerse los requisitos de correlatividad correspondientes, es decir, haber aprobado los exámenes finales de las materias correlativas, y tener vigentes los trabajos prácticos de la materia en cuestión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-5007 Año 2002

**Artículo 15°:** Los exámenes finales de las materias dictadas en esta Facultad podrán ser orales y/o escritos, según lo determine cada cátedra, y serán públicos. La mesa examinadora estará compuesta por dos o tres Profesores y un Profesor suplente, con excepción de la Tesis de Licenciatura y la Tesis de Grado, materias que poseen su propio régimen de examen. La mesa será presidida por el Titular de la cátedra o quien hiciera sus veces, y se integrará además con el Asociado y/o Adjunto de la cátedra, y/o Profesores de materias afines. Los exámenes finales de las materias dictadas en otras Facultades se regirán en base a las reglamentaciones de la Unidad Académica respectiva.

**Artículo 16°:** En caso que, transcurridos treinta minutos de la hora de inicio del examen, se hubiere hecho presente un solo Profesor de la mesa examinadora, el alumno podrá optar por no rendir el examen —en cuyo caso deberá inscribirse en otro turno de examen para rendirlo—, o por completar la mesa con el Profesor suplente. Si por alguna circunstancia el suplente no estuviere disponible, la mesa podrá completarse con el Sr. Decano o, en su ausencia, con cualquier otro Profesor de esta Facultad. En ninguna circunstancia podrá desarrollarse el examen ante un solo Profesor.

**Artículo 17°:** La calificación del examen se hará sobre una escala de cero a diez, según la siguiente tabla:

0	Reprobado
1, 2 y 3	Aplazado
4 y 5	Suficiente
6 y 7	Bueno
8 y 9	Distinguido
10	Sobresaliente

La calificación Reprobado corresponderá sólo cuando el alumno intentare aprobar el examen utilizando medios o metodologías reñidos con la ética universitaria<sup>4</sup>. En todos los casos, la calificación Reprobado se asentará sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por las acciones que condujeron a tal calificación. Las calificaciones a partir de Suficiente inclusive implicarán la aprobación del examen.

**Artículo 18°:** La calificación obtenida deberá constar en el legajo del alumno y en acta labrada al finalizar el examen, la que deberá ser firmada por la totalidad de la mesa examinadora. El alumno tendrá derecho a que la calificación se haga constar en su Libreta Universitaria, no implicando, esta última, documento probatorio.

#### TÍTULO IV

##### CURSADA LIBRE

---

<sup>4</sup> Ejemplos: copiarse, tanto de información propia preparada antes del examen como de un tercero; obtener el enunciado del examen antes de ser tomado; retirarse temporalmente de la sala del examen para obtener información sobre el mismo. Esta lista no es exhaustiva, sino sólo un conjunto de ejemplos de lo que se define como trasgresión a la ética universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-5007 Año 2002

**Artículo 19°:** Cada cátedra de esta Facultad podrá decidir la implementación o posterior eliminación del régimen de cursada libre, consistente en la aprobación de la materia a través de un examen especial, y sin la exigencia de cursar previamente la materia. Tanto la implementación como la eventual eliminación del régimen de cursada libre deberán comunicarse al Consejo Directivo durante el ciclo lectivo anterior a aquél en el cual se realizará el cambio. Una cátedra con régimen de cursada libre deberá mantener vigente el régimen estándar de aprobación de trabajos prácticos para aquellos alumnos que optaren por este último. Todo alumno que por razones académicas justificadas se considere capacitado para rendir como libre una materia que no hubiere optado por implementar el régimen de cursada libre, podrá solicitar rendir como libre ante el Consejo Directivo, el que evaluará la solicitud con acuerdo del Profesor responsable de la cátedra. Esta solicitud podrá ser avalada por el Profesor Consejero si lo hubiere.

**Artículo 20°:** Las mesas examinadoras de exámenes correspondientes a regímenes de cursada libre se distribuirán en dos turnos: uno en julio y otro en diciembre.

**Artículo 21°:** El examen final de un régimen de cursada libre consistirá en dos partes, que podrán tomarse el mismo día o en dos días corridos consecutivos. La primera se centrará en los trabajos prácticos de la materia, será siempre escrita, y podrá ser tomada y/o corregida por los Auxiliares Docentes Graduados de la cátedra bajo la supervisión de la mesa examinadora. La segunda parte, que versará sobre los aspectos teóricos de la materia, sólo podrá ser rendida si se ha aprobado la primera parte, y se desarrollará según las normas previstas para una mesa de examen común. La no aprobación de la primera parte implicará un aplazo directo. Para la nota del examen se considerará el desempeño del alumno en las dos partes que componen el examen.

**Artículo 22°:** A los efectos de determinar la regularidad de un alumno, una materia aprobada por régimen libre contará como un trabajo práctico más un final aprobados.

## TÍTULO V

### MATERIAS CON RÉGIMEN DE PROMOCIÓN<sup>5</sup>

**Artículo 23°:** Si una cátedra desee modificar su régimen de aprobación, pasando de examen final a régimen de promoción o viceversa, deberá comunicarlo, durante el ciclo lectivo anterior a aquél en el cual se realizará el cambio, a la Secretaría Académica, la que lo elevará al Consejo Directivo. Si la nueva modalidad fuere de promoción de final, la cátedra deberá hacer constar las exigencias que constituirán la promoción. Dichas exigencias deberán contemplar al menos un régimen de

<sup>5</sup> Se entiende como "promoción de final" o "promoción" a secas, al régimen que permite aprobar una materia sin dar un examen final, y "promoción de trabajos prácticos" al régimen que permite la aprobación de los trabajos prácticos sin rendir parciales. Esta reglamentación discute sólo las promociones de final, quedando en manos de cada cátedra el establecimiento y régimen de las promociones de trabajos prácticos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-5007 Año 2002

asistencia y mecanismos explícitos de evaluación. Cuando una cátedra tuviere régimen de promoción, deberá establecer además un régimen paralelo de aprobación con examen final.

**Artículo 24°:** Para inscribirse en una materia con régimen de promoción, el alumno deberá tener aprobados los trabajos prácticos de las materias correlativas, y deberá rendir los exámenes finales de las mismas antes del 31 de agosto si la materia con régimen de promoción es del primer semestre o antes de la finalización del ciclo lectivo en el que cursó la materia con régimen de promoción si la misma es del segundo semestre o anual. Si el alumno no cumpliere con este requisito, se le considerarán aprobados los trabajos prácticos de la materia con régimen de promoción, y deberá rendir el examen final de la misma con la modalidad que la cátedra determine.

**Artículo 25°:** El Acta de aprobación de una materia con régimen de promoción será refrendada con la firma del Profesor de la cátedra, y la de al menos otro docente (Profesor o Auxiliar Graduado) de la misma u otra cátedra.

**Artículo 26°:** A los efectos de determinar la regularidad de un alumno, una materia aprobada por régimen de promoción, cuya promoción incluya los trabajos prácticos, contará como un trabajo práctico más un final aprobados.

## TÍTULO VI

### EQUIVALENCIAS

**Artículo 27°:** Cualquier alumno de esta Facultad que hubiere aprobado materias con examen final o por promoción en otras Unidades Académicas Universitarias, podrá solicitar con ellas la aprobación de materias de esta Facultad por equivalencia. Para ello, el alumno deberá precisar por escrito ante el Departamento de Alumnos cuáles materias de esta Facultad desea que le sean aprobadas por equivalencia, presentando a tal efecto original o copia autenticada del certificado analítico de la Unidad de origen en el que conste la aprobación de las materias y sus respectivas calificaciones, y original o copia autenticada de los programas respectivos.

**Artículo 28°:** Para que una materia de esta Facultad pueda ser aprobada por equivalencia, su programa deberá estar cubierto en por lo menos un ochenta por ciento con los programas de las materias aprobadas en la Unidad Académica de origen. Se podrán aprobar por equivalencia materias para las cuales el alumno no posee las correlatividades pertinentes; en tal caso, se asentará la aprobación por equivalencia sólo cuando completare dichas correlatividades. En ningún caso se aprobará por equivalencia sólo parte de una materia. Las decisiones del Consejo Directivo sobre equivalencias no sentarán jurisprudencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-5007 Año 2002

**Artículo 29°:** Se podrá solicitar la aprobación por equivalencia de trabajos prácticos de materias de otras carreras, de esta u otra Unidad Académica, si se cumplen las siguientes condiciones:

- (a) tener vigentes los trabajos prácticos de la materia en la carrera de origen,
- (b) que las clases teóricas y prácticas impartidas hayan sido las mismas para los alumnos de la carrera de origen y de la carrera para la cual se solicita la equivalencia, asegurando así la equivalencia absoluta de los conocimientos impartidos y de la modalidad seguida para su aprobación.

La vigencia de los trabajos prácticos aprobados por equivalencia será la misma que la de la carrera de origen.

**Artículo 30°:** Las materias aprobadas por equivalencia y los trabajos prácticos aprobados por equivalencia no contarán en ningún caso como materias o trabajos prácticos aprobados a los efectos de establecer la regularidad del alumno.

**Artículo 31°:** En los certificados analíticos de esta Facultad que incluyeren materias aprobadas por equivalencia, figurará cada una de ellas como "aprobada por equivalencia", sin calificación, y no se utilizarán para establecer el promedio de la carrera del alumno. El o los promedios que figuren en el certificado analítico llevarán claramente la indicación de que para su obtención se han excluido las materias aprobadas por equivalencia. Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntará copia del certificado analítico de la Unidad Académica de origen, donde consten las calificaciones de las asignaturas allí aprobadas. La fecha de aprobación de una materia por equivalencia corresponderá a la del día de la sesión de Consejo Directivo en la que se hubiere otorgado la equivalencia.

**ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°119/09**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-5007 Año 2002

La Plata, 10 de noviembre de 2009

**VISTO** los artículos 20°, 80° inciso 19 y 11° del Estatuto;

el Reglamento N°17 ("Régimen Académico de Grado") de esta Facultad;

la Resolución N°87/09 de Consejo Directivo por la cual se introducen modificaciones al mencionado Régimen, modificaciones que entrarán en vigencia a partir del 15 de marzo de 2010;

los dictámenes en disidencia de la Comisión de Enseñanza, obrantes a fs. 235, 236, 237, 238 y 238 vta.; y

**CONSIDERANDO** que el Art. 20° del Estatuto establece que el ingreso a la Universidad Nacional de La Plata es libre e irrestricto;

que el Art. 80° inc. 19 del Estatuto establece que los Consejos Directivos tienen, entre otras funciones, la de establecer los recorridos curriculares que permitan dar cumplimiento efectivo a lo establecido en el Art. 20° del Estatuto;

que el sistema de ingreso vigente actualmente en la Facultad constituye un completo y elaborado recorrido curricular que tiene por objetivo primordial la nivelación de las matemáticas de la enseñanza media, objetivo que permite a los alumnos encarar las respectivas carreras con herramientas adecuadas, y ofreciendo así la Facultad una igualdad de oportunidades que de otro modo estaría ausente;

que el recorrido curricular aprobado durante los últimos años por esta Facultad consiste en 1) un curso de Matemática Elemental, durante el segundo cuatrimestre del año previo al del ingreso, con contenidos de matemática de la enseñanza media, que al ser aprobado habilita directamente a cursar las materias de las respectivas carreras de la Facultad a partir del siguiente ciclo lectivo, sin requisitos adicionales, 2) un Curso de Nivelación durante el verano previo al comienzo del ciclo lectivo, con los mismos contenidos que el curso de Matemática Elemental, cuya aprobación habilita asimismo a cursar las materias de las carreras a partir del siguiente ciclo lectivo sin requisitos adicionales, y 3) un curso de Complementos de Matemática durante el primer cuatrimestre del ciclo lectivo en el cual se ingresa, con los mismos contenidos que el curso de Matemática Elemental, que debe ser cursado -eventualmente junto con las materias de primer año- por aquellos alumnos que no hubieren aprobado el Curso de Nivelación, y que debe ser aprobado para otorgar validez a los parciales y/o finales que se hubieren rendido durante el primer cuatrimestre;

que, pudiéndose cursar y rendir exámenes aun cuando no se hubiere aprobado ninguno de los cursos de ingreso, el recorrido curricular arriba descripto no establece ninguna restricción que impida el ingreso efectivo de todo inscripto a las carreras, satisfaciendo así plenamente los requerimientos del Art. 20° del Estatuto en cuanto a un ingreso libre e irrestricto;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-5007 Año 2002

que, en virtud de lo anterior, resulta irrelevante la distinción que se hace entre "alumno aspirante" y "alumno" en los dos primeros artículos del Reglamento N°17;

que, eliminando la distinción mencionada en el inciso anterior, se satisface explícitamente el requerimiento del Artículo 20° del Estatuto que establece que todos aquellos inscriptos que acrediten haber finalizado los estudios secundarios serán considerados estudiantes;

que, por otra parte, el hecho de que la desaprobación del Curso de Complementos de Matemática anule lo realizado por el estudiante durante el primer cuatrimestre, incluyendo eventuales finales aprobados, colisionaría en este último caso con lo establecido en el Art. 11° del Estatuto, que establece que las materias aprobadas por los estudiantes son derechos adquiridos e inalienables, y que bajo ninguna circunstancia o situación podrán ser perdidas o derogadas;

que, en virtud de ello, resulta necesario reformular este punto del sistema;

que para evitar la colisión con el Art. 11°, bastaría con establecer que no puedan rendirse exámenes finales antes de aprobar alguno de los cursos señalados ("Complementos de Matemática", "Curso de Nivelación" o "Matemática Elemental"), ya que de esta manera nunca se exigiría la invalidez de lo ya aprobado;

que, incluyendo las consideraciones anteriores, se satisfarían plenamente los artículos 11°, 20° y 80° inciso 19 del Estatuto;

que resulta conveniente, asimismo, reemplazar en el Reglamento N°17 la denominación de "Consejo Académico" por la de "Consejo Directivo" establecida en el nuevo Estatuto,

que en sesión extraordinaria del día 5 de noviembre ppdo. el Consejo Directivo aprobó el dictamen de mayoría obrante a fs. 235 a 237 inclusive; el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Derogar los Artículos 1° y 2° del Reglamento N°17, "Régimen Académico de Grado", modificando consecuentemente la numeración del resto del articulado.

**Artículo 2°:** Reemplazar la denominación "Consejo Académico" por la de "Consejo Directivo" en los artículos 21°, 25°, 30° y 33° (19°, 23°, 28° y 31°, respectivamente, en la nueva numeración) del Reglamento N°17 de la Facultad.

**Artículo 3°:** Modificar el sistema de ingreso vigente, estableciendo que quienes deban aun aprobar alguno de los cursos nivelatorios ofrecidos por esta Facultad ("Matemática Elemental", "Curso de Nivelación" o "Complementos de Matemática") no podrán rendir exámenes finales hasta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-5007 Año 2002

tanto cumplan con esta condición, modificación que implica a su vez, con respecto al sistema actual, dar validez inmediata a los parciales que se hubieren rendido, independientemente de la aprobación de los cursos mencionados.

**Artículo 4°:** Tener por Reglamento N°17, adjuntándose como Anexo I de la presente el texto modificado que tendrá vigencia hasta el día 14 de marzo de 2010 y, como Anexo II, el texto modificado que tendrá vigencia a partir del día 15 de marzo de 2010. Registrar; reservar copia de los Anexos I y II en Secretaría Administrativa. Elevar al Consejo Superior a sus efectos. Cumplido, publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Dar amplia difusión y ARCHIVAR.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 119**



**REGLAMENTO INTERNO PARA LLAMADO A CONCURSO DE AUXILIARES DOCENTES**  
**(Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados Ordinarios)**

**ARTÍCULO 1º:** Todo cargo de Ayudante Diplomado o Jefe de Trabajos Prácticos será provisto mediante llamado a concurso público de antecedentes y oposición. El llamado a concurso se hará para cubrir cargos en cátedras o en áreas. La inscripción se abrirá por un término de treinta (30) días, a partir de la difusión del llamado a concurso, de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la Universidad.

**ARTÍCULO 2º:** El llamado a concurso será difundido en un diario local y otro de tirada nacional, al menos quince (15) días antes de la apertura de la inscripción.

**ARTÍCULO 3º:** Podrán aspirar al cargo de Auxiliar Docente los aspirantes que posean título universitario. Los que se inscriban para acceder a igual cargo, que no posean título universitario, presentarán un pedido de excepción debidamente justificado que será resuelto por Consejo Académico, antes de la sustanciación del concurso.

**ARTÍCULO 4º:** A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

- 1) Solicitud de inscripción.
- 2) Nómina de datos y antecedentes, un (1) original y cinco (5) copias todas firmadas, organizadas y documentadas según el siguiente detalle:

**Datos Personales:**

- Apellido y nombre.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Estado civil.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Domicilio real.
- Domicilio constituido en La Plata a los efectos del concurso.

3) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad, Escuela Superior y Universidad que lo ha otorgado. Se agregará el promedio de calificaciones obtenido.

4) Metodología propuesta para la Enseñanza, de acuerdo a lo establecido en Anexo I de la presente reglamentación, en sobre cerrado y firmado por el aspirante.

**ARTÍCULO 5º:** Documentación. El concursante deberá presentar sus títulos originales o en su defecto fotocopias legalizadas. Cada una de las actividades o cargos docentes desempeñados deberá ser acompañada de la certificación correspondiente. Se agregará un ejemplar firmado de cada uno de los trabajos inéditos, los cuales serán adjuntados al expediente de concurso y devueltos una vez sustanciado el mismo. Los trabajos publicados deberán ser consignados con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de la publicación u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización, conferencias y trabajos de investigación realizados. Los miembros de las Comisiones Asesoras podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y los trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.

**ARTÍCULO 6º:** No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes ni trabajos realizados con posterioridad a la clausura del período de inscripción.

**ARTÍCULO 7º:** No se computará necesariamente como antecedente el desempeño interino o ad-honoren en los cargos que no se hayan obtenido por concurso.

**ARTÍCULO 8º:** Dentro de los tres (3) días de cerrada la inscripción se exhibirán en cartelera mural de esta Facultad, las inscripciones registradas para cada cargo concursado por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO 9º:** Los inscriptos podrán ser impugnados en el plazo de tres (3) días a partir del siguiente al último de la exhibición del acta de inscripción en cartelera mural de esta Unidad Académica.

Las impugnaciones deberán contemplar aspectos académicos o éticos del impugnado y podrán ser formuladas por inscriptos al concurso, por el Centro de Graduados, por el Centro de Estudiantes, por profesores y por asociaciones científicas y profesionales.

**ARTÍCULO 10º:** La Comisión Asesora que dictaminará en cada concurso estará integrada por tres profesores o ex

profesores, o investigadores o profesionales del más alto nivel, un representante del Centro de Graduados y un representante del Centro de Estudiantes, todos con voz y con voto. El representante alumno designado deberá haber aprobado el 30% de las materias de la carrera a la cual pertenece la cátedra objeto del concurso incluyendo la asignatura en cuestión; o en su defecto, haber aprobado el 50% de las materias de la carrera a la que pertenece la cátedra objeto de concurso.

**ARTÍCULO 11º:** Los Consejeros Académicos de esta Facultad no podrán integrar Comisiones Asesoras.

**ARTÍCULO 12º:** Los miembros de la Comisión Asesora podrán ser recusados por los inscriptos al concurso. La recusación se hará por escrito, ante el Decano, con causa fundada, dentro de los tres (3) días, a partir del siguiente al último de la exhibición en cartelera mural de esta Unidad Académica.

Son causales de recusación las establecidas en el artículo 15º de la Ordenanza nº 179/86 y el no cumplimiento de alguna de las cláusulas del presente reglamento.

**ARTÍCULO 13º:** La prueba de oposición consistirá en una clase que durará como mínimo 30 minutos y como máximo 45 minutos.

**ARTÍCULO 14º:** Cada miembro docente de la Comisión Asesora propondrá dos temas que deberán responder a los contenidos mínimos establecidos por el Departamento respectivo para la asignatura o especialización que se concursará. En el caso de llamados por áreas (cuando la especialidad sea múltiple) se reproducirá el procedimiento para cada una de las sub.-especialidades. Del total de los temas aprobados se sortearán tres (3), ante los cuales el aspirante elegirá uno para su exposición. Las autoridades de la Facultad informarán a los aspirantes con suficiente anticipación, fecha, hora y lugar del sorteo de temas.

**ARTÍCULO 15º:** Una vez realizado el sorteo, el concursante tendrá 48 horas para preparar su exposición.

**ARTÍCULO 16º:** Una vez realizada la exposición de la clase, la Comisión Asesora podrá efectuar preguntas aclaratorias o ampliatorias del tema analizado a continuación de la misma.

**ARTÍCULO 17º:** La Comisión Asesora podrá, en caso de considerarlo necesario, realizar entrevistas individuales a la totalidad de los aspirantes.

**ARTÍCULO 18º:** El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y fundamentado. En el caso de que no fuere por unanimidad, deberán presentarse tantos dictámenes como disidencias se hubieren producido. En el dictamen, la Comisión Asesora deberá dejar constancia para todos los inscriptos, de los aspectos siguientes y de todo lo que considere pertinente:

- a) evaluación de títulos y antecedentes,
- b) evaluación de la clase,
- c) evaluación de la entrevista, si la hubiere,
- d) determinación del orden de méritos para el cargo concursado y exclusiones si las hubiere.

No se podrá obtener más de un cargo de Auxiliar Docente en una misma área o cátedra.

**ARTÍCULO 19º:** Elevado el dictamen de la Comisión Asesora el H. Consejo Académico podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse aquella dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Proceder a la designación del o los profesores.
- c) Dejar sin efecto el concurso.
- d) Declarar desierto el concurso con invocación de causa.

**ARTÍCULO 20º:** La resolución final del H. Consejo Académico recaída sobre el concurso en cuestión, será en todos los casos debidamente fundada y notificada en el plazo de tres (3) días a los aspirantes.

**ARTÍCULO 21º** Contra la resolución final del H. Consejo Académico los aspirantes podrán recurrir en un plazo de cinco (5) días, a contar del siguiente al de la notificación, siendo de aplicación el art. 30 de la Ordenanza 179/86.

**ARTÍCULO 22º:** El profesor asumirá sus funciones dentro de los veinte (20) días de notificada su designación, salvo impedimento debidamente justificado. Transcurrido el plazo o vencida la prórroga acordada por el Decano, si el profesor no asumiere sus funciones, el H. Consejo Académico podrá dejar sin efecto la designación. En tal supuesto, el cargo deberá ser cubierto por el inscripto que hubiere resultado en segundo lugar en el orden de mérito. En el caso de que no hubiere otro inscripto, se podrá llamar nuevamente a concurso.

**ARTÍCULO 23º:** La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del aspirante, el conocimiento y

aceptación de las condiciones fijadas en la presente norma.

**ARTÍCULO 24°:** Salvo indicación explícita en contrario, los plazos a que hace referencia esta Reglamentación se contarán por días hábiles.

**ARTÍCULO 25°:** Para toda situación no contemplada en el presente Reglamento o interpretación de la norma perteneciente a éste, se acudirá a la Ordenanza 179/86 (Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios).

***Aprobado por Res. N° 997/05 del H. Consejo Académico de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en sesión del 7-12-2005 y publicado en el Boletín Oficial N° 77 del 20-12-2005.***

***Aprobado por Res. N° 46/06 de la Facultad de Psicología.***

***Modificado por Res. N° 331/10 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología en sesión del 16-6-2010.***

***Prof. Marta García de la Fuente  
Secretaria Académica***

***Prof. Edith Alba Pérez  
Decana***



## **REGLAMENTO INTERNO PARA PRÓRROGAS DE CARGOS ORDINARIOS**

**ARTÍCULO 1º:** Toda prórroga de cargos Ordinarios se tramitará acorde a lo establecido en la Ordenanza 179/86 modificada por Res. Nº 10/09 artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 (con excepción de lo establecido en el inciso "c" del artículo 26), 42, 43 y 44.

**ARTÍCULO 2º:** A los fines de la inscripción, el aspirante deberá presentar en original y copia la siguiente documentación:

### Para Cargos de Profesor Titular y Adjunto

- a) *Planilla de inscripción*
- b) \* *Una copia papel del Currículum Vitae indicando con letra cursiva los antecedentes obtenidos a partir de la designación en el cargo ordinario que aspira a prorrogar y sus certificaciones correspondientes (Ordenanza 179/86, Art. 4)*  
\* *Una copia digital del Currículum Vitae indicando con letra cursiva y color, los antecedentes obtenidos a partir de la designación en el cargo ordinario que aspira a prorrogar (Ordenanza 179/86, Art. 4)*
- c) *Plan de trabajo para el período que dure la prórroga. Dicho plan explicitará: Fundamentación, Objetivos, Metodología, Cronograma de actividades y Estimación de recursos.*

### Para Auxiliares docentes (Ayudantes y Jefe de Trabajos Prácticos)

- a) *Planilla de inscripción original*
- b) \* *Una copia papel del Currículum Vitae indicando con letra cursiva los antecedentes obtenidos a partir de la designación en el cargo ordinario que aspira a prorrogar y sus certificaciones correspondientes (Ordenanza 179/86, Art. 4)*  
\* *Una copia digital del Currículum Vitae indicando con letra cursiva y color, los antecedentes obtenidos a partir de la designación en el cargo ordinario que aspira a prorrogar (Ordenanza 179/86, Art. 4)*
- c) *Metodología de la enseñanza, según el Anexo I del Reglamento Interno para Concursos de Auxiliares Docentes.*

**ARTÍCULO 3º:** A los fines de la evaluación de la prórroga será designada una Comisión Asesora, que estará integrada por 3 Profesores, un Graduado y un Estudiante. Los tres Profesores deberán pertenecer a la Universidad Nacional de La Plata, dos de los cuales serán de la Facultad de Psicología y el tercero, estará a cargo de una asignatura afín en otra Unidad Académica. Los integrantes de la Comisión Asesora deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para formar parte de los concursos docentes.

**ARTÍCULO 4º:** En el caso de los Profesores Titulares y Adjuntos, la Comisión Asesora efectuará una entrevista a los aspirantes que tendrá por objeto evaluar el plan de trabajo presentado. En el caso de los auxiliares docentes, se podrá realizar una entrevista a los aspirantes a prorrogar el cargo, si a juicio de la Comisión Asesora fuese necesaria la evaluación de los antecedentes ofrecidos.

**ARTÍCULO 5º:** La Comisión Asesora podrá recomendar, en un plazo de hasta 30 días, el otorgamiento de la prórroga o la realización de un nuevo llamado a concurso.

**ARTÍCULO 6º:** Se establece como períodos máximos de prórroga para los cargos ordinarios puestos en posesión a partir del 1-2-09:

- a) Profesores Titulares y Adjuntos: 8 (ocho) años
- b) Auxiliares Docentes: 4 (cuatro) años

**Aprobado por Res. Nº 288 del H. Consejo Académico de la Facultad de Psicología, en sesión del 26-5-10 y publicado en el Boletín Oficial Nº del**

# ORDENANZA PARA EL LLAMADO A CONCURSO DE AUXILIARES DOCENTES ORDINARIOS

## Ordenanza 308

Agosto 2009

### I – DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:**

Los concursos para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes Ordinarios se regirán por lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata y en la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:**

Para cubrir los cargos de Auxiliares Docentes Ordinarios se llamará a concurso público de méritos, antecedentes y oposición.

Los cargos a llamar a concurso pueden producirse por vacantes, vencimientos de designaciones ordinarias o cuando el Honorable Consejo Académico asigne nuevos puntos o reordene la planta docente de la Facultad, con el asesoramiento de los Directores de Carrera, la Comisión Asesora de Enseñanza y, en el caso de tratarse de cargos con mayores dedicaciones, la Comisión Asesora de Investigaciones y Postgrado.

**Artículo 3°:**

La Comisión Asesora encargada de evaluar los antecedentes de los aspirantes será designada por el Honorable Consejo Académico y estará integrada por cinco (5) miembros, a saber: tres (3) profesores de esta Facultad u otras Facultades, un (1) graduado o auxiliar docente y un (1) estudiante, propuestos por los representantes de los respectivos claustros en el Honorable Consejo Académico.

### II – DE LA COMISION ASESORA

**Artículo 4°:**

De los tres profesores, al menos uno deberá pertenecer al Area del concurso y por lo menos otro a un Area distinta. El Honorable Consejo Académico designará a uno de ellos como coordinador de la Comisión Asesora. Deberán designarse además cinco (5) miembros suplentes en las mismas condiciones que los titulares, quienes sustituirán a éstos por orden de designación respetando en lo posible la representación por Areas establecida en el párrafo anterior. Estos reemplazos serán resueltos por el Honorable Consejo Académico.

**Artículo 5°:**

Los graduados o Auxiliares docentes que formen parte de la Comisión Asesora deben tener experiencia en el área bajo concurso y en caso de estar inscriptos como alumnos en la carrera a la que corresponda la asignatura en la que esté fijada la carga docente del cargo concursado, deberán tener dicha asignatura aprobada.

**Artículo 6°:**

Los estudiantes que formen parte de la Comisión Asesora deben ser alumnos regulares con un mínimo de 5 (cinco) asignaturas aprobadas. En el caso que entre sus asignaturas cursadas/aprobadas no esté la asignatura en la cual esté fijada la carga docente del cargo concursado, no deben estar inscriptos para cursar la misma.

**Artículo 7°: (con modificación aprobada por el HCA el 28/06/2007)**

No podrán ser designados miembros de la Comisión Asesora el Decano de la Facultad, el ViceDecano de la Facultad, los Consejeros Académicos Titulares, ni el Secretario de la Facultad de quien dependa la gestión del concurso.

**Artículo 8°: (con modificación aprobada por el HCD el 20/08/2009)**

En el caso que los miembros de la Comisión Asesora de un concurso en trámite se incorporaran como Consejeros Directivos Titulares o fueran designados Decano, Vicedecano o Secretario a cargo de los concursos, podrán continuar su tarea en la Comisión Asesora, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier instancia posterior a la emisión de dictamen por la misma, a menos que el HCD solicite una ampliación del dictamen emitido.

### **III – DEL LLAMADO A CONCURSO**

**Artículo 9°:**

En los casos mencionados en el artículo 2, el Honorable Consejo Académico procederá a llamar a concurso dándole difusión al mismo por lo menos en la cartelera mural de la Facultad, la página WEB de la Facultad y los medios que se estimen convenientes.

En caso que el cargo esté ocupado se deberá notificar fehacientemente al titular y/o a su ocupante de la apertura del concurso como asimismo al Profesor responsable de la asignatura .

**Artículo 10°:**

El llamado a concurso deberá contener la información que se detalla a continuación:

- a) Nombre del área y asignación docente del año en curso. En el caso de cargos de ayudante alumno, deberá especificarse la o las asignaturas donde se realizarán dichas tareas.
- b) Cuando los cargos a cubrir sean con mayor dedicación, se podrá especificar el tema, plan o planes de investigación, lugar de trabajo, y, eventualmente, el nombre del director o directores del trabajo. En caso contrario, serán los aspirantes quienes deberán proponerlos.
- c) La modalidad adoptada en estos aspectos deberá estar expresamente indicada en el llamado a concurso.
- d) Número de cargos a cubrir y categorías.
- e) Fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción. El plazo será de veinte (20) días.
- f) No existirá ningún período de gracia para la fecha y hora de cierre de inscripción, salvo que hubiera decisión expresa previa del HCA.
- g) Lugar donde se reciben las inscripciones con indicación expresa de horario. Se incluirá además la siguiente nota: "los aspirantes deberán dirigirse a la Oficina de Mesa de Entradas a efectos de solicitar las condiciones de inscripción".
- h) Constitución de la Comisión Asesora.

### **IV – INSCRIPCIÓN Y CONDICIONES**

**Artículo 11°:**

La inscripción deberá efectuarse por escrito o por carta poder, facultando al eventual apoderado para ejercer la defensa en caso de impugnación. Se admite también el uso del fax dirigido al Decano de la Facultad, tanto para la inscripción como para la designación de un apoderado. El apoderado no podrá ser otro inscripto, ni miembro de la Comisión Asesora encargada de sustanciar el concurso. En caso de producirse dicha incompatibilidad, el apoderado deberá ser reemplazado en el plazo de diez (10) días, los que no se computarán a los efectos de esta reglamentación.

**Artículo 12°:**

La solicitud de inscripción deberá ser dirigida al Decano indicando en ella el número de cargos a que se aspira y la asignatura sobre la que se desea exponer en el caso de exigirse prueba de oposición. Irá acompañada de siete (7) copias del curriculum vitae del postulante que deberán ser foliadas y firmadas en todas las hojas. Se incluirá en él al menos la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada:

- a) Datos personales, junto con el domicilio legal constituido en La Plata, para las notificaciones.
- b) Títulos obtenidos, indicando denominación, plan de estudios, institución que los expidió y fechas en las que fueron obtenidos. En el caso de aspirantes alumnos, deben indicarse la carrera a la que pertenece el postulante, la fecha de ingreso y el número de legajo.
- c) (sólo obligatorio para aspirantes a cargos de ayudante alumno). Nómina de materias rendidas con las calificaciones obtenidas y fechas de los exámenes, así como también la nómina y fechas de las materias de las que sólo se hayan aprobado los trabajos prácticos y de las materias en curso.
- d) Cargos docentes desempeñados, especificando tipo, dedicación, asignatura, institución, carácter de la designación (ordinario, interino, ad-honorem), modo de acceso al cargo (por designación o por

- concurso), fechas de comienzo y fin del ejercicio de los mismos.
- e) Concurrencia a cátedras, debidamente acreditadas.
  - f) Carrera docente universitaria (realizada o en realización).
  - g) Asistencia a cursos y otros estudios realizados afines con el área a la que se presenta, indicando título, carácter (teórico y/o práctico), contenidos, institución que lo organizó, número de horas, existencia o no de evaluación y copia de los certificados que así lo acrediten.
  - h) Dictado de cursos, con las mismas precisiones que el inciso g).
  - i) Publicaciones docentes.
  - j) Categoría de docente-investigador.
  - k) Cargos en la investigación, especificando: tipo, dedicación, institución de la que depende, modo de acceso al cargo, lugar de desempeño, fechas de comienzo y fin de la designación y tipo de trabajo.
  - l) Becas obtenidas, indicando: tipo, instituciones que las otorgaron, períodos cubiertos, tema o temas de trabajo (cuando corresponda), lugares donde se desempeñó y directores de las mismas.
  - m) Publicaciones científicas, indicando datos completos de las mismas. Si se mencionan trabajos inéditos debe especificarse si se hallan en prensa o aceptados o si sólo han sido presentados para que se considere su publicación.
  - n) Comunicaciones a congresos, con la indicación de títulos, autores, fechas y expositores.
  - ñ) o) Informes técnicos con indicación de títulos, nombre de la institución solicitante, autores y fecha de presentación.
  - p) Actividades de extensión universitaria.
  - q) Antecedentes profesionales.
  - r) Participación en comisiones ordinarias o especiales de gestión universitaria y/o ejercicio de cargos académicos.
  - s) Otros antecedentes de interés.
  - t) Número de cargos a que aspira.
  - u) El aspirante a Jefe de Trabajos Prácticos acompañará el Plan de Actividades Prácticas que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo.
  - v) En el caso de cargos con mayor dedicación, Plan de Investigación avalado por el Director, con certificación del lugar de trabajo.

La presentación deberá incluir una copia de los trabajos inéditos mencionados en los ítems i), m), n) y o) del curriculum. Todos los ítems mencionados deben ser cumplimentados aún en el caso de no poseer antecedentes en los mismos.

**Artículo 13°:**

En el caso de antecedentes originados en esta Facultad, bastará con incluir los datos necesarios para su confirmación, pero en todos los demás deberán presentarse las constancias correspondientes. Los diplomas no correspondientes a esta Facultad, deberán ser presentados en sus originales o en fotocopias legalizadas. Esa documentación será devuelta al aspirante, previa autenticación de las correspondientes fotocopias que se agregarán al expediente del concurso.

**Artículo 14°:**

No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre del plazo de inscripción.

**Artículo 15°:**

A cada aspirante se le entregará una constancia de su presentación. Dentro de los 30 minutos del cierre de la inscripción se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será firmada por un no-docente del área operativa y por el Decano o la autoridad de la Facultad que él designe.

**Artículo 16°:**

Para poder ser designado Ayudante Diplomado o Jefe de Trabajos Prácticos se requiere poseer título de grado universitario, título expedido por institución acreditada del extranjero o contar con especial preparación, la que será reconocida de conformidad con lo dispuesto por el art. 80 inc. 28 del Estatuto Universitario. Ese reconocimiento deberá ser solicitado por el concursante en el momento de la inscripción, acompañando los antecedentes necesarios y se acreditará por trabajos que demuestren conocimiento suficiente de la materia. El pedido deberá ser resuelto con anterioridad a la emisión del dictamen. En el caso que algún aspirante estuviera inscripto como alumno en la carrera a la que corresponda la asignatura en la cual está fijada la carga docente del concurso, debe tenerla aprobada antes de la apertura del concurso, o bien (si se trata de una Optativa) no tener que cursarla ni rendirla en el futuro.

**Artículo 17°:**

Para poder ser designado Ayudante Alumno se requiere haber aprobado la asignatura a cuyo dictado se afectará el cargo con nota BUENO o superior, ser alumno regular de la Facultad y registrar una inscripción no mayor a 10 años de antigüedad en cualquier carrera de grado dependiente de la Facultad. Si el postulante se excediera en la antigüedad indicada como alumno podrá solicitar una excepción

justificada con su inscripción, la que debe ser aprobada por el HCA con mayoría especial. Si el postulante no pertenece a la carrera de la que forma parte la asignatura, deberá adjuntar los programas de las materias, certificación de las notas obtenidas y otros antecedentes que avalen su preparación para el cargo. La Comisión Asesora decidirá si esa formación es suficiente.

## V – IMPUGNACIONES Y RECUSACIONES

### **Artículo 18°:**

Dentro de los tres (3) días de cerrada la inscripción se deberán exhibir en la cartelera mural de la Facultad, la nómina de aspirantes y la de miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora por el término de cinco (5) días.

Dentro de los mismos cinco (5) días los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los otros postulantes inscriptos.

### **Artículo 19°:**

Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusar a los miembros de la Comisión Asesora, en el plazo de tres (3) días a contar del siguiente al último de la exhibición en la cartelera mural de la Facultad. Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por otros inscriptos, Centros de Estudiantes y Graduados reconocidos, otros miembros de la comunidad universitaria y asociaciones profesionales y científicas con personería jurídica.

### **Artículo 20°:**

Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito, debidamente fundadas, de conformidad a los recaudos exigidos por los artículos 16 y 17 de la Ordenanza 101 y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación del lugar donde ellas se encuentren.

### **Artículo 21°:**

Serán causales de recusación y excusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y algún aspirante.
- b) Tener el miembro de la Comisión Asesora o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el miembro de Comisión Asesora pleito pendiente con algún aspirante.
- d) Ser el miembro de la Comisión Asesora o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante o, denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora
- f) Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se esté tramitando, que pueda ser considerado perjudicioso acerca del resultado del mismo.
- g) Tener el miembro de la Comisión Asesora odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos, previos a su designación.
- h) Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún aspirante.
- i) Carecer el miembro de la Comisión Asesora de preparación reconocida en el área del conocimiento científico y técnico motivo del concurso.
- j) Haber cometido el miembro de la Comisión Asesora transgresiones a la ética universitaria debidamente probadas ante el Honorable Consejo Académico.

Todo miembro de la Comisión Asesora que se hallase comprendido en alguna de esas causales estará obligado a excusarse.

### **Artículo 22°:**

Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de las recusaciones, se deberán trasladar al recusado para que en igual plazo presente su descargo, hecho lo cual el Honorable Consejo Académico resolverá en no más de siete (7) días.

### **Artículo 23°:**

En caso de existir impugnaciones se deberá notificar a los impugnados dentro de los tres (3) días posteriores al cierre del plazo de impugnación. Estos podrán efectuar su descargo dentro de los tres (3) días siguientes. Una vez vencidos los plazos, se elevarán las actuaciones al Honorable Consejo Académico quien decidirá si la impugnación tiene o no carácter académico.

**Artículo 24°:**

Las impugnaciones de carácter académico serán resueltas por la Comisión Asesora mientras desarrolla su tarea específica y la decisión adoptada será asentada en el dictamen final, tratando de no demorar la sustanciación del concurso como consecuencia de dicho trámite. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias para confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones.

Ante impugnaciones de carácter no académico el Honorable Consejo Académico las resolverá dentro de los quince (15) días corridos y comunicará lo resuelto a las partes dentro de los tres (3) días.

**Artículo 25°:**

Los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público. No podrán ejercer dicha representación el Presidente, Vicepresidente, los Decanos, Vicedecanos, Secretarios de la Facultad, los miembros del Honorable Consejo Académico, el personal administrativo y restantes miembros de la Comisión Asesora o los demás aspirantes. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de las impugnaciones o recusaciones el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días de producida aquella, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

**Artículo 26°:**

Cuando las recusaciones y/o las impugnaciones de carácter no académico, si las hubiera, hayan quedado resueltas, se procederá de inmediato a citar por escrito y en forma fehaciente a la Comisión Asesora, a los efectos de su constitución, fijando la fecha para dentro de los quince (15) días siguientes al de la citación. A partir de esta instancia los postulantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta tanto la Comisión Asesora produzca su dictamen.

Cuando se hubieran presentado recusaciones contra miembros de la Comisión Asesora, el trámite del concurso no proseguirá hasta tanto dichas recusaciones hayan sido resueltas definitivamente, en cuyo caso se procederá como lo prescribe la primera parte de este artículo.

## VI – EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

**Artículo 27°:**

La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido sea aprobada por el Honorable Consejo Académico. De mediar imposibilidad de cumplir con el término establecido por inconvenientes de los miembros de la Comisión Asesora, lo cual deberá estar suficientemente acreditado en las actuaciones, el Honorable Consejo Académico podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente siempre y cuando no se hayan efectuado ni la prueba de oposición ni la entrevista personal, en cuyo caso la Comisión Asesora producirá dictamen que será válido siempre que se respete lo previsto en el Artículo 30 de esta norma.

**Artículo 28°:**

La Comisión Asesora examinará en forma minuciosa los antecedentes docentes, de investigación y de extensión universitaria de los aspirantes, como así también su desempeño en cargos directivos, académicos y en Comisiones Asesoras. Las designaciones docentes transitorias no deben considerarse con el valor académico de las resultantes de concursos (interinos u ordinarios).

En los casos de cargos con mayor dedicación se deberá tener en cuenta en forma particular los antecedentes de investigación, formación profesional o equivalente y participación en proyectos de extensión universitaria según el carácter del cargo en concurso.

De existir otros antecedentes que a juicio de la Comisión Asesora merezcan ser destacados, deberá dejarse constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de méritos.

Si el postulante a un cargo de ayudante alumno no perteneciera a la carrera de la que forma parte la asignatura involucrada en el concurso, la Comisión Asesora decidirá si su preparación es suficiente en base a los programas de las materias que la avalen y demás elementos que pudiera haber presentado.

A modo de orientación la Comisión Asesora recibirá las planillas de puntajes para cada tipo de cargo que haya aprobado el HCA de la Facultad.

**Artículo 29°:**

Luego de la evaluación de los antecedentes, se procederá del siguiente modo, según el caso:

- a) Los aspirantes que, a juicio de la Comisión Asesora, no reúnan antecedentes suficientes quedarán excluidos de la siguiente etapa de la evaluación.
- b) A los postulantes en condiciones de continuar en el concurso la Comisión Asesora podrá solicitarles una prueba de oposición pública y/o una entrevista. Será suficiente el requerimiento por parte de uno solo de los miembros de la Comisión Asesora para que éstas sean obligatorias. La no concurrencia a alguna de ellas implicará la eliminación del aspirante del orden de méritos.

## VII – PRUEBA DE OPOSICIÓN Y ENTREVISTA

### **Artículo 30°:**

De establecer la Comisión Asesora la necesidad de una prueba de oposición y/o entrevistas personales, los concursantes serán notificados fehacientemente 48 horas antes del día y hora del sorteo. Será suficiente el pedido de un solo miembro de la Comisión Asesora para que se realice la prueba de oposición y/o entrevista personal.

### **Extensión del Art. 30° aprobada por el HCA el 28/06/2007**

En los casos que la Comisión Asesora esté integrada por Profesores de otras Universidades, la participación de los mismos en la Clase de Oposición y la Entrevista Personal podrá ser presencial o por VideoConferencia. Esta modalidad constará en el llamado y será notificada a los aspirantes al inscribirse.

### **Artículo 31°:**

En relación con el sorteo, cada miembro de la Comisión Asesora seleccionará un tema y lo colocará en un sobre que cerrará y firmará al dorso. En el momento del sorteo se asignará un número a cada uno de ellos; luego de conocido el tema sorteado se abrirán los demás sobres y sus contenidos serán dados a conocer a los postulantes. En dicho acto se indicará el día y hora de la clase de oposición y la duración y se sorteará el orden de exposición. El sorteo se efectuará en presencia de una autoridad de la Facultad y de los aspirantes que concurren al acto.

### **Artículo 32°:**

La prueba tendrá lugar cuarenta y ocho (48) horas después de efectuado el sorteo. La duración de la misma no podrá ser menor de quince (15) minutos ni mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y consistirá en una explicación oral sobre un tema del programa de trabajos prácticos de la asignatura elegida por el postulante, adecuada al nivel de cargo concursado.

La prueba no podrá ser interrumpida antes del plazo estipulado, no se formularán preguntas sobre el tema ni podrá ser presenciada por el resto de los participantes.

De disponerse la realización de entrevistas personales, éstas serán posteriores a la realización de la prueba de oposición.

## VIII – DICTAMEN DE COMISION

### **Artículo 33°:**

Los dictámenes producidos por la Comisión Asesora serán válidos siempre que se expidan al menos la mayoría absoluta de sus miembros. Las clases de oposición y las entrevistas personales, si las hubieran, podrán ser recibidas por al menos tres de sus miembros, no pudiendo los ausentes suscribir el o los dictámenes.

### **Artículo 34°:**

El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado y el acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes elementos de juicio:

- a) antecedentes y títulos,
- b) publicaciones, trabajos científicos y profesionales,
- c) prueba de oposición, si la hubiese, (en la que se tendrán en cuenta al menos los siguientes aspectos: adecuación al nivel del alumnado que cursa la asignatura, selección de contenidos, graduación y ordenamiento del tema, corrección y claridad de los conceptos vertidos, distribución del tiempo establecido, conocimiento de la bibliografía y uso de elementos didácticos),
- d) entrevista personal, si la hubiera, e) participación en comisiones ordinarias o especiales de gestión universitaria y/o ejercicio de cargos académicos.
- f) demás elementos de juicio considerados.

El dictamen no podrá omitir el orden de méritos.

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los cargos. De no darse unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existiesen.

### **Artículo 35°:**

El o los dictámenes de la Comisión Asesora podrán ser acompañados por las planillas correspondientes al cargo con los puntajes indicativos que oportunamente ha aprobado el HCA.

En caso de acompañar un dictamen con las planillas del cargo, las mismas deben estar firmadas y su valoración numérica debe coincidir con el orden de méritos propuesto por los mismos firmantes.

En caso de dictámenes en disidencia el HCA podrá solicitar para su tratamiento que se eleven obligatoriamente las planillas con los puntajes correspondientes al cargo bajo concurso.

### **Artículo 36°:**

El dictamen emitido por la Comisión Asesora deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los tres (3) días de producido. El dictamen será impugnado sólo por defecto de forma o procedimiento, así como

también por manifiesta arbitrariedad dentro de los tres (3) días de su notificación. Este recurso, fundado, deberá interponerse por escrito ante el Honorable Consejo Académico.

## **IX - DESIGNACION**

### **Artículo 37°:**

Dentro de los 15 (quince) días de haberse expedido la Comisión Asesora sobre la base de él o los dictámenes de ésta y de las eventuales impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, el Honorable Consejo Académico podrá adoptar alguna de las siguientes posturas:

- a) solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, la que deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento.
- b) efectuar las designaciones correspondientes
- c) dejar sin efecto el concurso

En el caso que correspondiesen las designaciones, éstas se harán de acuerdo a la única propuesta o entre las varias producidas por la Comisión Asesora, no pudiéndose establecer un orden de prelación diferente.

En los casos en que el Honorable Consejo Académico disponga no aceptar el dictamen de mayoría y se incline por uno de minoría, deberá expresar las razones por las que desecha a aquél y considera más apropiado a éste.

### **Artículo 38°:**

La resolución del Honorable Consejo Académico será en todos los casos debidamente fundada y su emisión será notificada en el plazo de tres (3) días a los aspirantes.

### **Artículo 39°:**

Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días. El Honorable Consejo Académico podrá otorgar una prórroga por motivos debidamente fundados. Si vencida la prórroga acordada, el docente no se hiciese cargo de sus funciones, el Honorable Consejo Académico dejará sin efecto la designación.

### **Artículo 40°:**

Si la designación quedara sin efecto por la razón mencionada en el artículo anterior, el docente podrá considerarse incurso en incumplimiento grave de sus deberes.

No será considerada falta cuando el docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa atendible a juicio del Honorable Consejo Académico.

Este artículo y el anterior deberán ser incluidos en la notificación de designación.

## **X – DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 41°:**

Los Jefes de Trabajos Prácticos, bajo la supervisión del Profesor, tendrán a su cargo la organización y desarrollo de los cursos de Trabajos Prácticos. De ser necesario llevarán a cabo explicaciones específicas sobre temas de los Trabajos Prácticos, tanto para los alumnos como para los ayudantes.

Serán responsables de la organización, desarrollo y corrección de los exámenes parciales. Cuando les sea específicamente requerido, concurrirán a los exámenes finales con el objeto de cooperar en la revisión de los Trabajos Prácticos.

### **Artículo 42°:**

Los Ayudantes Diplomados colaborarán con el Jefe de Trabajos Prácticos en el desarrollo de los cursos de Trabajos Prácticos y de ser necesario colaborarán en la preparación de los mismos.

Podrán tener alumnos a su cargo en las explicaciones y colaborarán en las evaluaciones de Trabajos Prácticos y parciales.

Su actividad dependerá directamente del Jefe de Trabajos Prácticos o en su defecto del Profesor de la asignatura.

### **Artículo 43°:**

Los Ayudantes Alumnos tendrán las obligaciones de los Ayudantes Diplomados con la limitación de que todas las actividades deben ser supervisadas por un Ayudante Diplomado o Jefe de Trabajos Prácticos o en su defecto el Profesor de la asignatura.

## **XI - COMPLEMENTARIA**

### **Artículo 44°:**

Contra la resolución final del Honorable Consejo Académico los aspirantes podrán en el plazo de cinco (5) días de notificados, recurrir de conformidad a lo prescrito por el inciso I art. 56 del Estatuto Universitario. Este recurso podrá ser presentado ante el Honorable Consejo Académico quien elevará las actuaciones

al Honorable Consejo Superior en el término de tres (3) días.

**Artículo 45°:**

Salvo indicación en contrario, todos los términos establecidos en esta ordenanza se contarán por días hábiles para la Universidad, debiendo considerarse un plazo de tres (3) días, cuando la disposición no establezca un plazo distinto.

**Artículo 46°: (aprobado por el HCA el 30/10/2008)**

Tanto los miembros de la Comisión Asesora como los postulantes deberán indicar (con carácter de declaración jurada) una dirección de correo electrónico personal. De este modo todas las notificaciones previstas en la Ordenanza se podrán hacer por Correo Electrónico, bajo la responsabilidad de la Dirección de Concursos de la Facultad. Se considerará "fehacientemente notificado" a las 48 hs. de enviado el correo electrónico a la dirección declarada, o al recibir una confirmación de recepción del mismo.

Esta metodología también se podrá utilizar con los docentes indicados en el Artículo 9 de esta Ordenanza.

**Artículo 47°:**

Para todas las cuestiones de procedimiento que no estén previstas en la presente, o interpretación de normas relacionadas, será de aplicación en forma supletoria la reglamentación administrativa universitaria vigente. Las situaciones no previstas en esta Ordenanza serán resueltas por el Honorable Consejo Académico.

**ANEXO I DE LA ORDENANZA 308  
(Aprobada por Resolución 118/02)**

*Planilla para cuantificar datos en concursos de cargos auxiliares docentes con dedicación simple*

***Ayudantes Alumnos***

Perfil:  
Un Ayudante Alumno es un colaborador en la atención de los trabajos prácticos. Debe estar capacitado para atender consultas en clase, explicar ejercicios en el pizarrón, corregir exámenes parciales y participar en la preparación de material para los trabajos prácticos de la asignatura, bajo supervisión.

Antecedentes y Títulos

Nro. de materias rendidas en la/s carrera/s

Promedio

Nota en la asignatura del concurso

20 puntos máximo

Título si lo hubiera

Cursos especiales de capacitación o especialización

10 puntos máximo

Antecedentes docentes

Antecedentes docentes específicos (en la asignatura o asignaturas directamente vinculadas).

15 puntos máximo

**Total= 45 puntos máximo.**

Publicaciones, Antecedentes científicos y profesionales

Actividad científica.

Publicaciones.

Becas Obtenidas.

Asistencia a Congresos, Reuniones científicas y grado de participación en las mismas.

Trabajos profesionales.

**15 puntos máximo**

Prueba de Oposición y Entrevista personal (si hubiera)

**32 puntos máximo.**

Participación (certificada) en Comisiones ordinarias de Facultad o Universidad.

**8 puntos máximo**

NOTA: Se entiende que estos valores son indicativos y deben servir para una comparación específica en un concurso determinado, sin representar una valoración absoluta del concursante.

*Planilla para cuantificar datos en concursos docentes*

***Ayudantes Diplomados dedicación simple***

Perfil:  
Un Ayudante Diplomado con DS es un colaborador en la atención de los trabajos prácticos. Debe estar capacitado para atender consultas en clase, explicar ejercicios en el pizarrón, corregir exámenes parciales y participar en la preparación de material para los trabajos prácticos de la asignatura.

Antecedentes y Títulos

Título

Cursos especiales de capacitación y/o especialización

Cursos/Título de Postgrado

10 puntos máximo

Antecedentes docentes

Antecedentes docentes específicos (en el área bajo concurso).

25 puntos máximo

**Total = 35 puntos máximo.**

Publicaciones, Antecedentes científicos y profesionales

Actividad científica.

Publicaciones.

Becas Obtenidas.

Asistencia a Congresos, Reuniones científicas y grado de participación en las mismas.

Trabajos profesionales.

**25 puntos máximo.**

Prueba de Oposición y Entrevista personal (si hubiera)

**30 puntos máximo.**

Participación (certificada) en Comisiones ordinarias de Facultad o Universidad.

**10 puntos máximo**

NOTA: Se entiende que estos valores son indicativos y deben servir para una comparación específica en un concurso determinado, sin representar una valoración absoluta del concursante.

*Planilla para cuantificar datos en concursos docentes*

*Jefes de Trabajos Prácticos dedicación simple*

Perfil:

Un Jefe de Trabajos Prácticos con DS debe estar capacitado para elaborar trabajos prácticos de una asignatura, explicar las mismas a los docentes auxiliares y alumnos, atender consultas de alumnos en clase, explicar la práctica en clase, coordinar los aspectos administrativos de la gestión de trabajos prácticos de una asignatura, definir pautas para la corrección de exámenes parciales, corregirlos y supervisar la tarea de corrección de los ayudantes. En caso de serle requerido pueden colaborar en la toma y corrección de exámenes finales, en los aspectos prácticos, bajo supervisión del Profesor designado en la mesa de exámenes. Es deseable que haya tenido al menos dos años como Ayudante Diplomado.

A- Antecedentes y Títulos

Título/s

Cursos especiales de capacitación y/o especialización

Cursos/Título de Postgrado

10 puntos máximo

Antecedentes docentes

Antecedentes docentes específicos (en el área bajo concurso)

20 puntos máximo

**Total = 30 puntos máximo.**

B- Publicaciones, Antecedentes científicos y profesionales

Actividad científica.

Publicaciones.

Becas Obtenidas.

Asistencia a Congresos, Reuniones científicas y grado de participación en las mismas.

Trabajos profesionales.

**30 puntos máximo.**

C- Prueba de Oposición y Entrevista personal (si hubiera)

**30 puntos máximo.**

D- Participación (certificada) en Comisiones ordinarias de Facultad o Universidad.

**10 puntos máximo**

NOTA: Se entiende que estos valores son indicativos y deben servir para una comparación específica en un concurso determinado, sin representar una valoración absoluta del concursante.

**ANEXO II DE LA ORDENANZA 308  
(Aprobada por Resolución 181/02)**

*Planilla para cuantificar datos en concursos de cargos auxiliares docentes con mayor dedicación*

***Ayudantes Diplomados con dedicación a la investigación***

Perfil:  
Un Ayudante Diplomado con *dedicación a la investigación* reúne las características de los Ayudantes Diplomados con dedicación simple (Es un colaborador en la atención de los trabajos prácticos. Debe estar capacitado para atender consultas en clase, explicar ejercicios en el pizarrón, corregir exámenes parciales y participar en la preparación de material para los trabajos prácticos de la asignatura), a las que se agrega un perfil de investigador que se refleje en una actividad concreta en el área académica, en la producción científica y/o tecnológica y en la integración a equipos y proyectos de I/D que tengan el aval de la Facultad de Informática de la UNLP.

Antecedentes y Títulos

Título

Cursos especiales de capacitación y/o especialización

Cursos/Título de Postgrado

18 puntos máximo

Antecedentes docentes

Antecedentes docentes específicos (en el área bajo concurso).

17 puntos máximo

**Total = 35 puntos máximo.**

Publicaciones, Antecedentes científicos y profesionales

Actividad científica.

Publicaciones.

Becas Obtenidas.

Participación en proyectos y equipos acreditados, con aval de la Facultad.

Asistencia a Congresos, Reuniones científicas y grado de participación en las mismas.

Trabajos profesionales.

**30 puntos máximo.**

Prueba de Oposición y Entrevista personal (si hubiera)

**25 puntos máximo.**

Participación (certificada) en Comisiones ordinarias de Facultad o Universidad.

**10 puntos máximo**

NOTA: Se entiende que estos valores son indicativos y deben servir para una comparación específica en un concurso determinado, sin representar una valoración absoluta del concursante.

*Planilla para cuantificar datos en concursos docentes*

***Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación a la investigación***

Perfil:  
Un Jefe de Trabajos Prácticos con *dedicación a la investigación* reúne las características de los JTPs con dedicación simple (Debe estar capacitado para elaborar trabajos prácticos de una asignatura, explicar las mismas a los docentes auxiliares y alumnos, atender consultas de alumnos en clase, explicar la práctica en clase, coordinar los aspectos administrativos de la gestión de trabajos prácticos de una asignatura, definir pautas para la corrección de exámenes parciales, corregirlos y supervisar la tarea de corrección de los ayudantes. En caso de serle requerido pueden colaborar en la toma y corrección de exámenes finales, en los aspectos prácticos, bajo supervisión del Profesor designado en la mesa de exámenes. Es deseable que haya tenido al menos dos años como Ayudante Diplomado), a las que se agrega un perfil de investigador que se refleje en una actividad concreta de perfeccionamiento en el área académica posterior a su graduación, en la producción científica y/o tecnológica y en la integración a equipos y proyectos de I/D que tengan el aval de la Facultad de Informática de la UNLP. Esta formación y entrenamiento deben permitirle colaborar en la dirección de alumnos (Trabajos de Grado) o en graduados recientes que se inicien en la investigación.

A- Antecedentes y Títulos

Título/s

Cursos especiales de capacitación y/o especialización

Cursos/Título de Postgrado

15 puntos máximo

Antecedentes docentes

Antecedentes docentes específicos (en el área bajo concurso)

15 puntos máximo

**Total = 30 puntos máximo.**

B- Publicaciones, Antecedentes científicos y profesionales

Actividad científica.

Publicaciones.

Becas Obtenidas.

Participación en proyectos y equipos acreditados, con aval de la Facultad.

Asistencia a Congresos, Reuniones científicas y grado de participación en las mismas.

Trabajos profesionales.

**35 puntos máximo.**

C- Prueba de Oposición y Entrevista personal (si hubiera)

**25 puntos máximo.**

D- Participación (certificada) en Comisiones ordinarias de Facultad o Universidad.

**10 puntos máximo**

NOTA: Se entiende que estos valores son indicativos y deben servir para una comparación específica en un concurso determinado, sin representar una valoración absoluta del concursante.

## ORDENANZA 308

Ordenanza para el llamado a concurso de auxiliares docentes ordinarios  
Fecha de creación: 14/12/2000

### Incluye:

- Modificaciones según resolución 118/02 - Fecha: 18/04/2002
- Modificaciones según resolución 181/02 - Fecha: 11/07/2002
- Modificaciones según resolución 196/02 - Fecha: 10/12/2002
- Modificaciones HCA - Fecha: 28/06/2007
- Modificaciones HCA - Fecha: 30/10/2008
- Modificaciones HCD - Fecha: 20/08/2009



///Plata, - 6 MAY 2010

VISTO estas actuaciones por las cuales la Secretaría de Ciencia y Técnica, plantea la necesidad de establecer criterios que uniformicen el estado de pertenencia de los autores de publicaciones, lo cual permitirá a esta Casa de Estudios, que ocupa actualmente el segundo lugar en producción científica dentro de las Universidades del país, mostrar dicha producción hacia el interior y exterior proyectándola, de tal manera, hacia lugares predominantes dentro de América Latina,

**EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
en ejercicio de la Presidencia**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°.-** Dejar establecido que todos los trabajos en los que participe Personal de esta Universidad, que se envíen para su publicación y/o difusión, deberán encabezarse conforme al formato detallado a fs.1, que pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo I.

**ARTICULO 2°.-** Disponer que aquellos trabajos publicados a partir del 1 de enero de 2011, que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 1°, no serán tenidos en cuenta en ninguna de las evaluaciones que realiza la Secretaría de Ciencia y Técnica para la adjudicación de los distintos subsidios (Jóvenes Investigadores, Viajes y Estadías, Proyectos de Investigación ligados al programa de Incentivos, Proyectos Especiales, Pequeños Equipamientos y cualquier otro que surja para el fomento de la Investigación).

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a la Secretaría de Ciencia y Técnica; pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial, tome razón Dirección General Operativa y ARCHIVESE.

RESOLUCION N°

4157

D.G.O.
DG

*[Handwritten Signature]*  
 LIC. RUI ANIBAL PERDOMO  
 Vicepresidente  
 Universidad Nacional de La Plata

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. ERNANDO A. TAUSER  
 Secretario General  
 Universidad Nacional de La Plata

## ANEXO I. Res. N° 415/10.-

### ANEXO I

La pertenencia deberá ser indicada, en todos los casos en el idioma castellano, y si se desea a posteriori en inglés, respetando poner primero al/los autores y a renglón seguido la pertenencia de los mismos, separada en tres grupos por puntos, de la siguiente manera: 1er GRUPO. 2do.GRUPO 3erGRUPO, donde el 1er. GRUPO corresponde al Grupo de trabajo, o Cátedra, o entidad dependiente de la UNLP donde participe el investigador (no Facultad). Se debe poner nombre completo o sigla.

El 2do.GRUPO corresponde a la Facultad donde participa el Investigador, debe escribir el nombre completo y si se desea la sigla.

Por último, el 3er. GRUPO corresponde a la Universidad Nacional de La Plata, se debe poner su nombre completo y si se desea la sigla (sin puntos) UNLP.

La Plata, 16 MAR 2010

ATENTO a la celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810-2010 en toda la República Argentina y

CONSIDERANDO:

que por decreto N° 1016/05 se creó el Comité Permanente del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010;

que asimismo, por decreto N° 1358/09 se creó la Unidad Ejecutora Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010, como unidad descentralizada dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de La Nación, con el objeto de administrar los recursos asignados a la CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO 1810-2010 y efectuar la coordinación del diseño, la planificación y la ejecución de los programas de actividades y actos conmemorativos a desarrollarse con motivo del Bicentenario de la Revolución de Mayo en la República Argentina;

que la Universidad Nacional de La Plata busca promover toda actividad que signifique para la comunidad un avance científico, educativo, cultural y de investigación;

que por Resolución N° 1278/08 de esta Casa de Estudios, se creó el Proyecto "Postales de la Memoria", con el objetivo de exponer y revalorizar la historia de la Región, conformada por La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen, Magdalena y Punta Indio, de manera integral y completa, ponerla en valor y difundirla;

que por Resolución N° 369/09, se creó en el ámbito de la Presidencia el Programa del Bicentenario: "La memoria, la identidad y los sueños", con el objetivo de crear acciones que integren a la Universidad con el resto de la sociedad en el proceso de conocimiento, concertación, decisión y construcción del tejido social y de la plataforma histórico-cultural en la que se asienta la Región a la que pertenece;

que la Universidad Nacional de La Plata ha sido designada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación como sede central del evento nacional del Bicentenario; Por ello,

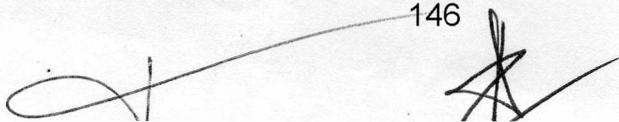
**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE :**

**ARTICULO 1°.-** Crear en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria, la Unidad Ejecutora **La Universidad en el Bicentenario.**

**ARTICULO 2°.-** Designar al Secretario de Extensión Universitaria, Lic. Marcelo Fabián **BELINCHE**, como Director de este organismo con las siguientes funciones y atribuciones:

1. Planificar la ejecución financiera, técnica y administrativa y realizar el seguimiento y evaluación in-  
///

167



///

- ternos del evento "La Universidad en el Bicentenario".
2. Representar a la Universidad en el Bicentenario ante las Universidades Nacionales y demás instituciones participantes del evento.
  3. Gestionar el presupuesto para la realización del evento.

///

**ARTICULO 3°.-** Designar a la Directora de Arte de la Dirección de Arte y Cultura de la Secretaría de Extensión de Presidencia de la Universidad, Prof. Victoria **MC COUBREY**, como Coordinadora General de la Unidad Ejecutora La Universidad en el Bicentenario con las siguientes funciones:

1. Representar a la Universidad ante el Municipio de La Plata y los distintos organismos provinciales y nacionales.
2. Impulsar y articular en forma conjunta con los gobiernos municipales y provinciales las actividades conmemorativas.
3. Gestionar los espacios requeridos para la realización de cada actividad del evento.

**ARTICULO 4°.-** Designar a las Licenciadas María Laura **JAUREGUIBERRY** y Laura Mariana **CASARETO**, como Coordinadoras Operativas de la Unidad Ejecutora **La Universidad en el Bicentenario** con las siguientes funciones:

1. Gestionar todos los trámites administrativos que se deriven del evento.
2. Coordinar las reuniones del Director de la Unidad Ejecutora con los rectores de la distintas Universidad Nacionales del país y demás instituciones que lo requieran.
3. Organizar todos los actos oficiales derivados del evento.
4. Desarrollar distintas piezas comunicacionales para difundir el evento.

**ARTICULO 5°.-** La Unidad Ejecutora La Universidad en el Bicentenario tendrá las siguientes finalidades:

- Ser nexo de contacto con la Unidad Ejecutora Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010 dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación creada por Decreto N° 1385/2009.
- Definir metas y objetivos de La Universidad en el Bicentenario.
- Diseñar, planificar, ejecutar y coordinar las múltiples actividades realizadas por la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810 en el ámbito de las Universidades Nacionales y de la ciudad de La Plata.

///

D.G.O.

167



///

- Fomentar la participación de todos los actores universitarios en tanto el Bicentenario pertenece a todos y a cada uno de los argentinos.
- Organizar y difundir la agenda de La Universidad en el Bicentenario.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Secretaría de Extensión Universitaria y a las interesadas; tome razón Dirección General de Administración y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°

167

D.G.O.
DG

  
 Arq. GUSTAVO ADOLFO ZPIAZU  
 Presidente  
 de la Universidad Nacional de La Plata

  
 Dr. FERNANDO A. TABBER  
 Secretario General  
 Universidad Nacional de la Plata

13 MAR 2010

ENTRADA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

13 MAR 2010

SECRETARIA DE EXTENSION UNIVERSITARIA

ENTRADA

La Plata, 22 MAR 2010

ATENTO a la celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810 - 2010 en la República Argentina y en la República Bolivariana de Venezuela y a la celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810-2010 en toda la República Argentina y

CONSIDERANDO:

que el Gobierno Nacional, ha manifestado pública y reiteradamente la necesidad de que el Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810, constituya una oportunidad única para reflexionar y debatir acerca de la historia y de la identidad de la República Argentina, como así también, para proyectar la construcción colectiva de un proyecto de país hacia el futuro, con inclusión social, federal e integrado a la región latinoamericana;

que en febrero del 2008, por el Decreto 278/2008 de la Presidencia de la Nación se conformó la Secretaría Ejecutiva de la Conmemoración del Bicentenario en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia, que prevé en su Programa Central la realización de actos conjuntos con países latinoamericanos que conmemoran el Bicentenario en el 2010 para profundizar nuestra pertenencia latinoamericana;

que la Argentina y Venezuela declararon al 2010 como año bicentenario conjunto a través de la firma del Acuerdo Bilateral Denominado "Resultado de los Grupos de trabajo conjunto de la Subcomisión de Relaciones Económicas Bilaterales y Políticos Bilaterales de la Comisión Binacional de Acuerdos Argentino-Venezolana", firmado por los Cancilleres de ambos países el 9 de diciembre último y Rubricada por los Presidentes;

que mediante ese acuerdo se crea la "Cátedra de los Libertadores" la cual consistirá en cuatro sesiones, de las cuales dos se desarrollarán en Venezuela y dos tendrán lugar en la Argentina, teniendo como sede permanente a la Universidad Nacional de La Plata por parte Argentina y a la Universidad Bolivariana de Venezuela por Venezuela;

que el Prof. Mario Néstor OPORTO reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para representar a la Universidad Nacional de La Plata ante la "Cátedra de los Libertadores";

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°.-** Designar al Prof. Mario Néstor OPORTO (DNI 10.627.030), representante de la Universidad Nacional de La Plata, ante la "Cátedra de los Libertadores", creada mediante el Acuerdo Bilateral Denominado "Resultado de los Grupos de trabajo conjunto de la Subcomisión de Relaciones Económicas Bilaterales y Políticos Bilaterales de la Comisión Binacional

D.G.O.

203  
149

///



///

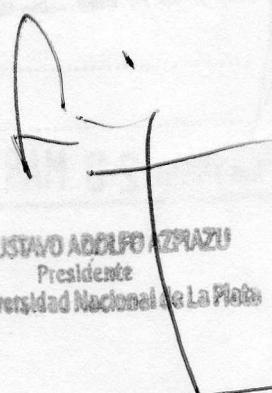
de Acuerdos Argentino-Venezolana".

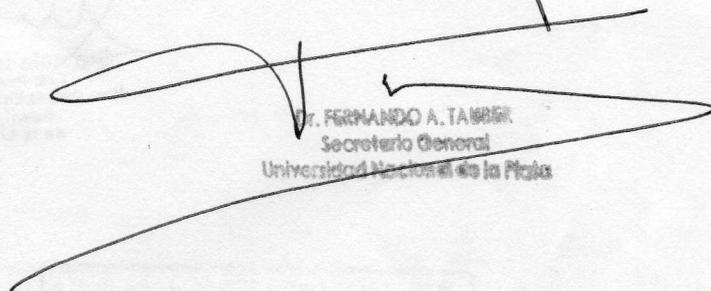
**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Secretaría de Extensión Universitaria y al interesado; cumplido, pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, archívese.

RESOLUCION N°

203

D.G.O.
DG

  
 Arq. GUSTAVO ADOLFO AZPIAZU  
 Presidente  
 de la Universidad Nacional de La Plata

  
 Dr. FERNANDO A. TAMBOR  
 Secretario General  
 Universidad Nacional de La Plata

17 MAR 2010

///Plata,

VISTO estas actuaciones; atento a la solicitud efectuada precedentemente por la Prosecretaría de Bienestar Universitario y teniendo en cuenta las razones expuestas,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Cambiar la denominación del actual Instituto de Educación Física reemplazándola por la de **DIRECCION DE DEPORTES.**

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Prosecretaría de Bienestar Universitario y a la Unidad de Planificación y Control de Gestión; tome razón Dirección General Operativa y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; cumplido, ARCHIVASE.-

RESOLUCION N°

1711

D.G.O.
BGM <i>h</i>

*GA*  
Arq. GUSTAVO ADOLFO AZPIAZU  
Presidente  
de la Universidad Nacional de La Plata

*[Signature]*  
Dr. FERNANDO A. TAUBER  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata